

**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Fundada en 1551**

FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS

E.A.P. DE FILOSOFIA

# **La Filosofía Moral: El debate sobre el Probabilismo en el Perú (Siglos XVII-XVIII)**

TESIS para obtener el Título Profesional de LICENCIADO EN FILOSOFÍA

AUTOR

**VICTOR HUGO MARTEL PAREDES**

**Lima – PERU 2005**

## ÍNDICE

<b>Introducción</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo I: Antecedentes</b>	<b>9</b>
1. Agentes morales	12
2. Producción de la normatividad	16
3. Probabilismo	18
4. Sistemas morales	20
5. Probabilismo en el Perú	24
6. Precauciones metodológicas	27
<b>Capítulo II: El Probabilismo de Diego de Avendaño</b>	<b>29</b>
1. Espacios comunes	29
2. Probabilismo jesuítico	32
3. Propiedades intrínsecas y extrínsecas	33
4. Juicios directos y juicios reflejos	37
5. Voluntad y diálogo	41
<b>Capítulo III: Idea sucinta del Probabilismo</b>	<b>48</b>
1. Historia del Probabilismo	49
2. Argumentos contra el Probabilismo	52
3. Epílogo	56
<b>Capítulo IV: La Antorcha luminosa</b>	<b>61</b>
1. Opinión probable	62
2. Relación con la ley	66
3. Dialéctica moral y dialéctica real	67
4. Prudencia	69
5. Origen, progresos y decadencia del Probabilismo	71
6. Crítica al Probabiliorismo	73
<b>Capítulo V: <i>Réplica apologética</i> de Miguel Duran</b>	<b>76</b>
1. La profesión de fe por procurador, ¿asunto público o privado?	77
2. Competencia del Concilio sobre materias de opinión	81
3. Falibilidad del Concilio	84
4. El pago de impuestos	86
5. Caso del regicidio	88
6. Incoherencia antiprobabilista	90

<b>Capítulo VI: <i>Dictamen</i> de Espiñeira</b>	<b>93</b>
1. La certeza de la ley moral	94
2. Capacidad del Concilio para pronunciarse en materia de opinión	98
3. Recomendaciones	100
4. Dogma	101
5. Moral	101
6. Los censores	102
<b>Capítulo VII: El probabilismo y la edad de la razón (Un intento de interpretación)</b>	<b>104</b>
1. De la <i>episteme</i> antigua a la moderna	104
2. La filosofía moral moderna.	108
3. El lugar del Probabilismo colonial en la filosofía moderna	111
4. Fundamentos de la obligación moral	117
<b>Conclusiones</b>	<b>119</b>
<b>Anexos</b>	<b>121</b>
1. Selección de Textos: <i>Thesaurus Indicus</i> (Diego de Avendaño)	122
2. Selección de Textos: <i>Idea Sucinta del Probabilismo</i> (Lope del Rodo)	144
3. Selección de Textos: <i>Antorcha Luminosa</i> (anónimo)	151
4. Selección de Textos: <i>Réplica Apologética</i> (Miguel Duran)	166
5. Selección de Textos: <i>Dictamen</i> de Espiñeira (Pedro Ángel Espiñeira)	177
<b>Bibliografía</b>	<b>186</b>

## INTRODUCCIÓN

La mayoría de estudios sobre la historia colonial peruana usualmente se centran en los aspectos impositivos de dicho proceso histórico, es decir, relatan nuestra colonialidad como un simple acto de dominación violenta de un imperio. Posiblemente por ello se reduce nuestra historia colonial al proceso político-militar y de extirpación inquisitorial de la idolatría. Si bien una interpretación confrontacionista resulta evidente en las esferas institucionales mencionadas, no nos parece evidente y menos aún suficiente para explicar los procesos de entendimiento en la esfera de las mentalidades, tal como lo han mostrado los estudios poscoloniales, sobre la persistencia de mentalidades coloniales mucho después de culminadas sus institucionalidades coercitivas.

La estabilización colonial iniciada en el siglo XVII fue un proceso de convivencia de larga duración entre culturas y tradiciones que en apariencia carecían de un código común (categorías conceptuales y sensibilidades) de entendimiento. La pregunta es entonces ¿cómo fue posible el entendimiento y la convivencia entre culturas que no poseían un código común? Más aún ¿cómo fue posible construir institucionalidades que les permitieran transitar de la confrontación a una larga convivencia?

La relevancia de esta investigación puede consistir en el intento de explorar uno de los ejes fundamentales que hizo posible el entendimiento y convivencia intercultural. Vamos a sostener la hipótesis de que el entendimiento y la convivencia intercultural fue posible, debido a una reformulación ética y política de los sentidos comunes y discursos

capaces de articular entendimientos en una sociedad heterogénea, completamente diferente a los heredados de las culturas originarias hispánicas y andinas.

El caso de los debates originados en torno a la ética probabilista en el Perú, reviste especial importancia, no necesariamente por importar la “modernidad” al Perú, ni por su pretendida “defensa a los indios”, sino por el llamado a la relectura del mundo prehispánico que permita el entendimiento intercultural.

Formalmente, el probabilismo es un sistema que indica que en casos de duda moral, es legítimo elegir la opinión menos probable en concurso de la más probable, sin riesgo de pecar. Aunque este sistema fue sostenido mayoritariamente por los jesuitas, principales agentes de la evangelización y la educación colonial, sus orígenes doctrinarios se remontan a una interpretación que habría hecho el dominico Bartolomé de Medina en el año 1572 de una cita de santo Tomás.

En Europa, este sistema moral fue duramente atacado por representar un peligro para la moral cristiana y responsabilizado de promover el laxismo moral. Blas Pascal fue uno de sus máximos detractores, por cuestionar la existencia o reducir extensión de la ley al privilegiar el casuismo moral, por su preferencia por la libertad del sujeto moral frente a la ley, por su homologación de las opiniones morales, por la distancia que establece entre la verdad moral y la verdad objetiva. Finalmente generó en torno suyo un aura de desaprobación y rechazo al asociarlo no solo con la inobservancia de la ley y el desconocimiento de la autoridad real, sino también la relajación de las costumbres morales.

Este debate tuvo un prolongado desarrollo en el Perú desde inicios del siglo XVII hasta la expulsión de los jesuitas a fines del siglo XVIII bajo el argumento de ser sus principales defensores y difusores.

Diversos investigadores reconocidos de nuestro medio han encontrado en el Probabilismo elementos importantes para caracterizarlo como un factor decisivo de la modernización cultural en el Perú y en el mismo proceso de su independencia política como república moderna, precisamente por favorecer -con su énfasis en la libertad del individuo- la división entre espacio público y el privado, sólo admisible en una cultura e institucionalidad modernas. Por el contrario, la presente tesis mostrará el lugar que ocupa el probabilismo en la historia de las ideas en el Perú, como sistema moral defensor del Estado Teocrático.

El objetivo de la presente Tesis, es investigar el lugar que ocupa el Probabilismo colonial en la constitución de las sensibilidades éticas en el Perú. Para lograr este objetivo, vamos a desarrollar la siguiente estrategia de elucidación filosófica en siete capítulos, agrupados en cinco partes. La primera parte, pretende presentar la situación en la que se ubica el probabilismo, las condiciones de su emergencia, la distinción con otros sistemas morales y las precauciones que se deben guardar antes de empezar a explorar su debate. En la segunda parte, estudiamos el probabilismo de Diego de Avendaño contenido en su libro *Thesaurus Indicus*, primer texto que registra la presencia activa de dicha filosofía moral en el tratamiento de problemas morales y jurídicos en el Perú (el problema del trabajo indígena en las minas), casi un siglo antes de que el VI *Concilio Limense* pretenda la condena de dicha doctrina moral.

La tercera parte examinará un conjunto de textos escritos en el Perú en torno al debate que se produjo en el VI *Concilio Limense* realizado en 1769. Examinaremos *Idea sucinta del Probabilismo*, de Juan de Rodó, en el que se expone las razones para adoptar la posición opuesta a la del Probabilismo. Luego, haremos un análisis de la *Antorcha*

*luminosa*, de autor anónimo, que constituye una defensa del Probabilismo frente a las críticas de que fue objeto por la *Idea sucinta*.

La cuarta parte está constituida por los debates realizados al interior del VI *Concilio Limense*, en el que se enfrentaron dos posiciones, por un lado, la de Miguel Durán y Ángel Espiñeira, quienes muestran una clara crítica al Probabilismo, pero no desde el punto de vista del rigorismo moral sino desde el Probabiliorismo. Por el otro lado, Juan de Marimón, que siendo delegado por el Virrey Amat para hacer cumplir las disposiciones regias en el Concilio, sorprendió a los asistentes al oponerse a la censura del Probabilismo presentada por Duran y Espiñeira. Luego analizamos la *Réplica Apologética* de Miguel Duran a las objeciones presentadas por Marimón y finalmente el *Dictamen* de Espiñeira, que confirma los argumentos de Duran impugnando a Marimón.

La última parte, reúne todos los argumentos esgrimidos durante la celebración del referido Concilio, con lo que se pretende sistematizarlos a la luz de las premisas que posibilitaron la modernidad y que permitirán una comprensión del lugar que ocupa el probabilismo colonial en la historia de las ideas en el Perú.

En última instancia, el presente trabajo pretende proporcionar nuevas luces sobre lo que Heidegger denomina “nuestra historia acontecida” en los debates sobre Filosofía Moral desarrollados en nuestro país. Parafraseando al anónimo autor de la *Antorcha Luminosa*, esta Tesis pretende sugerir nuevas exploraciones sobre los cánones morales sobre los que se ha ido construyendo nuestra moralidad discursiva en el Perú “esto es, que otros autores que

tengan más ocio y acaso más penetración que yo, descubran nuevas pruebas más eficaces, a cuyo impulso se acrisole la verdad”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> *Antorcha Luminosa*. manuscrito inédito del siglo XVII. Se encuentra en la Biblioteca Central de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (sala de Investigaciones). Lima, Archivo de documentos varios, Fol. 268-304, V (sin paginación).



## CAPÍTULO I

### Antecedentes

El primer asunto que plantea esta investigación, es la comprensión de la relación existente en nuestro mundo colonial entre leyes morales y jurídicas, al igual que su visión de las relaciones entre Ética y Política. Para ello es necesario comprender previamente el contexto histórico-cultural en que se construyó la legislación indiana, su relación con la moral y el modo en que estas se yuxtaponen entre sí.

Las primeras leyes indianas aparecieron antes del descubrimiento de las tierras por conquistar, al firmarse las Capitulaciones de Santa Fe de la Vega de Granada, que le concedía al navegante genovés diversos títulos, mercedes y franquicias patrimoniales, constituyendo el instrumento inicial del variado y cuantioso derecho indiano. La capitulación de Santa Fe llegó a su fin al ser suspendido Colón de los cargos que se le confirieron e instituirse la Casa de Contratación en Sevilla, por una real Cédula de 1503, “con lo que acabó el monopolio interoceánico que permitió la realización de posteriores viajes de Balboa, Cortés, Pizarro, etc.”<sup>2</sup>

Existieron tres clases de capitulaciones: “*de descubrimiento* para hallar un territorio nuevo o desconocido; *de conquista* después de las Ordenanzas del año 1573 para ocupar

---

<sup>2</sup> Basadre Ayulo, Jorge. *Historia del derecho peruano*, Tomo II, Lima, Ed. San Marcos, 1997, p. 18.

pacíficamente o por la fuerza un territorio determinado, en base a esta licencia regia; *de población* por la que la monarquía autoriza fundar y poblar territorios ya hallados”<sup>3</sup>. Sin embargo, las posteriores capitulaciones no importaron a los nuevos conquistadores tantos beneficios como los concedidos al primero. La monarquía ya no asumía los gastos de la empresa conquistadora, esta relación desigual era mantenida por la fuerza de la palabra empeñada. Como se recuerda, la familia de Colón terminó las relaciones con la corona en medio de litigios legales y una vez instalados los virreinos en las colonias, las capitulaciones perdieron autoridad por lo que fueron incumplidos los escasos beneficios a los conquistadores. El derecho indiano nació para ser incumplido como un feroz presagio del futuro sistema americano.

Estas capitulaciones contenían fundamentalmente los deberes y derechos del capitulante, así como las menciones de buen trato y conservación de los indios. “El espíritu ético domina toda esta legislación, así cuando organiza el gobierno como cuando se aplica la ley o se distribuyen derechos, prerrogativas y mercedes”<sup>4</sup>. Derecho, moral y religión convergían en un solo concepto en el cual el legislador debía inspirarse, ya que la ley debía proporcionar a los vasallos medios para adquirir un bienestar general y por tanto una mejora.

El incipiente derecho indiano originado con las capitulaciones llegó a ampliarse conforme se fueron gestando instituciones y medidas prudentiales. La legislación de Indias no fue en sus orígenes abstracta y general –como se la define comúnmente- sino particular y concreta, apareciendo leyes para mejorar las antiguas. Las leyes indianas llegaron a contar con tal profusión de fuentes como heterogéneas eran. Los soberanos y juristas se

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> Levene, Ricardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Editorial LAVALLE. 1924. p. 142.

preocuparon de compilarlas y unificarlas. Esta recopilación pasaba por tres etapas: desde el comienzo de la legislación hasta el año 1596, cuando el oficial de la secretaría Diego Encinas publicó cuatro tomos de provisiones, cédulas, ordenanzas e instrucciones libradas y despachadas en diferentes tiempos. A partir del código de Encinas, hasta mediados del siglo XVII, debe destacarse la labor de grandes y reputados juristas como Aguilar y Acuña, Pinelo, Solórzano, etcétera, por recopilar y unificar el derecho indiano. Finalmente, la promulgación de la *Recopilación* de 1680.

La legislación Indiana siguió renovándose sin cesar, proviniendo las leyes con las que se realizó la recopilación, de las fuentes más heterogéneas. “En buena parte fueron dictadas estas leyes, más que por juristas y hombres de gobierno, por moralistas y teólogos. Se acusa en ellas, sobre todo al abordar el difícil problema del indio, un tono de plausible elevación moral”<sup>5</sup>. “Como quiera que las leyes son unas quantas, en derecho en dos maneras se departen quanto en razón: la una es pro de las almas, la otra es a pro de los cuerpos, la de las almas quanto en creencia, la de los cuerpos es quanto en buena vida, et por estas dos se gobierna todo el mundo”<sup>6</sup>. La moral, estaba sancionada dentro del ámbito jurídico.

Según Rivara de Tuesta, “los juicios valorativos sobre la moral incaica, dados por los cronistas, se desenvuelven al principio en forma crítica muy negativa sobre su estilo de vida y costumbres; luego se evidencia, ya tardíamente, el daño causado a los naturales por no haber conocido ni respetado sus costumbres y su forma de gobierno antigua”<sup>7</sup>. También se censuraba la codicia como raíz de todos los males “que impulsaba la explotación del

---

<sup>5</sup> Ots Capdequi, José María, *El Estado Español en las Indias*, México, Editorial del Colegio de México. 1941. p. 13.

<sup>6</sup> Partida I, tit. I, ley VIII (las siete partidas) (en Levene, *op.cit.*, p. 141).

<sup>7</sup> Rivara de Tuesta, María Luisa, *Filosofía e historia de las Ideas en el Perú y Latinoamérica*, (Tomo I), Lima, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2000. p. 135.

indio, la obtención de riquezas fáciles, gentes que ni respetaban el cielo ni temen el infierno, ni leyes divinas ni humanas, pues sólo tienen el propósito de enriquecerse<sup>8</sup>.

Un sentimiento de equidad estaba inserto en la legislación indiana “un jurista de la época alcanza a afirmar que donde no hay caridad no puede haber justicia. La interpretación de este precepto que esta en potencia en el derecho indiano consiste en no extralimitarse en el ejercicio del propio derecho titular ante los sujetos pasivos del mismo, o sea, en no hacer mal a nadie<sup>9</sup>”.

### **Agentes morales**

Cuando Colón arribó a costas indianas no se percató de que su descubrimiento implicaba no solo la extensión de territorios españoles sino la necesidad de reafirmar su condición de pertenencia al sacro imperio romano. “El viaje de Colón conducía a una incómoda situación de dilema. Como imperio “romano” el conquistador seguía adoptando la antigua teoría de que el imperio está autorizado para extender a su interés su territorio. [...] y como “sacro”, el imperio no podía dejar de lado el mandato de Cristo “id y predicad a todas las gentes”, so pena de aumentar la excrecencia del imperio; pero a su vez, bautizar a aquellos bárbaros suponía reconocerlos como hombres racionales<sup>10</sup>”.

El elemento decisivo fue proporcionado por las bulas de Alejandro VI, llamadas *Inter Coetare*, *Eximie Devotionis* y *Dudum Siquidem*, por las cuales se otorga a los reyes católicos “las tierras descubiertas que se encuentran al occidente de una línea imaginaria que pasaría a cien leguas al oeste de las islas Azores y del Cabo Verde<sup>11</sup>”. La primera Bula

---

<sup>8</sup> Levene, *op.cit.*, p. 145.

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 147.

<sup>10</sup> Muñoz García, Ángel, *Diego de Avendaño, filosofía, moralidad, derecho y política en el Perú colonial*, Lima, Fondo editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2003. p. 109.

<sup>11</sup> Basadre Ayulo, *op.cit.*, p. 24.

*Inter Coetare* fue emitida el tres de Mayo de 1493 y contenía la concesión a los reyes católicos y a sus sucesores de las tierras descubiertas. Al día siguiente se pronunció la segunda Bula que ya exigía una contraprestación de la monarquía a título de encomienda: la obligación de evangelizar a los aborígenes.

¿Qué clase de documento era este? y ¿de dónde extraía su fuerza vinculante? y ¿cuál era su naturaleza jurídica? Para responder estas preguntas se han elaborado tres hipótesis: “a) La tesis de que las referidas bulas de Alejandro VI constituyeron fallos arbitrales que solucionaron el problema surgido entre Castilla y Portugal [...] b) la teoría de que las bulas alejandrinas fueron una donación del papado sin gestión alguna de los estados beneficiados por ellas y c) el argumento de que estas bulas constituyeron un acto especial de soberanía del Papa o la prolongación de una práctica medieval”<sup>12</sup>.

La tesis del laudo arbitral es altamente cuestionable, dado que ni España ni Portugal designaron al Papa Alejandro VI como árbitro formal, por lo que no pudo dictar un laudo que surtiera efecto sobre terceros. La segunda teoría lleva inserta dos consecuencias. “si se admite el dominio temporal y absoluto del Papa sobre todos los reinos de los infieles, se podría considerar la Bula alejandrina como una donación papal. Si el Papa tenía señorío sobre los infieles podía cederlos como lo hizo Alejandro VI y cabría la dominación de los aborígenes a la fuerza. De otro lado, los que negaban esta voluntad papal tenían un problema jurídico más serio que resolver, pues si el papado carecía de esta facultad de transferencia de los reinos infieles a título gratuito, las bulas alejandrinas no constituían un título válido para ocupar el Nuevo Continente y sus islas anexas y esta ocupación era un título precario”<sup>13</sup>. La teoría de la donación resultó peligrosa para los jefes de Estado y

---

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 25.

<sup>13</sup> *Ibid.*

señaló el nacimiento del derecho público eclesiástico y el patronato indiano, ya que la monarquía tomó a su cargo la evangelización aborigen a cambio de la renta proveniente de los diezmos.

La donación pontificia de tierras a los monarcas era una práctica medieval constante, refrendada por la ley como aparece en una disposición inserta en las partidas<sup>14</sup> por la que se establecía que una de las cuatro formas de adquisición de señorío real era el otorgamiento de derechos por el Papa, lo que ocurrió con la Bula de Alejandro VI. Es por esta razón que la conquista es tradicionalmente presentada como comprendida por dos esferas distintas: la conquista territorial y la evangelización, que realmente no fueron sino una sola en dos facetas. El Papa, señor de las dos espadas, encomendó inicialmente a Castilla dos fines. El primero, en cuanto señor de la espada temporal y el segundo basada en la espada espiritual.

Sin embargo, “nos parece que, más bien, no se trata de dos fines, sino de uno solo con dos vertientes; una espada con doble filo: como representante de Dios en el Mundo, el Papa encomienda a Castilla los territorios para que evangelice a sus habitantes”<sup>15</sup>. Aun así, las bulas alejandrinas con su misión evangelizador-conquistadora, al afirmar el Estado teocrático, no necesariamente reconocía civilidad en los indios sino más bien un estado de privilegiada ingenuidad que permite hablar de evangelización.<sup>16</sup> De este modo, por Real Cédula de 20 de junio de 1500 se condenaron las prácticas esclavistas desarrolladas por Colón en las islas por él descubiertas y se declaró que los indios debían ser considerados jurídicamente como vasallos libres de la corona de Castilla.

---

<sup>14</sup> Partida II, tit, I, 9 (en Basadre Ayulo, *op.cit.*, p. 32).

<sup>15</sup> Muñoz García, *op.cit.*, p 97.

<sup>16</sup> En tal sentido, la bula –que dice hablar según las informaciones que aportaron los conquistadores - estaría refiriéndose a los habitantes de las Indias como quienes andan desnudos “sin disfrutar de”, esto es, sin que por andar desnudos se sientan atraídos a la concupiscencia.(Muñoz García, *op.cit.*, p. 120).

Diego Colón apeló ante el vicario de la orden dominica, Fray Pedro de Córdova y ante el Rey Fernando el católico, exigiendo moderación al sacerdote de la Iglesia Mayor en sus prédicas<sup>17</sup>. Como consecuencia de estas demandas, se instaló una junta de teólogos para debatir la licitud de la explotación de los aborígenes por parte de los españoles; luego en 1550 se entabló el debate público entre el jurista Ginés de Sepúlveda y Bartolomé de las Casas.

Por razón del debate iniciado por los dominicos, en 1512 una junta efectuada en Burgos expidió un conjunto de 35 leyes a favor de los aborígenes. Las leyes de Burgos sancionaron el injusto sistema de los repartimientos, señalándose la cantidad de 150 indios como máximo y 40 como mínimo. En 1513, las normas complementarias indican que el indio una vez cumplido su ciclo de contacto con los españoles y garantizada su civilidad podía libremente regirse como vasallo del rey. Sin embargo, Las Casas se opuso a las leyes de Burgos, pues si “él había argüido que una vez bautizados los indios quedaban convertidos en súbditos del Rey de España, por tanto eran culpables de rebelión si se oponían a sus decretos; ahora, declara que los indios si ya eran cristianos, podían resistir con derecho a toda toma de su propiedad o pérdida de su libertad”<sup>18</sup>.

Los indios aunque en término generales son ponderados como vasallos de la corona, vieron “condicionada su libertad en el orden doctrinal, al ser equiparados, jurídicamente, a los rústicos o menores, del viejo derecho castellano; o sea, aquellas personas necesitadas de

<sup>17</sup> Las actividades esclavistas debieron seguir siendo usuales ya que en el año 1511 el sacerdote Fray Antonio de Montesinos predicó el Evangelio recogiendo las palabras de san Juan Bautista sobre la penitencia.

“Tomó la palabra este sacerdote dominico en el púlpito de la iglesia mayor atiborrado de fieles para condenar la conducta abusiva y el maltrato físico y moral de los españoles contra los aborígenes y la explotación de ellos”. (Basadre Ayulo, *op. cit.*, pp. 32-33).

<sup>18</sup> Brading, David A. *Orbe Indiano, de la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998. p. 118.

tutela o protección legal”<sup>19</sup>. Este fue el sentido y pervivencia de instituciones como los repartimientos, las encomiendas, el yanaconasgo, las reducciones, los corregimientos, que mantenían a los indios en una condición lindante a la esclavitud.

### **Producción de la normatividad**

Aunque hay una profunda distancia entre la enunciación de la ley y su aplicación, “el acatamiento se prestaba siguiendo una formalidad. Abierta la Real Cédula o Provisión, el funcionario, de pie y descubierto, la besaba y ponía sobre su cabeza, respetándola como emanada del Rey y mandando se guardara y ejecutara”<sup>20</sup>. Sin embargo, los tratadistas desarrollaron el concepto de que entre el principio de obediencia y el de cumplimiento de las leyes, se admiten fundadas excepciones. “El cuerpo de funcionarios [...] se descubría ante la ley, como ante la persona del Rey, pero no la cumplía”<sup>21</sup>.

En efecto, la “*lex*” romana, de la cual proviene el derecho español, no era propiamente una ley tal como hoy se le conoce en derecho moderno, su promulgación no implicaba su cumplimiento obligatorio, sino que era una suerte de “proyecto de ley” que se daba a conocer al pueblo para su ulterior aceptación o rechazo. Así, “nadie está obligado por precepto alguno sino mediante el conocimiento de dicho precepto, de ahí la necesidad de su promulgación. Y de ahí, asimismo, que desde la edad media, en toda aceptación de la leyes reales se consideraran dos momentos: su obedecimiento y su cumplimiento”<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> Ots Capdequi, *op.cit.*, p. 27.

<sup>20</sup> Levene, *op.cit.*, p. 31.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 32.

<sup>22</sup> Muñoz Garcia, *op.cit.*, p. 72.



Seguendo a Ots Capdequi, se pueden caracterizar las leyes indianas por las siguientes características:

1. *Casuismo*. Las leyes eran referidas a casos particulares y para resolver cada nuevo caso era necesario presentar nuevas prescripciones. El resultado era una gran profusión de leyes: “No se intentaron, salvo contadas ocasiones, amplias construcciones jurídicas que comprendiesen las distintas esferas del derecho. Se legisló, por el contrario, sobre cada caso concreto y se trató de generalizar”<sup>23</sup>.
2. *Tendencia asimiladora o integradora*. Aunque desde la metrópoli se pretendió la uniformidad y la asimilación al derecho español de todas las localidades imperiales, realmente las instituciones adquirieron modalidades diferentes en diversas localidades. El inicio del derecho indiano con la capitulación, fue enunciado antes que el descubrimiento de las tierras y únicamente después de haberse instalado los colonos fue necesario instaurar instituciones y reglamentar las nuevas situaciones.
3. *Minuciosidad reglamentarista*. La institucionalización del sistema colonial hispano en el Nuevo Mundo fue establecida mediante un complejo sistema de reglamentos posteriores a la ley, de naturaleza sincretista hispano-indiana. Es por ello un anacronismo sostener que la colonización española se produjo por la mera imposición, una colonización de este tipo hubiera sido inimaginable en el mundo hispánico, que se sostenía fundamentalmente en los privilegios de los poderes locales.

Pese a los esfuerzos unificadores españoles, las instituciones y costumbres locales subsistieron vigorosamente, y en gran medida contra las disposiciones legislativas foráneas. Por ejemplo, la capacidad jurídica de la persona, de acuerdo a “Las Partidas”, se adquiría a

---

<sup>23</sup> Ots Capdequi, *op.cit.*, p. 12.

los 25 años. No obstante, existían numerosas excepciones a la ley determinadas por las costumbres locales. En Castilla, el varón podía contraer matrimonio y testar a los 14 años y la mujer a los 12 años de edad. Por ello fue tan relevante el “derecho consuetudinario” en los reinos de ultramar, pudiéndose decir de él, que constituye todo un cuerpo de derecho positivo, formado espontáneamente a espaldas de la legislación que se dictaba. Desde esta perspectiva resulta explicable que en 1555 “se declaró que es aplicable el derecho indígena pre-hispánico que no sea contrario a la religión católica. Aquí existe una recepción del sistema indígena por los europeos y el modo de generar instituciones aborígenes”<sup>24</sup>.

Como el nuevo derecho indiano resultaba un conglomerado ecléctico, originaba múltiples vacíos legales. Por ejemplo el pago del tributo, el cual no podía ser aplicado indiscriminadamente a toda una comunidad. La consecuencia metodológica para abordar los problemas jurídicos y morales era el casuismo.

### **Probabilismo**

El origen del probabilismo se cifra en el año 1571 a raíz del comentario del dominico Bartolomé de Medina a la *Summa* (I. II, q.19, a 6) de Santo Tomás de Aquino, cuyo texto contenía la siguiente sentencia: “me parece que, si una opinión es probable, sea seguida, aunque la opuesta sea la más probable”<sup>25</sup>.

Esta sentencia configura todo un procedimiento de validación moral referido a los casos de conciencia. Cuando exista duda acerca de la legitimidad moral de una decisión, se podía hacer uso del probabilismo y actuar sin riesgo de pecar. Si alguien tiene duda de la justicia de su acto, debe previamente preguntar a las personas autorizadas, leer libros

---

<sup>24</sup> *Ibid*, p. 35.

<sup>25</sup> O’Neil, Charles E., *et al.*, *Diccionario Histórico de la Compañía de Jesús. Biográfico. Temático*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 2001. p. 3745.

pertinentes, examinar detenidamente el problema de que se trata. Cuando la duda persistía, entonces se sumaban otras fórmulas adicionales para abordar el problema, tales como: “en la duda debe prevalecer el derecho del poseedor”, ‘se supone lo que parece ser’, ‘se juzgue por las circunstancias ordinarias’, etcétera [...]. Hubo de pasar algún tiempo antes de que Suárez difundiera la opinión de que una ley dudosa no está suficientemente promulgada y por tanto, no puede obligar<sup>26</sup>.

En efecto, ya que la validez de los actos morales supone la certeza moral para demandar su obligatoriedad, en ausencia de esta certeza *solo hay opinión*. Entonces, habrá que decidirse basándose en opiniones probables. Pero una opinión por muy probable que sea sigue siendo incierta, por lo tanto, puede seguirse incluso la menos probable, sin que ello sea contradictorio.

Esta “homologación de opiniones” no contradice la aceptación de la existencia de una verdad absoluta, pues no implica el rechazo de la verdad universal y absoluta, si no más bien la idea agustiniana de la aproximación a ella. El probabilismo pretende una aproximación a la norma desde el punto de vista de la subjetividad. Esto es así, por que la validez de los juicios morales deja de ser para los probabilistas un problema teórico (o epistemológico como para los griegos), referida a una propiedad lógica de los juicios universales. “No se trataba del nexo entre sujeto y predicado”<sup>27</sup> sino de los motivos contextuales de las acciones morales consideradas obligatorias en una circunstancia particular. Es decir, un problema práctico.

Para eludir la inevitable acusación de “laxistas” o relativistas en el terreno moral, los probabilistas procedieron a reconocer dos tipos de probabilidad para decidir la

---

<sup>26</sup> O’Neil, Charles, *op.cit.*, p. 3746.

<sup>27</sup> Muñoz García, *op.cit.*, p. 66.

obligatoriedad de una norma moral: la “probabilidad externa” y la “probabilidad interna”. La primera, exige apoyar una elección en la opinión autorizada de reconocidos estudiosos, la segunda en motivos inmanentes al sujeto moral. También diferencian entre el probabilismo directo, que es la elección de una opinión conforme al proceso mencionado y el probabilismo reflejo “si no se puede eliminar la duda respecto de la existencia o no de una obligación moral, dadas las opiniones contradictorias en presencia y cuando no se pueda obtener certeza, el probabilismo permite recurrir a una principio subsidiario, estimado como seguro y que no procede del caso mismo, sino que es traído de fuera de él”<sup>28</sup>.

### **Sistemas morales**

Para la escolástica tradicional, la normatividad se sustentaba en el derecho natural. Este suponía el carácter cósmico de la conciencia jurídica o moral, esto es, la existencia de un orden en el mundo que se elevaba hasta su causa final o primer motor absoluto que era Dios. La noción de prudencia, consistía en un procedimiento metodológico de carácter dialéctico o aproximativo que permitía discriminar razonablemente la benevolencia de su opuesto. La tabla de valores universales trascendía así los contextos culturales, ofreciendo una noción igualmente universal de “humanidad” que no se planteaba los problemas particulares emergentes de una experiencia multicultural. Un individuo razonable, premunido de estos principios, podría aplicarlos a todos los casos particulares.

Con la colonización y evangelización de América y el consecuente desarrollo de una convivencia de larga duración, la vieja equivalencia en la concepción del hombre, como un “animal racional” y como un “animal social” comienza a perder toda su

---

<sup>28</sup> O’Neil. Charles, *op.cit.*

trasparencia y a aparecer como “dos concepciones distintas, fruto de considerar la moral como “nomos”, ley o regla de conducta”<sup>29</sup>. Ya no se trata de aplicar la tabla de valores universales a casos particulares, sino a la inversa, de adecuar a los casos particulares la tabla universal. Esta circunstancia histórica es decisiva para entender que “el probabilismo y el casuismo no son sistemas que surgen sin más y porque si en la teología moral o independientemente del momento histórico. Son más bien la reacción lógica de dicha moral a la jurídica de la época”<sup>30</sup>.

Parece ser que la creciente distinción entre los términos “racional” y “social”, conduce a romper también la vieja subordinación teleológica de origen aristotélico de la moral a la política y de esta a la razón (como una escalera jerárquica que va del bien particular al bien común y de este a la idea del bien en sí o de Dios), ruptura finalmente consagrada por Maquiavelo. La noción de “Sistema moral” (como una suerte de entidad independiente), fue posiblemente usada por primera vez por San Alfonso M<sup>a</sup>. de Liguori<sup>31</sup>, refiriéndose por tal, no a un método moral, ni a una justificación o fundamentación teológica de la moral, sino a “la forma de realizar un juicio vinculante de conciencia moral ante leyes inciertas objetivamente”<sup>32</sup>.

En contra de esta visión clásica, el *Tuciorismo* definía que había que seguir siempre la opinión más segura, en caso de duda de conciencia. “Es decir, acepta el principio de que

---

<sup>29</sup> Muñoz García, *op.cit.*, p. 68.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 69.

<sup>31</sup> Alfonso M<sup>a</sup>. De Liguori (1696-1787) es considerado como el representante más cualificado de la moral práctica católica y sobretodo, de la etapa casuista. Fundador de la Congregación del Santísimo Redentor (Redentoristas). La persona y la obra moral de san Alfonso hubieron de sufrir los embates del antiprobabilismo y el anitjesuitismo de la época. Aunque sus obras no fueron condenadas, como las de bastantes moralistas jesuitas, tuvo que aguantar la cuasi identificación que hicieron de su obra con la moral del probabilismo jesuítico. Se acepta comúnmente que san Alfonso representa, en la historia de la moral, la superación del jansenismo y hasta la solución de la confrontación entre el probabilismo y el probabiorismo. (Vidal, Marciano, *Nueva Moral Fundamental*, España, Editorial DESCLÉE DE BROUWER, 2000. p. 473).

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 460.

es preciso obrar con absoluta certeza y que, por tanto, la ley siempre ha de prevalecer en caso de duda, a no ser que exista certeza absoluta de la no existencia de la ley”<sup>33</sup>. Entre los adherentes al Tuciorismo se cuentan los jansenistas, doctrina representada por Cornelio Jansenio (1585-1638) pero cuyas elaboraciones morales se deben a Arnauld (1612-1694) y Blas Pascal (1623-1662).

No obstante, tampoco la tesis tuciorista resolvía los problemas abiertos, pues aunque la existencia de la ley fuera una probada verdad, persistía la dificultad de saber cuál podía ser la intención del legislador al enunciar la ley ¿Cuáles eran los casos en los que esta ley debía ejercerse? “sostener que el hombre debe guiarse por el mayor grado de acercamiento a la ley ocasiona el nuevo problema de cómo medir este acercamiento. Por este motivo, surgieron otras soluciones; en caso de duda, el hombre puede optar por cualquier respuesta, aun la más apartada de la ley: en la duda, la libertad. El Laxismo”<sup>34</sup>.

El *Laxismo* afirmaba que se podía seguir la opinión favorable a la libertad, aunque se tenga como lícito lo ilícito y como pecado venial el mortal. La esencia del Laxismo consistía en aceptar una probabilidad extremadamente débil, pero sin salir del cuadro de la probabilidad. El laxismo -que no hay que identificar con el probabilismo- tuvo su apogeo en el siglo XVII (sobre todo en la primera mitad del siglo). Se suele citar entre los moralistas laxistas a Antonio Diana (1585-1663), Tomás Tamburini (1591-1675) y Juan de Caramuel (1606-1682).

---

<sup>33</sup> *Ibid*, p. 469.

<sup>34</sup> Vidal, Marciano, *op.cit.*, p.463.

Entre el tuciorismo y el laxismo se desarrollaron tres posiciones intermedias: el Probabilismo, el Equiprobabilismo y el Probabiliorismo.

Sólo para señalar el núcleo de las diferencias, por ahora adelantaremos la tesis de que *el Probabilismo* sostenía que, en caso de duda moral, es lícito seguir una opinión aunque su opuesta sea más probable. Es decir, permite optar por la de menor probabilidad. Por esta razón fue inmediatamente identificado como “laxismo moral” y duramente atacado por los Jansenistas y dentro de la misma orden jesuita por Tirso González. Entre sus adeptos se cuenta Hernán Busenbaum (1609-1668) reconocido por su libro *Medulla Theologiae Moralis*, en el que recoge el contenido de sus clases nutrido de un definido método casuístico de abordar opciones morales. Claudio Lacroix (1652-1714) publicó sus comentarios a Busenbaum en ocho tomos.

El *Equiprobabilismo* es una primera variante de este sistema moral, que indica que en caso de duda se puede seguir la opinión que favorezca la libertad, a condición de que sea igualmente probable que la opuesta. “En la práctica, este sistema moral funciona con el llamado “principio de posesión”, el cual se desdobra en dos: 1) en duda de cesación de la ley, posee ésta frente a la libertad (ya que la presunción de posesión está a favor de la ley); 2) en caso de duda sobre la promulgación de la ley, posee libertad (ya que la presunción de posesión está a su favor)”<sup>35</sup>. El equiprobabilismo ha sido llamado probabilismo mitigado. Su máximo representante fue Alfonso M<sup>a</sup> De Liguri (1696-1787) fundador de la Congregación del Santísimo Redentor (Redentoristas). Inicialmente formado en el rigorismo de Genet, San Alfonso evolucionó primero al Probabilismo y después hacia un sistema propio, el Equiprobabilismo.

---

<sup>35</sup> *Ibid.*, p. 472.

El *Probabiliorismo* propone una segunda variante: seguir la opinión que favorezca la libertad, solo si es la más probable. Como es evidente, el Probabiliorismo se muestra adverso y en franca confrontación al método casuista del Probabilismo. El Probabiliorismo y el consecuente rigorismo moral que de él se deriva, dominó la filosofía moral francesa del siglo XVII (segunda mitad) y la filosofía moral italiana en el siglo XVIII (primera mitad). Uno de sus más reputados representantes es Daniel Concina (1687-1756). Concina y sus discípulos Juan Vicente Patuzzi (1700-1769) y Fulgencio Cuniliati (+- 1759) constituyeron el trío dominicano del rigorismo moral en la Italia del XVIII. Concina propuso una reforma moral basada en la vuelta a las Sagradas Escrituras y a los padres, pero al desarrollar sus propuestas fue progresivamente derivando en el casuismo que pretendió evitar.

### **Probabilismo en el Perú**

Parece ser que el Probabilismo ingresó al Perú junto con la Compañía de Jesús a inicios del siglo XVII, según algunos estudiosos peruanos. Felipe Barreda Laos en su libro *Vida Intelectual del Virreinato Peruano*, un clásico de los estudios coloniales en el Perú, es el primer estudioso republicano que destacó el papel del Probabilismo como una de las principales fuentes de los debates coloniales, caracterizándolo como un defensor de la hegemonía intelectual del escolasticismo y del orden colonial. Entre los estudiosos recientes del pensamiento colonial, Luis de Bacigalupo, en el libro *La construcción de la Iglesia en los andes* escribió un ensayo titulado *‘Probabilismo y Modernidad’* en el que realiza una crítica de la interpretación desarrollada por Barreda y Laos sobre el significado histórico del Probabilismo en la evolución cultural peruana.



Sostiene Bacigalupo que Barreda piensa la Escolástica como una doctrina monolítica y no como “un fenómeno cultural complejo que recoge múltiples influencias y engloba diversas doctrinas teológicas y filosóficas”<sup>36</sup>. Según Bacigalupo, esto no le permite comprender el significado progresivo de la llamada “segunda escolástica” en el ascenso de la modernidad en nuestro medio. Barreda interpretaría la incipiente modernidad en el Perú solo como la decadencia del escolasticismo, despreciando los enfrentamientos que se producían en su interior, sin percibir la vitalidad progresiva que ellos significaban. Recordando el Tomo regio de Carlos III en el que exhorta erradicar las doctrinas relajadas del Probabilismo, Bacigalupo se pregunta ¿Cómo pudo convertirse esa actividad intelectual “decadente” en una amenaza política para el régimen colonial? Su respuesta sugiere la tesis de que se trataba de una “ideología en la que el pensamiento fue llamado a interpretar, justificar y servir a una situación social e histórica concreta, que como se ve líneas después consistió concretamente en una oposición firme al despotismo regio”<sup>37</sup>.

En efecto, el regicidio y el tiranicidio era una doctrina que ya había adquirido el carácter de sentido común entre los juristas escolásticos, por la creencia que a nadie le es conferida directamente de Dios la potestad civil. Suárez ya había afirmado que esta potestad es conferida por la totalidad del cuerpo social comprendido como una unidad; por lo tanto el poder regio tenía límites que no podía transgredir. Esta doctrina no estaba sustentada en la convicción moderna de que los individuos eran la única fuente de sentido, sino más bien en los límites humanos, para quienes el solo hecho de estar puestos frente a Dios ya era un pecado.

---

<sup>36</sup> Bacigalupo, Luís, “Probabilismo y Modernidad” en Fernando Armas Asin, *La Construcción de la Iglesia en los Andes*, Lima, Ed. PUCP. 1999, p.263.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 282.

En el ya clásico trabajo de Pablo Macera: *El Probabilismo en el Perú durante el siglo XVIII*<sup>38</sup>, se sostiene la tesis de que es incuestionable la modernidad del Probabilismo. Sostiene dicha tesis en diversos factores, como el hecho de que la Compañía de Jesús no poseía tradiciones anteriores al siglo XVI y a la edad moderna, también en el hecho de que sus empresas misionales, implantadas a una escala mayor que las de otras corporaciones eclesiásticas, le permitieron un contacto más profundo con regiones y costumbres para las que fue necesario adoptar y modificar la experiencia religiosa europea. Igualmente, en el hecho de que la Compañía de Jesús pretendió extender su influencia a todas las clases sociales, desde la aristocracia hasta el pueblo, razón por la cual le fue necesario un esquema de conducta muy flexible y un cierto tipo de “relativismo histórico” que expresara su múltiple experiencia geográfica y social, y al mismo tiempo le sirviera de justificación e instrumento de trabajo.

No obstante, aunque es verdad que el Probabilismo no era en sentido estricto una doctrina tradicional sino un método que permite la aproximación de la conciencia subjetiva a la ley, dicha aproximación a la subjetividad no necesariamente debe entenderse como un dato de su modernidad. Era más bien una exigencia demandada por la coherencia con los mismos fundamentos escolásticos confrontados al contexto del naciente mundo moderno.

¿Se puede entonces sostener la tesis de que el Probabilismo constituyó una de las fuentes principales de la modernidad en nuestro medio? Para responder a este problema

---

<sup>38</sup> Macera, Pablo, “Probabilismo en el Perú durante el siglo XVIII”, en *la Nueva Corónica*. Universidad Nacional Mayor de san Marcos. 1963.

analizaremos los textos que se produjeron desde un siglo antes del debate acerca de la legitimidad del probabilismo en el *VI Concilio Limense*. Y aunque sólo se disponga de un texto positivo acerca del probabilismo durante la realización del Concilio, se puede decir, acerca del probabilismo, repitiendo las palabras del Obispo de Santiago Manuel Alday al pronunciar la oración inaugural del *VI Concilio Limense* “donde se congreguen dos o tres en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos”. Así, la fidelidad de los argumentos y definiciones viene proporcionada por la discusión en torno al Probabilismo como objeto de debate.

### **Precauciones metodológicas**

Si bien la elaboración jurídica, las leyes y el derecho se erigían a pedido del poder real, para su beneficio y justificación. “No hay que olvidar que la reactivación del derecho romano hacia mediados de la edad media, fue el gran fenómeno en torno y a partir del cual se construyó el edificio jurídico disociado tras la caída del imperio romano fue uno de los instrumentos técnicos constructivos del poder monárquico”<sup>39</sup>.

Si se confería derechos a los súbditos era para asegurar la autoridad del monarca. Le otorgaba a dicho poder la legitimidad para representar el cuerpo viviente de la soberanía popular. Así, el derecho es un modo de ejercer la subordinación al poder, sanciona la obligación legal de la obediencia, indica a los súbditos una identidad y hace verosímil su relación con el poder, es decir, articula la triada “poder-derecho-verdad”.

En dicho sentido, el derecho es en primer lugar una práctica de subordinación social que se ejerce sobre los individuos al aproximar la conciencia a la ley, los homogeniza como súbditos a partir de una multiplicidad de cuerpos, fuerzas, energías, materias, deseos,

---

<sup>39</sup> Foucault, Michel, *Defender la Sociedad*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica. 2001. p. 35.

pensamientos, etcétera. Por otro lado, dicha práctica requiere ser acompañada por producciones ideológicas que den valor de verdad a dicha subordinación. Ello requiere de edificios ideológicos que empaten la fuerza inercial de la tradición con la nueva información acumulada. En el caso del Probabilismo encontramos una construcción que intenta dar cuenta de la confluencia de dos eventos, por un lado la definición tradicional de *lex romana*, según la cual ésta era una “*ordinatio rationis*”, en la que nadie está obligado por precepto alguno sino mediante el conocimiento de dicho precepto, y por otro lado, la emergencia de casos inauditos abiertos con la presencia del nuevo mundo. Se trata de una práctica que responde a una situación particular, más que de una construcción doctrinaria.

## **CAPÍTULO II**

### **El Probabilismo de Diego de Avendaño**

Usualmente se considera al siglo XVII, en el Perú, como un periodo de estabilización colonial caracterizado por un conjunto de esfuerzos para estabilizar una convivencia multicultural de larga duración. Esta situación hizo necesario efectuar cambios al interior de los patrones andinos y de flexibilizar los peninsulares. Las exigencias por los impuestos, la aparición del comercio, el establecimiento de pueblos (reducciones), los cambios de mediación jurídica (del curaca al juez), los cambios en los modos de expresión y los cambios en el modo de entender el espacio, generaron trastornos en las sensibilidades europeas, las cuales se debían modular con procedimientos jurídicos y morales que permitieran el entendimiento y convivencia de una sociedad heterogénea.

#### **Espacios Comunes**

Los andinos tenían la idea de su espacio como un conjunto solo diferenciado cualitativamente por microclimas locales, el cual distribuían para trabajar y producir bienes para un consumo básicamente local. Esta concepción no admitía una diferenciación

abstracta puramente cuantitativa del “espacio en sí mismo” ni de límites o fronteras en sí mismas (como en la geometría euclidiana); de este modo, un espacio estaba atado a una noción concreta de “lugar”, perteneciente a la comunidad y no como un espacio vacío e independiente. Este espacio cualitativo comprendía propiedades naturales o comunitarias no definidas denominaciones cardinales.

La diferencia cultural con el naciente mundo moderno de los conquistadores generó innumerables disputas judiciales, diferencias reveladas por los topónimos que los nativos atribuían a los lugares, que tenían que ver más con su ecología y estructura de parentesco que con la también naciente cartografía matemática moderna del siglo XVII. Los españoles se confundían al llamar Yungas solamente a las costas, porque Yunga hace referencia a un espacio húmedo y cálido, por ello había Yunga en la sierra y en la amazonía. Una misma comunidad se distribuía por ello en diversos pisos ecológicos, inapreciables para la cartografía matemática.

Es así como debe ser entendida la mita, como el ejercicio del dominio comunitario. Los pobladores nativos trabajaban la tierra común a su comunidad porque la administración no sólo se encargaba de distribuir el producto, sino también el trabajo, de modo que la riqueza era medida no por unidades de posesiones individuales, sino por las relaciones jerárquicas y de parentesco establecidas en los Ayllus implicados. De ahí la necesidad de otorgar un estatuto sagrado del poder local conferido a los curacas sobre los miembros de su comunidad, para poder insertarse dentro del sistema monárquico si se pretendía evangelizar a los nativos. Se trataba entonces de crear un lugar público común al cual puedan acceder ambas sensibilidades.

La conquista europea del poder local andino se complicaba jurídica y religiosamente, si se tiene en consideración que los españoles eran por un lado, herederos

del derecho romano -el cual comprendía la noción de imperio- y del universalismo del panteón cristiano que rechazaba toda divinidad local, afirmando que hay “un solo dios”. De ahí la tradición hispánica de origen medieval tardío, de fusionar ambos poderes, que fue expresada en la idea del “gobierno de las dos espadas”, en virtud del cual, la desobediencia a las disposiciones monárquicas constituía pecado mortal. Un problema capital en este contexto, es el de la justificación de la donación pontificia, es decir, la autoridad de la donación papal emitida por Alejandro VI a favor de España.

“Cuando fueron dictadas estas bulas, en los momentos finales de la edad media, se consideraba que el universo estaba sujeto a la voluntad divina. La humanidad, según los teólogos de esos años, era una sola unidad ligada por lazos espirituales, por lo que la Iglesia es universal, como cuerpo místico”<sup>40</sup>.

Una vez establecida la colonia, las bulas papales constituyeron la fuente de la que emanó el Derecho Indiano. Esto chocó prontamente con los intereses de los encomenderos, cuando con los inicios de la estabilización colonial, las llamadas “Nuevas Leyes” suprimieron la eternidad de la propiedad encomendera, limitándola hasta por tres generaciones, lo cual generó sus exigencias de hacer cumplir las ordenanzas estipuladas en la bula papal y reclamar como propio el dominio cedido por la santa Sede.

El sustento jurídico de la bula papal, el establecimiento de una comunidad culturalmente heterogénea y la creación de un espacio público común para regular su entendimiento intersubjetivo, constituyeron la fuente de la que emergió la producción filosófica de los primeros filósofos peruanos. Uno de los principales esfuerzos lo constituye la obra de Diego de Avendaño, quien formuló una ética probabilística y defendió la tesis

---

<sup>40</sup> Basadre Ayulo, Jorge, *Historia del derecho peruano*, Tomo II, Lima, Ed. San Marcos, 1997. p. 29.

del Estado Teocrático para la regulación de las relaciones intersubjetivas en el nuevo mundo en su obra *Thesaurus Indicus*.

### **Probabilismo jesuítico**

El probabilismo tuvo, aparentemente, su primera formulación moderna en el año 1577 por el dominico Bartolomé de Medina en un comentario que hiciera a la *Suma Teológica* de Santo Tomás (1-2, q. 19, a. 6), cuando afirma en la conclusión 3 “si existe una opinión probable (afirmada por autores sabios y confirmada por óptimos argumentos) es lícito seguirla aunque la opinión opuesta sea más probable”<sup>41</sup>.

Este sistema moral fue adoptado por los Jesuitas, a finales del siglo XVI, siendo el Probabilismo y los jesuitas blanco de ataques desde sus inicios. Uno de los detractores acérrimos del probabilismo fue Pascal, en sus *Cartas Provinciales*. La razón de su rechazo a las “novedades” probabilistas se cifra en considerar que, para ellos, lo divino e inmutable del cristianismo convenía sólo a uno de los aspectos de la religión, al divino; mientras que toda la revelación y su hecho central, el sacrificio redentor de Cristo se hallaban encarnados en la historia y poseían su lugar y su tiempo. Las prácticas religiosas suponían, en consecuencia, un cierto margen de variaciones a través de las edades como se advertía particularmente en la liturgia y en la definición e interpretación del dogma. Para el historiador Pablo Macera, el Probabilismo implicaba una toma de conciencia de la historicidad y temporalidad de la religión, o al menos el reconocimiento de sus dimensiones

---

<sup>41</sup> Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, 1-2, q. 19, a. 6, afirma en la conclusión 3. Madrid. Católica. 1954. Cf. Vidal, Marciano, *La Nueva moral Fundamental* España, Editorial DESCLÉE DE BROUWER, 2000., p. 461.



terrestres, sin llegar desde luego, a una formulación precisa que hubiese lindado con la heterodoxia<sup>42</sup>.

Todo ello contravenía el ideal pascaliano y jansenistas de una renovación de la pureza evangélica como eje de la contrarreforma. La Iglesia y la religión se erigían como una sola, cimentada en verdades atemporales, al margen de cualquier circunstancia histórica y por lo tanto el mundo debía adaptarse a la Iglesia y no la religión al mundo.

Para Macera, no resulta difícil comprender las razones por las cuales los jesuitas asumieron su defensa. Por un lado, la compañía no contaba con tradiciones institucionales anteriores al siglo XVI, es decir, emergió del seno de la modernidad. Por otro lado, el hecho de que sus campañas misioneras se extendieran más que otras órdenes, les permitió conocer los cambios culturales que producía la evangelización de las comunidades del nuevo mundo y tener nuevas percepciones y una conducta más flexible.

### **Propiedades intrínsecas y extrínsecas**

La propuesta probabilista se orientaba a la filosofía práctica, sacando los juicios morales de la esfera de la Filosofía Teórica; ello implicaba que estos juicios se rigen por motivaciones intencionales que permiten establecer la conveniencia intrínseca o extrínseca de los juicios sobre la acción moral, jurídica y política. Sin embargo, “es lícito seguir la opinión verdaderamente probable, la opinión menos probable en concurso de la más probable, es probable verdaderamente, luego es lícito seguirla”<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup>Macera, Pablo, “Probabilismo en el Perú durante el siglo XVIII”, en *la Nueva corónica*. Universidad Nacional Mayor de san Marcos. 1963. p. 83.

<sup>43</sup> Lope del Rodo, Juan. *La Idea Sucinta del Probabilismo, razones que establecen el probabilismo, que contiene la historia abreviada de su origen, progresos y decadencia: el examen crítico que lo establecen, y un resumen de los argumentos que lo impugna*, Lima, 1772. p 51.

A juicio de los detractores del probabilismo (probabilioristas o jansenistas) es posible distinguir la opinión más probable de la menos probable por la cercanía o la lejanía a la verdad. Por otro lado, el llamado a la ley, cuya obediencia o rechazo se mide según favorezca o no a la libertad, provee un criterio para diferenciar una opinión segura de otra que no lo es.

Estas diferencias de criterios, permiten distinguir la variedad existente en los sistemas morales en disputa: el Tuciorismo, que indicaba seguir la opinión más segura; el Equiprobabilismo, que indicaba seguir la opinión favorable a la libertad en la medida en que sea igualmente probable que la opuesta; el Probabiliorismo, según el cual se podía optar por favorecer a la libertad, si es que era la opinión más probable, y finalmente, el Probabilismo, en virtud del cual se puede optar por una opinión, aunque la opuesta sea más probable.

La tesis de que “la opinión menos probable, en concurso de la más probable, es probable verdaderamente”, sugiere la idea de que no es la cercanía o la lejanía de “la verdad” el criterio que permite salir de la duda en los juicios morales. Desde este punto de vista, la duda es el instrumento que permite la conversión del sujeto teórico en el sujeto de la acción moral. En consecuencia el probabilismo saca los juicios morales del plano epistemológico (regidos por la certidumbre) al plano de las opiniones.

“Pero si se diera el caso, por lo demás frecuente, que no hubiera forma de determinar con certeza absoluta si (el objeto) es injusto o no; no quedaría más remedio que atender únicamente a la subjetividad, donde ya no se puede hablar de verdad o falsedad de

la conciencia moral, sino de sus formas subjetivas, que son la conciencia recta, errónea, cierta, dudosa, probable, escrupulosa, perpleja y laxa'<sup>44</sup>. Se renuncia a una explicación científica por causas, por una explicación por motivos, lo que además salva el tradicional problema del libre albedrío del sujeto moral, incompatible con una explicación causalista mecánica.

Este criterio se obtiene al interior del Probabilismo de la división ontológica de las propiedades morales en propiedades intrínsecas y extrínsecas; cifrándose las primeras en las razones inmanentes del objeto a tratar; en el segundo, las propiedades externas, siendo estas últimas más débiles que las primeras. De ello se sigue la distinción entre sus juicios directo y reflejo.

Esto último podría reseñar la diferenciación del probabilismo con el subjetivismo gnoseológico moderno y la naturaleza de la referencia probabilista a la primera persona en la esfera moral. Esta manera de aproximación subjetiva de la conciencia a la norma, no dice nada acerca de la verdad, pues ya no se trata, de un objeto del conocimiento. Aunque esta aproximación a la subjetividad podría ser confundida con un principio moderno, habría que recordar que esta no era ajena a la época medieval.

La incompreensión de la naturaleza de la duda probabilista se muestra en la *Idea Sucinta del Probabilismo* de López Rodó: “¿Acaso todas las opiniones tiene verdad moral? Así es, responden los probabilistas. Pero si se admite que hay verdad, sin verdad, esto es, verdad sin verdad objetiva, ¿qué aprecio nos podrá merecer las verdades reales? De donde

---

<sup>44</sup> Bacigalupo Luis “Probabilismo y Modernidad” en Fernando Armas Asin, *La Construcción de la Iglesia en los Andes*, Lima, Ed. PUCP. 1999, p. 270.

infero que no siendo otra cosa la verdad moral, que la probabilidad o verosimilitud, deberá parar nuestro estudio en lo probable ¡Qué delirio!”<sup>45</sup>.

No obstante, el Probabilismo no siempre fue considerado pernicioso, por laxo. Por el contrario, al inicio fue reconocido y aceptado de buen grado por los clérigos. Ello se debió a que se atenían a la interpretación inicial de Santo Tomás: “si existe una opinión probable (afirmada por autores sabios y confirmada por óptimos argumentos) es lícito seguirla aunque la opinión opuesta sea más probable”<sup>46</sup>.

Así, en caso de duda se puede seguir una opinión probable, aunque exista otra que sea más probable. Pero la opinión que se puede seguir no sólo debe tener fundamento y no seguirse de ella un absurdo sino también que no se oponga a las escrituras, a los padres, a las definiciones de la iglesia, ni de la recta razón.

Pero ¿qué ocurrió en el Nuevo Mundo, al que las leyes del Derecho Romano eran completamente ajenas? Las situaciones insólitas, nunca antes contempladas, requerían un instrumento que aproximara las leyes a las subjetividades, la posibilidad de cuestionar las leyes y al mismo tiempo seguir siendo católico.

De este modo, el probabilismo hizo suyo el proverbio popular de origen colonial “la ley se acata, pero no se cumple”. Esto estaba contemplado en el derecho romano, ante el cual una ley no era promulgada hasta que los súbditos la hayan aceptado, donde la costumbre era fuente de la cual bebía el derecho. El llamado Juicio Reflejo comenzó a proliferar.

---

<sup>45</sup>Lope del Rodo, *op.cit.*, “Examen del probabilismo”. p. 43.

<sup>46</sup> Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, 1-2, q. 19, a. 6, afirma en la conclusión 3. Madrid. Católica. 1954. Cf. Vidal, Marciano, *La Nueva moral Fundamental* España, Editorial DESCLÉE DE BROUWER, 2000., p. 461.

## Juicios directos y juicios reflejos

Un ejemplo paradigmático de los razonamientos probabilistas en la casuística moral, lo muestra Diego de Avendaño en el caso de la venta de la hoja de coca: “la coca puede venderse, pues es algo indiferente y tradicional; de hecho se expone a la venta en tabernas públicas [...] la venta es lícita muy a menudo [“pues ellos frecuentemente usan la coca como medicinal”], pero no siempre [...] en relación al tributo que se prevé se invertirá en el culto a sus dioses”<sup>47</sup>. Así, existe un llamado a la ley: “cuando se destina para uso no bueno”, sin embargo, es una actividad “tradicional” destinada a “efectos medicinales”, cuya prohibición “sería ocasión de frecuentes discordias, por lo que hay causas razonables para no negarla”<sup>48</sup>. Aquí el problema de la ley jurídica no es un asunto que trate de la verdad (lejanía o cercanía) sino de entendimiento intersubjetivo o intercultural (tradicional).

Avendaño disuelve el problema mediante el uso de los llamados “juicios reflejos”. El llamado a la ley (juicio directo), la prohibición que se produce “cuando se destine para uso no bueno” se suprime por la enunciación del juicio reflejo “siendo una actividad tradicional, su prohibición sería ocasión de frecuentes discordias”. Hay un abierto desconocimiento de la ley directa, el juicio reflejo condesciende ante la ignorancia, que aprueba lo que él dicta<sup>49</sup>. No se trata, pues, de libertad individual; sino de ignorancia de la ley, casos en los que no es posible su aplicación.

Ya la noción de ignorancia había sido estudiada en la época medieval, para contemplar en los juicios morales el grado de conformidad de la ley a las condiciones de la

---

<sup>47</sup> Avendaño, Diego de. *Thesaurus Indicus*, España, Ediciones de la Universidad de Navarra, 2001. Título I; n 144.

<sup>48</sup> *Ibid.*

<sup>49</sup> La secuela es innegable, porque, porque puesta la ignorancia invencible, compañera inseparable de toda opinión probable según los probabilistas, ya no hay ley, que mande o prohíba... egregiamente enseña Castro Palao, que manda mentir el mismo Dios cuando juzga el hombre erróneamente, que está obligado a ello. (Lope del Rodo, *op.cit.*, pp 72,73).

conciencia humanas<sup>50</sup>. En efecto, la norma moral supone la conciencia moral, esto es, la libertad para elegir. Ello exigía una elaboración más sofisticada de la idea de pecado. No hay delito o pecado donde hay ignorancia de la ley, en tal caso, pueden excusarse por “buena fe”. Y “la buena fe se presume fácilmente por la costumbre”. A lo que Avendaño añade: “la buena fe se fundamenta en la ignorancia de lo injusto y [...] de las prohibiciones Regias”<sup>51</sup>

Sin embargo, para los teólogos tradicionales “La ignorancia del *derecho natural* no excusa. La convicción es profunda en estos teólogos de que hay una regla moral inscrita en el corazón del hombre, de una inserción en la naturaleza misma de ciertos juicios prácticos, tales que la ignorancia a su propósito, cuando ella no es sino un vano pretexto, les parece siempre debido a cualquier forma de mala voluntad”.<sup>52</sup>

Es evidente que Avendaño se refiere al *derecho positivo*, cuya obligación se funda en la costumbre y que normalmente permite dudar de la existencia de error en el juicio moral cotidiano. Pero con el descubrimiento del nuevo mundo y el impacto de la convivencia intercultural de larga duración, el derecho natural comienza a perder su centralidad por el derecho positivo. La naturaleza humana universal postulada por el cristianismo, que supone la inscripción en el corazón del hombre de una regla universal, comienza a tornarse opaca frente al fenómeno cultural. La normatividad jurídica y moral descansa cada vez más en la costumbre y el juicio moral en la “buena fe”. El pecado y el delito ya no se producen por la lejanía o cercanía de la verdad, los juicios morales pierden

---

<sup>50</sup> El grado de perfección de esta teoría debe medir el grado de adaptación a la debilidad humana de esta teoría objetivista (sin embargo) lejos de representar una apreciación moral rudimentaria exigió a estos teólogos una elaboración muy exacta de la idea de pecado, según las diversas suertes de ignorancias, así encontradas, se evalúa la excusa que beneficie o no la acción de una conciencia en desacuerdo con la ley. (Mangenot, Ammann, *et al.*, *Dictionnaire de Theologie Catholique* (art. Probabilismo) Tomo XIII, Paris, Letouzey et Ané, 1930, pp. 1935-1951).

<sup>51</sup> Avendaño, Diego, *op. cit.*, Título I; n 155.

<sup>52</sup> Mangenot, Ammann, *op. cit.*, p. 419.

su estatuto epistemológico, ya no se sustenta en la adecuación, sino que pasan a formar parte de las opiniones y de la conveniencia o inconveniencia de una situación.

De manera que, si los indios tienen costumbre de vender coca públicamente, aunque dicho acto esté expuesto a un “uso no bueno”, si se negara su venta, sería ocasión de frecuentes discordias sociales. Por lo tanto, “hay que sostener, de acuerdo a la opinión comúnmente aceptada, que no puede venderse a quien la usara mal o hay sospecha probable de ello”.<sup>53</sup>

El mismo problema se plantea, respecto del trabajo de los indios en las minas. Avendaño afirma el pleno conocimiento que de esto tenían los monarcas españoles, tal es así que Felipe II afirmó que “síguense grandes inconvenientes: especialmente que como van muchos tales indios a servir fuera de su tierra y naturaleza, cincuenta y otras más leguas, a dónde están las minas, e ir cargados con sus comidas, mantas y camas, adolecen algunos de ellos y mueren. Demás que la doctrina Christiana, que tales se avía que dar, se impide [...] e se siguen muchos daños e inconvenientes a la vida de los dichos indios”.<sup>54</sup> Igual situación se presenta respecto del trabajo de los Indios en talleres textiles: “sostengo que los talleres textiles ocasionan graves perjuicios a los Indios”<sup>55</sup>. Pero por otro lado, “no

---

<sup>53</sup> Avendaño, Diego, *op.cit.*, T I, n 155.

<sup>54</sup> *Ibid*, n 112.

<sup>55</sup> *Ibid*, n 133.

puede negarse que dichos telares son muy útiles a las provincias de las indias<sup>56</sup>. En el trabajo en los talleres aunque haya sido prohibido por los Reyes, “no se cumplen las Cédulas Reales. De modo que, mientras esté vigente esta concesión, el asunto ha de ventilarse totalmente en el tribunal de la conciencia”.<sup>57</sup>

En el caso del trabajo minero, los reyes solícitos por eliminarlo “buscan el cómo, aunque no lo encuentran; y, como sea, se contentan con diferir el asunto”<sup>58</sup>. En este caso, extraña a Avendaño la congoja de los reyes, cuando sus conciencias pueden quedar tranquilas sin eliminar la imposición de que hablamos ya que para ello basta la opinión suficientemente probable, es decir, contar con probabilidad intrínseca y extrínseca. En ambos casos, Avendaño recurre a la voluntad de los indios, sobre la obligación en un caso y sobre la prohibición en el otro. De lo que se trata, es de escuchar la respuesta (juicio reflejo) ante el llamado a la ley (juicio directo). El juicio reflejo, al brotar de la voluntad de los agentes morales tendrá probabilidad intrínseca: “pues cuando los indios van involuntariamente, tales talleres se convierten en siniestras cárceles y son tratados en su salario diario como esclavos. En verdad no puede negarse que dichos talleres son muy útiles a las provincias indias, pero esta utilidad puede conseguirse por otras vías, a saber, si los talleres se otorgan a quienes quieran tenerlos dentro de las ciudades y contratando obreros voluntarios”.<sup>59</sup>

Así, el trabajo en los talleres por ser “útiles a las provincias indias” no pueden negarse, sin embargo, dicho trabajo será confinado a la voluntad de los indios que quieran trabajar en calidad de obreros, puesto que los talleres ocasionan graves perjuicios a los

---

<sup>56</sup> *Ibid*, n 133.

<sup>57</sup> *Ibid*, n 134.

<sup>58</sup> *Ibid*, n 112.

<sup>59</sup> *Ibid*, n 133.



indios. Ésta, no debe ser una obligación, pero es preciso legitimarla, por ser útil a las provincias indias, por lo tanto, el trabajo en el telar es lícito “si los talleres se otorgan a quienes quieran tenerlos dentro de las ciudades y contratando a obreros voluntarios”.

Por otro lado, el trabajo en las minas “que nuestros príncipes comprenden, los graves inconvenientes que sin sombra alguna de recato suceden en el trabajo forzoso [...] Esos inconvenientes se dan hoy no menos que entonces; excepto porque, al haber disminuido tanto el número de indios, dicha carga se reduce a pocos, con lo que es más necesario declararla insoportable”.<sup>60</sup>

La manifestación de voluntad se evidencia por la imposibilidad ante un trabajo forzoso; la obligación “trabajo forzoso” (juicio directo) se suprime ante la existencia del “juicio reflejo”, resistencia del nuevo estado de cosas, imposibilidad de su cumplimiento por haberse reducido el número de indios. En ambos casos, la resistencia se produce ante la imposibilidad del cumplimiento de la ley y la atención por parte de Avendaño de la manifestación de voluntad mediante los juicios reflejos.

### **Voluntad y Diálogo**

La duda introducida por el probabilismo no se queda en la irresolución subjetiva. La resolución a la cual se llega mediante los juicios reflejos, se verifica por su conveniencia. Este elemento es el que resguarda del error, no en el sentido cognoscitivo, como lejanía de la verdad o inadecuación entre los elementos del juicio, sino más bien la conveniencia de un juicio a las circunstancias que rodean los actos morales, es decir, atención a las razones inmanentes a la voluntad de los sujetos que interactúan.

---

<sup>60</sup> *Ibid*, n 112.

Estas razones inmanentes (resistencias del mundo, manifestaciones de voluntad, la posibilidad de ser oídos), implican la existencia de sujetos morales, de acción comunicativa y de capacidad de oponer resistencia, cuando haya insatisfacción ¿Aproximación de la conciencia a la ley o tal vez reconocimiento del otro como interlocutor válido?

Acorde con la bula de Paulo III de 1537, Avendaño dice: “sostengo que los indios, en general, no pudieron ni pueden ser sometidos a la esclavitud perpetua” y con otra del mismo mes y año, que se expresa así: “queriendo además proveer sobre ello con remedios oportunos, por las presentes letras ordenamos y declaramos con la autoridad apostólica, que dichos indios y todos los demás pueblos que han de llegar en lo sucesivo al conocimiento del cristianismo, aunque al presente se hallen fuera de la fe cristiana, pueden usar, poseer y gozar libre y lícitamente de su libertad y del dominio de sus bienes, y que no deben ser sometidos a esclavitud; que cualquier cosa acaeciera hacerse en contra de esto, sea nulo...”.<sup>61</sup>

Y aunque la Bula de Calixto III y Nicolás V admite la licitud de la esclavitud de los indios “pues dispone acerca de tierras por conquistar a los paganos e infieles”<sup>62</sup>, Avendaño recuerda que la concesión hecha por la Sede Apostólica a los Reyes Católicos se hizo en orden a la evangelización de los indios, por lo que “el excesivamente duro yugo de la esclavitud no favorece, antes bien impide este fin”. También recuerda que el dominio del que gozan los reyes católicos es de posesión de territorios y no de las personas. La Bula alejandrina comprendía una contraprestación: la de la evangelización de los indios. Incumplida esta exigencia, la concesión papal quedaría sin efecto.

---

<sup>61</sup> Avendaño, Diego, *op.cit.*, n 99.

<sup>62</sup> *Ibid*, n 98.

Otro ejemplo análogo lo constituía el de los yanaconas. Como se sabe, durante el imperio incaico los yanaconas fueron miembros de un grupo social ubicado entre la nobleza y el pueblo común. De este modo, al ser separados de los ayllus perdieron sus vinculaciones ancestrales, quedando exentos de la mita y obteniendo ciertos beneficios a cambio del servicio a la nobleza. Este grupo social subsistirá, llegando a institucionalizarse en la colonia. Avendaño se refiere a ellos como “servidores, que se dedican a varios tipos de trabajo; abandonado el suelo paterno, domésticos desde tiempo atrás o hijos y vernáculos de domésticos de los españoles; en cuyas casas y haciendas se casan y a veces reciben tierras para cultivarlas en su propio provecho; parecen propiedad legal de aquellos, quienes lo propugnan de tal modo que los indios no pueden establecerse donde quieren”.<sup>63</sup>

Avendaño arguye que este modo de trato es injusto porque al impedir a los indios establecerse en el lugar que ellos elijan, se les está conculcando su libertad, frente a lo cual existe la opinión de que los indios eligieron por voluntad propia esta obligación; sin embargo, aunque “los indios hubieran podido hacer tal perjuicio de su libertad, con todo no pudieron estorbar en lo más mínimo la de sus hijos”.<sup>64</sup> Efectivamente, si había exigencia por la libertad de los indios era para garantizar su conversión “los indios no han de ser eliminados con la esclavitud; sino invitados a la vida por medio de la predicación y el ejemplo”.<sup>65</sup>

Lo que parece ser la pretensión de Avendaño, es la de validar sujetos morales, evitando una voluntad viciada mediante una elección voluntaria y de buen grado, pues la eliminación de los indios como sujetos morales imposibilitaría su conversión “los indios, aunque engendrados fuera del gremio de la Iglesia, no deben ser privados de su libertad o

---

<sup>63</sup> *Ibid*, n 154.

<sup>64</sup> Avendaño, Diego, *op.cit.*

<sup>65</sup> *Ibid.*, n 101.

del dominio de sus bienes, y que siendo hombres y capaces de la fe y la salvación, no deben ser exterminados por la esclavitud<sup>66</sup>. Pero la libertad de los indios no es vista necesariamente como un “derecho” del individuo natural y moralmente autónomo -en sentido moderno- sino una donación del poder a su inferioridad. Dicha libertad sería sólo un elemento posibilitador de la evangelización, “es claro, por cuanto son débiles, enfermos, pobres, todo el esfuerzo del proyecto en Indias pretende sobre todo su fe, son personas miserables, bajo el poder de extranjeros en su propia tierra, no merecedores de tales injurias, sojuzgados, sobre cuyo bienestar velan los Reyes Católicos”<sup>67</sup>.

Es por una menorización que se hace de los indios, por considerarlos “débiles, enfermos, pobres y miserables” que deben ser protegidos. Es su condición de vasallos menores y sumisos la premisa de su libertad, pues “¿qué decir si los Indios, tímidos en extremo por naturaleza, para salvarse enfrentan a los extranjeros desconocidos?”<sup>68</sup>. “Si su hostilidad es tal que merecieran la muerte, entonces, se les puede esclavizar con razón; pues se accede a la esclavitud a cambio de conservar la vida”<sup>69</sup>. Por lo precedente, Avendaño puede afirmar que la libertad puede ser “dirigida”, lo cual no implica detrimento de ella<sup>70</sup>.

Es por esta razón que Avendaño se refiera a los indios yanaconas como *Vernáculos* (sirviente nacido en casa del amo) y *Servus* (población vencida en Guerra y bajo dependencia de un patricio). Poseían libertad, pero dada su inferioridad, estos podían hacer despilfarro de este privilegio y requerían la observación y protección superior.

---

<sup>66</sup> *Ibid.*, n 99.

<sup>67</sup> *Ibid.*, T III, n 84.

<sup>68</sup> Avendaño, Diego, op.cit.

<sup>69</sup> *Ibid.*, T I, n 100.

<sup>70</sup> *Ibid.*, T III, n 128.

“Es claro pues que (los Indios) son vasallos suyos, por lo que deben colaborar en lo necesario a la adecuada administración del Reino”<sup>71</sup> dada su libertad y derecho de posesión. No obstante, era preciso tener en cuenta su condición de menor “paguen, pues, los Indios; pero que experimenten también el cuidado constante, como míseros y pobres y que amontonaron con su trabajo enormes tesoros para los Reyes Católicos”<sup>72</sup>. Por ello, el análisis probabilista de los actos morales en el nuevo mundo, consistirá en mediar en cada “caso” los límites de los juicios directos que enuncia la normatividad jurídica o moral, con juicios reflejos que buscan atenuar la validez de su extensión.

Este procedimiento se ve con claridad en la casuística del Probabilismo. Por ejemplo, en el análisis de la tributación indígena. Avendaño enumera casos en los que el tributo debe indultarse. El primero de ellos es el de los indios que trabajan de manera obligatoria en las minas, a éstos “no es absolutamente lícito imponer tributo alguno”<sup>73</sup> por sobre las consideraciones de numerosos juristas que están a favor del pago del tributo, Avendaño opina que el salario de estos trabajadores es desproporcionado a su trabajo “quienes trabajan voluntariamente ganan mucho más; luego debe compensarse de algún modo la falta de salario con la exención del tributo [...] Además, de que el Rey obtiene mucho provecho de ese trabajo, ya que se le envía la quinta parte del oro extraído. Luego, lo recibido de menos en salario debe compensarlo él con la liberación del tributo”<sup>74</sup>.

Por otro lado, el cobro de los impuestos debe exigirse por personas y no por comunidades, ya que “los muertos no están obligados a tributos, y exigir de los vivos lo que

---

<sup>71</sup> *Ibid.*, T I, n 170.

<sup>72</sup> *Ibid.*, n 171.

<sup>73</sup> Avendaño, Diego, *op.cit.*, n 172.

<sup>74</sup> *Ibid.*

debían los muertos es inhumano y en todo contrario a la justicia”<sup>75</sup>, aún así exista la opinión contraria según la cual el número de neonatos compensa al de los muertos, “esto no tiene fuerza. Pues por más que pueda sostenerse esta opinión, que no es tan aceptada, no puede aplicarse al presente; es claro que el número de Indios no crece, más bien disminuye; así que no puede haber lugar a compensación”<sup>76</sup>.

De manera análoga argumenta contra la tributación de las mujeres indígenas, “la razón es que sus bienes son muy pocos y están tan apegadas a sus cosillas que por una sola monedita profieren mil griteríos”<sup>77</sup>. Más aún, “no deben exigirse tributos de los atribulados por quienes obtuve tributarios. En verdad, si las mujeres pagan tributos, éstos no se recaban sin gran tristeza por su parte; pero por ellas nuestros Reyes adquieren nuevos tributarios, a los que las mujeres dan a luz”<sup>78</sup>.

En resumen: resistencias, razones inmanentes al objeto a tratar y otras consideraciones límite, expresadas como juicios reflejos, limitan los juicios directos de las leyes jurídicas y normas morales, que se tornan impracticables por inconvenientes. Tal es el ejercicio del Probabilismo que legitima la omisión a la norma, hasta convertirse en una forma de cuestionamiento conceptual de la lectura del poder sobre la legalidad de su sistema político. La premisa de tal actitud es una: los Reyes Católicos tenían dominio sobre territorios y *gens*, pero no “el dominio personal de los indios”<sup>79</sup>. La tensión se produce entre el Rey y los súbditos, sin embargo, Avendaño “disimula” el conflicto. Por un lado, mediante una metodología casuística, que nunca presenta una batalla frontal contra el poder

---

<sup>75</sup> *Ibid.* n 173.

<sup>76</sup> *Ibid.* n 175.

<sup>77</sup> Avendaño, Diego, *op.cit.*, n 177.

<sup>78</sup> *Ibid.*

<sup>79</sup> *Ibid.* n102

como un todo, sino miles de pequeñas guerrillas que terminan paralizando la acción directa del poder. “La ley se acata pero no se cumple”. Por otro lado, desde el punto de vista de su método probabilista, traslada la tensión simbólica de la oposición Rey-súbditos a la de individuo-ley, que, desde la posición de Avendaño, era preciso conciliar.

### CAPÍTULO III

#### Idea Sucinta del Probabilismo

En 1769, Carlos III convocó concilios eclesiásticos en todos los reinos de Indias mediante el llamado *Tomo Regio*. La razón fundamental era erradicar las doctrinas morales y jurídicas relajadas y nuevas, sustituyéndolas por las antiguas de la Iglesia e infundir en sus vasallos -como antídoto contra el regicidio- amor y respeto a sus superiores.

Entre enero de 1772 y setiembre de 1773 se llevó a cabo el *VI Concilio Límense* bajo la atenta mirada del Virrey Amat. El propósito del Concilio era *erradicar las doctrinas relajadas y nuevas*. Ese mismo año (1772) se publicó el libro titulado: *Idea Sucinta del Probabilismo*. Como refiere Joseph Francisco Arquellada y Sacristán, abogado de la Real Audiencia de Lima, “su objetivo principal [...] es persuadir y convencer en estilo claro y perceptible de la obligación de abrazar y seguir en lo moral la opinión más probable y



segura en concurso con la que es menos probable, promoviendo el antiguo sistema de los SS. Padres, con noticia histórica del moderno”.<sup>80</sup>

El autor de la obra mencionada, Juan Lope del Rodo, se revela en ella como partidario del Probabiliorismo. Como ya hemos visto, para los probabilioristas, los juicios morales deben seguir la opinión más segura, que es aquella orientada a la ley o a la verdad. La verdad moral se concibe como bienaventuranza y recompensa al esfuerzo por alcanzar la perfección moral. Esta verdad objetiva es la que posibilita actuar con la seguridad de un obrar virtuoso.

### **Historia del Probabilismo**

Lope del Rodo ubicó en Bartolomé de Medina la primera de las cuatro etapas recorridas por el Probabilismo moderno. Aunque Lope del Rodo sitúa el origen del probabilismo en Medina, dice que durante esta primera etapa, hasta 1620, había únicamente dos probabilistas en España: Lesio (Jesuita flamenco) y Sayro (Benedictino inglés). Para Lope del Rodo, todo el error de base del Probabilismo, reside en que Medina “no distingue entre probabilidad subjetiva y objetiva, cuya distinción es el alma del Probabilismo”<sup>81</sup>.

Una aproximación a esta distinción ha sido estudiada por el investigador de la PUC Luis Bacigalupo, quien distingue dos perspectivas en un dilema moral: por un lado, el sujeto que emite el juicio y por el otro, el objeto del juicio. “Cuando se alude a lo objetivo,

---

<sup>80</sup> Aprobación del Doctor Don Joseph Francisco de Arguella, y Sacristán, Abogado de la Real Audiencia de Lima, y de Presos del Santo Oficio, su Consultor propietario, Prebendado de esta Santa Iglesia Metropolitana, y Rector del Real Colegio Convictoriano Carolino (en Lope del Rodo, op.cit. *Introducción*)

<sup>81</sup> Lope del Rodo, *La Idea Sucinta del Probabilismo*, razones que establecen el probabilismo, que contiene la historia abreviada de su origen, progresos y decadencia: el examen crítico que lo establecen, y un resumen de los argumentos que lo impugna, Lima, 1772, “Origen del Probabilismo”, p. 7.

se habla de conciencia verdadera o falsa. Pero si se diera el caso, por lo demás frecuente, de que no hubiera cómo determinar la certeza absoluta [...] no quedaría más remedio que atender únicamente a la subjetividad, donde ya no se puede hablar de verdad o falsedad de la conciencia moral, sino de sus formas subjetivas que son la conciencia recta, errónea, cierta, dudosa, probable, escrupulosa, perpleja y laxa<sup>82</sup>. Esta distinción podría responder a la falta de atención de Medina a la precaución tomada por Santo Tomás, al afirmar que una opinión probable debe estar “afirmada por autores sabios y confirmada por óptimos argumentos”. Sea como fuere, la omisión de esta distinción, según Lope del Rodo, fue motivo para que la orden dominica abandonase la empresa emprendida por uno de sus más recordados miembros.

En la segunda época (1620-1642) al parecer se produce un gran auge de la literatura probabilista, pues el autor afirma que “quedó el mundo hecho probabilista”. En esta etapa recuerda la obra adjudicada a Andrés Blanco, que bajo el seudónimo de Cándido Philaleto encendió una apasionada disputa entre españoles y franceses. “En España se produjo un catálogo de opiniones relajadas llamada *Relación de los Fieles*, mientras que en Francia se preparaba la vindicación Jesuita *Ládreme el perro y no me muerda* y otra a favor de los Dominicos *Teatro Jesuítico*”<sup>83</sup>. A estos enfrentamientos, le sucedieron los que se dieron en el Concilio Nacional de París, en el que se censuró el Probabilismo y las *Cartas Provinciales* de Blas Pascal, bajo el seudónimo de Luís de Montalvo. En 1665 el papa Alejandro VII condenó 28 proposiciones probabilistas y en 1666, 17 más, por considerar al Probabilismo ajeno a la simplicidad evangélica y a la doctrina de los Santos Padres.

---

<sup>82</sup> Bacigalupo, Lus, “Probabilismo y Modernidad” en Fernando Armas Asin, *La Construcción de la Iglesia en los Andes*, Lima, Ed. PUCP. 1999, p. 270.

<sup>83</sup> Lope del Rodo, *op.cit.*

Aunque en esta etapa no le fue del todo bien al Probabilismo, hubo quienes se dedicaron a mostrar un Probabilismo aún dominante, representados por el del P. De Champs.

El tercer periodo es llamado de *Decadencia del Probabilismo* y es conocido por la obra del padre jesuita Daniel Concina *Teología Cristiana Dogmático Moral* (1749), citado por la Real Cédula de 1768, que censura su laxo modo de opinar en lo moral. Posteriormente, el ya mencionado *Tomo Regio*, dirigido a los metropolitanos de Indias, condenará la doctrina específica del “regicidio” y del “tiranicidio”, supuestamente derivadas del Probabilismo. En esta etapa se puede incluir el trabajo del Padre Terilo, quien también “conoció su oposición con aquella Ley eterna, toda verdad, y para sacarle de este mal paso distingue dos leyes eternas, una directa; refleja la otra; una *per se*, otra *per accidens*. Con la primera (dice) manda Dios lo bueno y veda lo malo; mas esto, con independencia de la ley refleja. De modo que aunque Dios manda, no mentir, no matar, etcétera; manda, no obstante, con otra ley, mentir y matar al que ignora la prohibición, atemperando los preceptos divinos a los errores humanos”<sup>84</sup>.

Se produce entonces el surgimiento de dos tendencias al interior del Probabilismo: los probabilistas directos y los probabilistas reflejos. Los probabilistas directos validaban la homologación de las opiniones morales, afirmando que “nadie puede obrar contra su propio juicio, y por consiguiente es ilícito seguir la opinión benigna, menos probable [...] por fuerza del imperio de la voluntad, lo que se juzgó menos verosímil”<sup>85</sup>. En consecuencia, para los probabilistas directos “la prudencia en la elección de las opiniones probables, no

---

<sup>84</sup> Lope del Rodo, *op.cit.*, “Otras paradojas de los llamados Reflexistas”. p. 69.

<sup>85</sup> Lope del Rodo, *op.cit.*, “Paradojas de los Probabilistas Directos”. p. 62.

averigua cuáles sean más probables, sino cuáles más útiles<sup>86</sup>. De este modo, el principio que permite la homologación de las opiniones morales, sirve también como criterio de elección entre ellas: la voluntad. Sobre esta doctrina cayó todo el peso de los adversarios del Probabilismo, sosteniendo la arbitrariedad subjetiva de tal criterio de validación de los juicios morales y más aún, la imposibilidad de usar dicho criterio -puramente contingente- para homologar las opiniones morales, sin desconocer la existencia misma de leyes divinas. Para eludir dicha crítica, Terilo afirmó la existencia de dos leyes eternas, la directa y la refleja, la última de las cuales “atempera los preceptos divinos a los errores humanos”. En consecuencia, no se trataba de enfrentar estas dos instancias, sino de una concesión divina a la limitación humana.

El esfuerzo de Terilo por disolver la “oposición” a la ley divina, atribuida al Probabilismo, no implicaba volver a subordinar la validez de los juicios morales a la noción de verdad -en sentido epistemológico- sino a la de seguridad en el obrar, sin riesgo de pecar material o formalmente<sup>87</sup>.

Suponía la ignorancia de la ley o de su extensión, “siempre que hay razones verdaderamente probables, que persuadan de no existir la ley, o que este caso particular no está en ella comprendido, no consta ciertamente de existencia de esta ley, en cuanto a su substancia, si la duda es acerca de la ley misma, tampoco en cuanto a su extensión, si la opinión se versa hacia el caso en ella comprendido. Cuando no consta, ciertamente es incierta su existencia: si es incierta su existencia o extensión, ya es una ley dudosa, que no

---

<sup>86</sup> *Ibid.*

<sup>87</sup> Lope del Rodo, *op.cit.*, p. 69, (cita al padre Terilo, extraída según el autor de: *Lex tua veritas. Pfalm 118 v. 142. omnia mandata veritas v. 86*).

tiene el poder de obligar, porque en caso semejante, ya no hay tal ley. De donde se deduce que quien obra en contra de esta ley y a favor de estas reflexiones, no peca<sup>88</sup>.

### **Argumentos contra el Probabilismo**

Los argumentos que se esgrimen en contra del probabilismo son fundamentalmente de dos tipos: *yerro en lo moral contra la prudencia* y *yerro en el dogma contra las escrituras*.

En lo que respecta al *yerro en lo moral contra la prudencia*, los argumentos expuestos tienen una doble misión, por un lado, impugnar las opiniones que se aducen laxas del Probabilismo, y por otra parte, demostrar la validez del Probabiliorismo por su orientación a la seguridad de la conciencia en función a la verdad. Lope de Rodó nos recuerda que dos artículos del Probabiliorismo señalan: “1º) entre dos opiniones de igual probabilidad, es de precepto seguir la que está por la ley; 2º) que en concurso de opiniones desigualmente probables, siempre se debe elegir la que esté conforme a la verdad, después de ponderados los fundamentos de una y otra con desapasionada y exacta diligencia<sup>89</sup>”.

De este modo, la prudencia ordena elegir la opinión próxima a la ley y la verdad, esta es la razón por la que cuando afirma “cuando obramos fundados en la probabilidad intrínseca o extrínseca, por tenue que sea, con tal que no salga de los límites de la probabilidad, siempre obramos prudentemente<sup>90</sup>”. El decidir el modo de acción, estaba sancionado por la verdad objetiva. Si no hay verdad objetiva en los juicios morales, todas las opiniones son verdaderas, entonces, no es posible crítica alguna –que permita

---

<sup>88</sup> Duran, José Miguel, Introducción a *Idea Sucinta del Probabilismo* de Lope del Rodó. (Sin paginación).

<sup>89</sup> Lope del Rodó, *op.cit.*, “Examen del Probabilismo”. p. 42.

<sup>90</sup> Lope del Rodó, *op.cit.*, “Argumentos que impugnan al probabilismo”, p. 95.

discriminar juicios morales malos o buenos- pues no podrían ser falsas ¿cómo sancionar entonces la prudencia?<sup>91</sup> Por lo tanto, no todo lo probable es permitido, ni calificado de prudente. De lo que se trataría realmente, es de rehusar la homologación de opiniones morales ante la evidencia de una verdad objetiva y eterna.

A la luz del Probabiliorismo, una doctrina moral que fundamenta su obrar en la incertidumbre de la conciencia solo conduce a una falacia, pues de lo incierto de la ley no se puede inferir la certeza moral “de la incertidumbre de la ley concluir una operación moral ciertamente lícita a favor de la libertad, confieso, que no lo puedo comprender exento de preocupación. La operación moral es lícita o ilícita por respecto a la ley en el caso de la cuestión y de una ley incierta, o de una gravísima incertidumbre de su obligación, no puedo persuadir, a que se deduzca contra ella una operación que sea ciertamente lícita; antes bien por el contrario, de lo incierto de la ley se infiere, que sea ciertamente ilícita”<sup>92</sup>.

En lo que respecta al *yerro en el dogma contra las escrituras*, el ejercicio efectivo del Probabilismo es posible, por la suposición de la existencia de la ley en un caso particular, en donde su existencia o su extensión es dudosa. Pero, “la ley dudosa, no es ley: mejor es la condición del que posee: el que obra probablemente, obra prudentemente”<sup>93</sup>, “el que duda con fundamento de la obligación, hace cierto con su misma duda, que no la tiene; porque la obligación dudosa es certeza de la libertad”<sup>94</sup>. Terilo puede así condescender con la ignorancia y peor aún, establecerla como una limitación humana ante la cual los

---

<sup>91</sup> *Ibid.*, “Examen del Probabilismo”. p. 43.

<sup>92</sup> Duran, José Miguel; Introducción a Idea... *op.cit.* (sin paginación).

<sup>93</sup> *Ibid.*

<sup>94</sup> Lope del Rodo, *op.cit.*, “Otras paradojas de los llamados Reflexistas”, p. 74.

preceptos divinos deben atemperarse, de donde se deduce que quien obra contra la ley a favor de estas reflexiones, no peca.

Sin embargo, la ignorancia del derecho natural y la restricción de toda normatividad a la esfera puramente positiva, no solo es paradójica sino inmoral: “la ignorancia del derecho natural no excusa. La convicción es profunda en estos teólogos de que hay una regla moral inscrita en el corazón del hombre, de una inserción en la naturaleza misma de ciertos principios prácticos tales que la ignorancia a su propósito, cuando ella no es sino un vano pretexto, les parece siempre debido a una forma de mala voluntad”<sup>95</sup>. Más aún, según Lope del Rodo, quienes no suponen que “el evangelio contiene la verdad pura y aborrece toda falsedad [...] establecen por regla de conciencia la falsedad conocida. Pruébase: porque, aunque ignoran, cual de las dos proposiciones es verdadera, saben evidentemente, que una de las dos es falsa: luego enseñando el uso lícito de ambas opiniones contradictorias, establecen como lícito el uso de la falsedad, que saben, se halla ciertamente en una de ellas”<sup>96</sup>.

Por el contrario, para los probabilistas (reflejos), de lo que se trata, es de distinguir entre la verdad objetiva (dialéctica real) y la verdad moral (dialéctica moral). En el modo de actuar, en el ejercicio de la moral, en el ámbito práctico las opiniones vertidas son consideradas a la luz de esta dialéctica moral, en virtud de la cual todas son verdaderas. Lo que se cuestiona es que estas consideraciones prácticas revistan importancia a la luz de las escrituras y por tanto imprimen una demanda por la reconsideración ontológica. Si se atiende a las limitaciones humanas como fundamento de acción segura a favor de la libertad

---

<sup>95</sup> Mangelot, Ammann, *op. cit.*, p. 419.

<sup>96</sup> Lope del Rodo, *op.cit.* “Otros argumentos contra el Probabilismo ”, p. 101.

entonces “el precepto de no mentir podrá ya borrarse del catálogo de los negativos, que siempre obligan, y dividirse asimismo la mentira en mala y en buena [...] egregiamente enseña Castro Palao<sup>97</sup>, que manda mentir el mismo Dios cuando juzga el hombre erróneamente, que está obligado a ello [...] Entonces Dios es un legislador tan flexible que ya manda aquello que prohíbe, y ya gusta lo mismo que aborrece. Todo lo compone el gran misterio de las leyes encontradas”<sup>98</sup>.

## Epílogo

Los juicios morales suponen una relación entre el sujeto emisor y la verdad, esto es, guardan una cierta relación de correspondencia simétrica con el mundo en el caso de José Miguel Duran y Lope del Rodo<sup>99</sup>. De ello se sigue también la existencia de una simetría entre el orden del conocimiento del mundo y la perfección moral y la suposición de la existencia de una sola verdad. Un mundo en el que las esferas físicas y espirituales estaban inextricablemente unidas. Esto se pone en evidencia también en la suposición de una relación entre el poder político y el divino u orden de las dos espadas. Por lo tanto, cuando se producía una duda acerca del modo de obrar, en un caso práctico, en caso de opiniones

---

<sup>97</sup> Castropalao, Hernando de. Teólogo moralista. Nació en 1583, León, España. Murió 01 de diciembre de 1653 en Medina del Campo, Valladolid. Enseñó filosofía en san Ambrosio de Valladolid hasta 1610 y pasó a Santiago como lector de casos de conciencia y confesor. Fruto de su larga docencia de teología moral fue su obra *Operos moralis*. Puede decirse que es el primer curso completo de teología publicado por un miembro de la compañía de Jesús. Probabilista, enraizado en las fuentes de la ciencia teológica, profundo, ponderado en sus opiniones, Alfonso de Liborio le tenía en alta estima. (O’Neil, Charles, *op.cit.*, p. 711).

<sup>98</sup> Lope del Rodo, *op.cit.*, “Otras paradojas de los llamados Reflexistas”. pp. 72, 73.

<sup>99</sup> “¿y qué querrá decir que en la moral dialéctica son iguales y lícitas todas las opiniones? ¿Acaso que todas tienen verdad moral? Así es, responden los probabilistas. Pero si se admite, que hay verdad, esto es verdad moral, sin verdad objetiva, qué aprecio nos podrá merecer las verdades reales? (Lope del Rodo, *op.cit.*, “Examen del probabilismo” p. 43).



de igual probabilidad, se debía seguir la que está por la ley y en el caso de opiniones de desigual probabilidad, se debía seguir la que esté conforme a la verdad<sup>100</sup>.

La suposición de un fundamento natural a la normatividad moral o jurídica comienza a perderse con la emergencia del Probabilismo. Si el mundo es contingente, en caso de duda es lícito seguir la opinión menos probable, es lícito también, seguir la opinión a favor de la libertad dado que las dos opiniones enfrentadas tienen el mismo estatuto de verdad. Tal es el punto central de la crítica al Probabilismo de Lope del Rodo: “de la incertidumbre de la ley concluir una operación moral ciertamente lícita a favor de la libertad, confieso, que no lo puedo comprender exento de preocupación”<sup>101</sup>. Pero, ¿cómo es posible esta homologación de opiniones? Todas las opiniones son iguales “la razón que dan (los probabilistas) es, porque aunque conforme a la dialéctica real haya desigualdad entre opiniones, según la dialéctica moral todas son iguales, todas lícitas, todas selladas con la prudencia y todas buenas formalmente”<sup>102</sup>.

La segunda distinción que introduce el Probabilismo, es la de separar dos ámbitos que hasta ahora habían permanecido unidos: el de la moral y el del entendimiento. El descenso epistemológico de los juicios morales al de las opiniones, posibilitó la distinción entre dialéctica moral y real, verdad moral y objetiva, ética y epistemología. Más aún, para los probabilistas reflejos, su principal interés reside en la seguridad de la conciencia en el momento de obrar. Al distinguir estos ámbitos de la acción humana, consiguieron tomar distancia de la verdad, sobre la base de las limitaciones del sujeto, ante las cuales los preceptos divinos deben descender. La imposibilidad del acceso a la verdad, es

---

<sup>100</sup> Lope del Rodo, *op.cit.* “Examen del Probabilismo”. p. 42.

<sup>101</sup> Duran, Introducción a la Idea... *op.cit.*(sin paginación)

<sup>102</sup> Lope del Rodo, *Ibid.*

proporcionada por la descalificación del sujeto, en el sentido inverso de la exaltación racionalista cartesiana moderna.

“Puesta la ignorancia invencible, compañera inseparable de toda opinión probable, según los Probabilistas, ya no hay ley que mande o prohíba, luego no habrá pecado formal, ni material, en caso de ser falsa”<sup>103</sup>

Por otro lado, es posible sugerir que el escepticismo de los probabilistas de la vertiente reflexista, tampoco es estrictamente epistemológico, sino un mero recurso metodológico para establecer la seguridad de la acción y no de la conciencia. El resultado al que arriban no constituye una certeza de la conciencia, alguna idea “clara y distinta”, sino la seguridad de quien perdido en medio del bosque opta por caminar en línea recta por un sendero circunstancialmente elegido, para salir del bosque.

Esta tesis de la ignorancia moral contravenía con la tradición de los padres de la iglesia, para quienes había una regla moral inscrita en el corazón del hombre, dependiente de la naturaleza misma de los seres humanos. Al respecto, Duran escribe que el Probabilismo destruye lo que necesariamente supone, porque “la opinión se encamina a investigar si la ley directa obliga o si este caso particular, que se controvierte, está contenido en ella. Esta cuestión supone la Ley y su suficiente promulgación. El principio reflejo echa por tierra la ley. Destruye lo que necesariamente supone”<sup>104</sup>.

¿Era condición suficiente la promulgación de una ley para exigir su acatamiento obligatorio? La respuesta negativa no era original del Probabilismo. Para el derecho

---

<sup>103</sup> Lope del Rodo, *op.cit.*, “Otras paradojas de los llamados Reflexistas”. p. 72.

<sup>104</sup> Duran, José Miguel. *Introducción a Idea... op. cit.* (sin paginación).

romano, una ley luego de promulgada debía tener el consentimiento popular “... la fórmula, tantas veces aplicada después en las colonias: *se acata pero no se cumple* [...] bajo su apariencia de rebeldía y de desobediencia institucionalizada hizo posible la administración y gobierno de la corona en regiones tan apartadas de la metrópoli como las americanas. Aceptando en principio la ley, se reconocía la autoridad real y su facultad de emitir disposiciones, pero su obligatoriedad en las circunstancias específicas de la región quedaba supeditada a la aceptación local”<sup>105</sup>.

Mientras que para los probabilistas, sostiene Lope del Rodo, “la ley debe tener naturaleza de luz y hacer ver con su resplandor que obliga con su fuerza. De modo que no se juzgue suficientemente promulgada, mientras no sea tanta su claridad que se pueda beber con los ojos”<sup>106</sup>. Por tanto, la ley controvertida o disputada no es ley. Lope del Rodo recuerda el Sínodo Nacional de Francia, efectuado en 1700, en el que se concluye “que en las dudas pertenecientes al negocio de nuestra eterna salud, cuando se ofrece por ambas partes iguales motivos, debemos seguir los más seguros o lo que es únicamente seguro, y añade a esto que es obligación y no consejo. A lo sumo aquella regla sólo tiene lugar en materia de justicia y en el fuero externo; mas no en el interno [...] Vásquez pues, no sólo niega la extensión de aquella regla al fuero interno; sino que ningún escritor eclesiástico había defendido lo contrario hasta su tiempo”<sup>107</sup>.

---

<sup>105</sup> Muñoz García, Ángel, *op.cit.*, p. 64.

<sup>106</sup> Lope del Rodo, *op.cit.*, “Otras paradojas de los llamados Reflexistas”, p. 74.

<sup>107</sup> Lope del Rodo. *Ibid.*

En otras palabras, frente a la distinción entre verdades morales y reales de los probabilistas, sus opositores diferencian entre “fuero externo” y “fuero interno”, en un intento por hacer de la “ley natural” el fundamento de ambos ámbitos, reconociendo la validez de la ley temporal, únicamente en el fuero externo.

Se podría concluir, a modo de hipótesis, que la distinción de los probabilistas entre verdades morales y verdades objetivas, entre dialéctica moral y dialéctica real, entre moral y conocimiento, son efectuadas con la aspiración de establecer una continuidad entre el fuero interno y externo, validar las disposiciones de la ley temporal en el ámbito privado, otorgar el mismo valor a los poderes de las dos espadas; y si por el contrario los antiprobabilistas, en este caso los probabioristas, diferencian entre fuero interno y externo, es para señalar el compromiso del ser humano con las leyes naturales por lo que las hacen coextensivas a ambos ámbitos.

De este modo, tanto los probabilistas como sus detractores, los probabioristas, convergen en un mismo punto: la defensa del Estado Teocrático. Téngase en cuenta que si por el contrario se toma al individuo como origen de sentido, si se le instala en la subjetividad, entonces el Estado es convencional; pero si se busca el sentido fuera del sujeto (en sus limitaciones) entonces se hace necesaria la defensa del Estado Teocrático, en el caso de los debates morales. Ninguno de los contrincantes parece, en dicho sentido, asumir el punto de vista moderno en el debate moral, que como Descartes, coloca toda moral pública en un espacio provisional.

## CAPÍTULO IV

### *La Antorcha Luminosa*

Luego de publicada la *Idea Sucinta del Probabilismo*, y habiéndose pronunciado el rey Carlos III proscribiendo las “opiniones laxas, pecaminosas y que contienen máximas contrarias a la doctrina pura de la Iglesia, que en una palabra, son improbables y solamente se hacen [probables] mediante las *sutilezas escolásticas*. *Desterrando el laxo modo de opinar*”<sup>108</sup>, fue necesaria la defensa del Probabilismo por parte de sus seguidores. Es así

---

<sup>108</sup> Tomo Regio, en la que disponía Su Majestad que poniéndose de acuerdo con sus Virreyes y capitanes Generales se fijase “el término de celebrar el Concilio Provincial” (Vargas Ugarte, Rubén; *Concilios Limenses*. Cap. X, p. 152).

como debe ser entendida la *Antorcha Luminosa*, obra publicada en el año 1772, cuya identidad del autor es aún desconocida.

Pablo Macera ha sugerido que el autor de la mentada obra fue el Marqués de Soto Florido, Francisco Ruiz Cano. “En otra ocasión he analizado sus *Júbilos de Lima* y sus escritos en defensa de la arquitectura colonial. La *Antorcha Luminosa* bien podría ser obra de este aristócrata criollo, pues demuestra la misma versación jurídica y la desenvoltura irónica que el *Drama de las Palanganas* escrito por Ruiz Cano para vengarse del Virrey Amat y sus colaboradores. [...] Ruiz Cano o cualquier otro jurista aristocrático y al parecer criollo, redactó *La Antorcha Luminosa* en el tono de una requisitoria judicial a favor de la cultura moderna”<sup>109</sup>. Mantendré reserva al respecto, no solo por tratarse de un debate historiográfico que escapa a los alcances de nuestro estudio, sino también por el hecho de que esta obra, aunque parezca moderna por su estilo, por el método que usa y por la lógica de sus argumentos, sin recurrir a autoridad alguna que confirmen sus afirmaciones, por el contenido y conclusiones de orden ideológico confirma el fundamento del Estado Teocrático, la subordinación de la moral a Dios y la estrecha conexión entre verdad y moral.

Aunque la razón que motivó esta obra sea una atenta crítica a la *Idea Sucinta del Probabilismo* y una demostración que era el Probabiliorismo la doctrina proscrita por Carlos III y no el Probabilismo, no resulta clara su adhesión al concepto de probabilidad aceptado por los probabilistas.

---

<sup>109</sup> Macera, Pablo, *op.cit.*, p. 120.

## Opinión Probable

El probabilismo enuncia que “lícito es seguir la opinión verdaderamente probable; la opinión menos probable, en concurso de la más probable; es probable verdaderamente; luego es lícito seguirla”<sup>110</sup>. Por tanto, se puede afirmar que por definición, “el probabilismo es un sistema moral que indica que, en caso de duda se puede seguir una opinión probable, aunque exista otra que sea más probable”<sup>111</sup>

La homologación de opiniones, posibilita el descenso epistemológico de los juicios morales verdaderos a la esfera de las opiniones. Sin embargo, afirmar la homologación de opiniones invalida la elección. Debe haber un criterio que permita elegir una opinión sobre otra. Lope del Rodo afirma que tal fundamento es la consideración acerca de cuál sea más útil y esto es estimado como prudente, según los probabilistas. Comenta Lope del Rodo “pero oigamos al agudo Caramuel<sup>112</sup> una paradoja de primer orden sobre esto. La prudencia, dice, en la elección de opiniones probables, no averigua, cuáles sean más probables; sino más útiles”<sup>113</sup>. “¿Pero quién no se escandaliza de oír tales opiniones, y mucho más de que se diga, que es prudencia el abrazarlas por más favorables a la libertad, por más cómodas y útiles?”<sup>114</sup>

La posibilidad de homologar las opiniones radica en el convencimiento de que no habiendo verdad objetiva, por carecer de fundamento natural, son las limitaciones humanas

---

<sup>110</sup> Lope del Rodo, Juan, *op.cit.*, “Razones que Establecen el Probabilismo”. p. 51.

<sup>111</sup> Vidal, Marciano, *op.cit.*, p. 461.

<sup>112</sup> Caramuel, Juan de. (1606-1680) moralista considerado “laxista”. Llevó una vida llena de gran actividad. Tuvo conocimiento enciclopédico y una erudición vastísima; a esto hay que añadir su aptitud para la controversia y sus dotes oratorias; conocía 24 idiomas. Pero le faltó mesura y el buen sentido. Su gusto por lo paradójico y lo raro le llevó en dogmáticas especulaciones temerarias y en moral a resoluciones singularmente laxas. En la historia de la moral, Caramuel pasa por ser uno de los casuistas más representativos del s. XVII, y sobretodo uno de los laxistas más representativos de todos los tiempos. Se le atribuye comúnmente cuatro proposiciones condenadas por Alejandro VII y por Inocencio XI relacionadas con materia de sexo y del noveno mandamiento. Se le tiene por Docto, pero falto de prudencia. (Vidal, Marciano, *op.cit.*, p. 464).

<sup>113</sup> Lope del Rodo, Juan, *op.cit.*, “Paradojas de los Probabilistas directos”, p. 64.

<sup>114</sup> Lope del Rodo, *op.cit.*, p. 67.

lo que hace que todas las opiniones devengan en probables. “Todas las opiniones son iguales, la razón que dan, es porque aunque conforme a la dialéctica real haya desigualdad entre las opiniones, según la dialéctica moral todas son iguales, todas lícitas, todas selladas con la prudencia y todas buenas formalmente”<sup>115</sup>.

El autor de la *Antorcha Luminosa*, desarrolla su argumentación en una esfera distinta. Acepta la homologación de opiniones pero no abandona la posibilidad de su fundamento natural. Para él, si una opinión es probable, es porque puede ser probada, de manera análoga a “como dirigible es capaz de dirección, cognoscible lo que es capaz de ser conocido, etcétera”<sup>116</sup>. De este modo, el autor asume el punto de vista “por el cual, las opiniones (sentimiento o razón acerca de una cosa) sólo pueden dividirse en probables o improbables”<sup>117</sup>, según sean capaces de ser o no ser probadas. Restituye así los juicios morales a la esfera de la teoría del conocimiento.

Siendo así, es preciso averiguar qué es una prueba: “en título de *probationibus*. Esta no es otra cosa que una ostentación o demostración clara del objeto, por argumentos de hecho o de derecho”<sup>118</sup>.

De esta ostentación o demostración clara y distinta, es como se deduce la prueba de una opinión o su incapacidad intrínseca de tal prueba. Según nuestro autor, la distinción entre probabilidad intrínseca o extrínseca es producto -en el mejor de los casos- de una incomprensión de lo que una prueba pueda ser.

Para ello, el autor enumera tres las clases de pruebas:

---

<sup>115</sup> Lope del Rodo, Juan, *op.cit.*, “Examen del Probabilismo”, p. 42.

<sup>116</sup> *Antorcha Luminosa*, parágrafo segundo.

<sup>117</sup> *Antorcha Luminosa*, *op.cit.*

<sup>118</sup> *Ibid.*, parágrafo cuarto.



- a. *Prueba instrumental, por documentos indubitados.* “Se puede aplicar a las que se sacan de las Sagradas Escrituras, Concilios y otras decisiones canónicas: de manera [...] que cualquier juicio o dictamen que se funde o apoye, como dicen otros, en tales principios, no sólo hará opinión probable; sino opinión probada”<sup>119</sup>
- b. *Prueba por conjeturas y testigos.* Este tipo de prueba, es la llamada probabilidad extrínseca, basada en la autoridad de Autores y Doctores “y cuando éstos fuesen más en número, tanto aumenta no la probabilidad intrínseca que viene de la capacidad de probarse; sino la prueba que los casuistas llaman probabilidad extrínseca, y esta es despreciable el día de hoy en que la multitud más hace capricho de autoridad”<sup>120</sup>.
- c. *Prueba por Evidencia del Hecho.* Ésta es la que resulta de la declaración de la Iglesia o del príncipe, y estando estos dos poderes revestidos de autoridad, cualquier proscripción que hagan a alguna opinión, juicio, dictamen o sentencia, se halla clara y legítimamente proscrita por quien debe y puede ser probada [...] y por consiguiente es *ab* intrínseca, improbable”<sup>121</sup>.

Luego el autor diferencia entre una opinión capaz de ser probada y una opinión probada (entre una opinión probable y una probada). Esta distinción es relevante, pues se puede dar el caso de que una opinión empiece a acumular pruebas a su favor y en este caso se le considere más probable que la otra y más segura. Sin embargo, estas pruebas pueden

---

<sup>119</sup> *Ibid.*

<sup>120</sup> *Ibid.*, parágrafo quinto.

<sup>121</sup> *Antorcha Luminosa, op.cit.*

ser por conjeturas y testigos que no constituye una prueba suficiente. Esta es la falacia en la que incurren los Probabilioristas, en la medida que no siempre lo más seguro es verdadero.

En consecuencia, si bien se puede afirmar que al interior de las opiniones probadas es lícito diferenciar entre más y menos probadas, esta misma distinción (más o menos) no es lícita antes de efectuar la prueba, esto es, entre opiniones meramente probables.

### **Relación con la ley**

No hay pruebas concluyentes, ni la regularidad es garantía de verdad. Si la ley es tan probable como una opinión opuesta y además se sabe que alguna de las dos ha de ser falsa, como afirma el Probabiliorismo, entonces no se infiere que debemos obedecer la ley, pues teniendo la misma probabilidad que la opuesta tiene también la misma posibilidad de ser falsa.

“La razón es clara. Porque o la ley es expresa, y entonces la opinión contraria no es probable sino falsa; o improbable o es ignorada por invisible, y entonces no obliga, según todos los teólogos que aún redimen al hombre de conformarse en todo con la volición “material” de Dios, en tanto que aún la rectitud de la conciencia pide que alguna vez obremos contra el *volitio material*”<sup>122</sup>

Nuestro autor, siguiendo a Aristóteles y Tomás de Aquino, supone que la moral estaba integrada por dos elementos: voluntad y razón. El primero es el principio de movimiento del agente; mientras que el segundo proporciona un objeto o fin a la voluntad

---

<sup>122</sup> *Antorcha Luminosa, op.cit.*

que es juzgado como bueno o malo, deseable o indeseable y sin el cual la búsqueda y movimiento del agente carecería de sentido. Así, ser, razón y moralidad serían elementos de un continuo. La voluntad busca lo bueno y la razón juzga los objetos como deseables o no.

### **Dialéctica moral y Dialéctica real**

La objeción de Lope del Rodó a la dialéctica moral estriba en su separación de todo fundamento natural, esto es, en la verdad objetiva, “¿y qué querrá decir que en la dialéctica moral son iguales y lícitas todas las opiniones? Pero si se admite que hay “verdad sin verdad”, esto es verdad moral, sin verdad objetiva, ¿qué aprecio nos podrán merecer las verdades reales?”<sup>123</sup>. Esta “verdad física y real sólo la sabe y la conoce el que es la suma verdad por esencia”<sup>124</sup>.

Tomás de Aquino no distinguía entre ley descriptiva y prescriptiva, ya que aunque, efectivamente, reconoce una diferencia entre leyes naturales y humanas, la verdad física y real que gobierna el orden necesario que regía el universo ilimitado, supone la consustancial unidad del ser, unidad vedada al conocimiento de los seres limitados y solo accesible mediante la verdad revelada de la Teología. La ausencia de distinción entre leyes descriptivas y prescriptivas, posibilita pensar en la unidad teleológica del universo, percibirlo como una unidad que tiene una causa primera y un destino o causa final a la que confluyen todos los eventos. Tal fue el enfoque tradicional hasta el siglo XIV, cuando el Nominalismo puso en cuestión la posibilidad misma de suponer la existencia de un orden necesario del mundo y con ello de la propia teología natural.

---

<sup>123</sup> Lope del Rodó, *op.cit.*, “Examen del probabilismo”, p 43.

<sup>124</sup> *Antorcha Luminosa, op.cit.*

Aunque, el autor de la *Antorcha Luminosa* renuncie a la dialéctica real como fundamento de los juicios morales, al abrazar una justificación por pruebas “sin verdad física”, por ser el hombre privilegiado por su ciudadanía en los dos mundos, la dialéctica moral tiene como sustento la presencia divina, por sus efectos en el mundo. “Así, también puede haber verdad moral, esto es, una prueba muy competente y persuasiva de la existencia o no existencia del objeto, sin verdad física, porque Dios se la ha querido reservar, porque la iglesia no la ha declarado, porque no se ha demostrado por experiencia, o por otras de las muchas causas que le sobran para ignorar el humano entendimiento, como en el caso de las antípodas”<sup>125</sup>, por tanto “... pueden ser juntamente verdaderos el si y el no, en diversas líneas y en diversos tiempos, igualmente que imposible verificarse de uno respecto del mismo, como erradamente –junto con los vulgares- lo atribuye [Don Juan] a Heráclito”<sup>126</sup>.

De lo precedente, se podría deducir que en una primera aproximación el método usado por este autor es claramente moderno, como arguyen intérpretes contemporáneos<sup>127</sup>, en la medida que trata de ubicar el recurso a las pruebas de orden fáctico: “el negocio es saber cuál sea la opinión probable porque es capaz de probarse. Para esto es menester saber, qué [es] prueba, de lo cual entienden muy poco los teólogos. Sólo entienden de ello los juristas con sus glosas en la rúbrica del código y los canonistas, [que] la explican en título de *probationibus*”<sup>128</sup>

Una de las características de la filosofía moderna estriba en la posibilidad de acceder a la verdad por medio de un método, cuyas reglas contemplan dos procedimientos:

---

<sup>125</sup> *Antorcha Luminosa, op.cit.*

<sup>126</sup> *Ibid.*

<sup>127</sup> Macera, Pablo, *op.cit.*, y Bacigalupo, Luis, *op.cit.*

<sup>128</sup> Lope del Rodo, *op.cit.*, p 3

la inducción y la deducción. Ninguna de las dos condiciones implica una demanda moral. Sin embargo, aunque nuestro autor ha distinguido la dialéctica moral de la real, no las excluye mutuamente sino que las implica.

### **Prudencia**

Si la conducta humana está regulada por la dialéctica moral, y por tanto los juicios morales son justificados mediante pruebas, entonces la prudencia en las acciones radica en obrar según opiniones probadas. Si lo anterior es exacto, entonces “erró Alejandro VII<sup>129</sup> en condenar aquel gran catálogo de opiniones, y lo mismo Inocencio XI, con otros papas, prueban esta secuela porque dichas opiniones eran probables, luego tenían verdad moral”<sup>130</sup>. Lo que sucede es que mientras las opiniones fueron probables, es verdad que aseguraron la honestidad de las costumbres, pero desde que fueron condenadas dejaron de ser probables. Recuérdese la prueba por “evidencia de hechos”, según la cual la declaración de la Iglesia o del príncipe interrumpe la relación probable/probado. Entonces la declaración de estas dos autoridades aniquila las pruebas en que se sostenían.

Pero, dado este caso, ¿cuál es la condición de quien habiendo obrado según una opinión probable es luego proscrita? Este es el núcleo sobre el que giran los demás argumentos, pues una opinión probable es lo mismo que aprobable o digna de aprobación. Por tanto obraron prudentemente quienes seguían una opinión probada antes de su condenación. En consecuencia, la verdad moral “está sujeta a mudanzas sin separarse de la

---

<sup>129</sup> Tanto Alejandro VII como Inocencio XI condenaron opiniones probables, que siendo probables tenían una cuota de verdad moral “Más yo respondo, con el mismo don Juan, que se condenaron por “perniciosas” y porque “eran falsas” en la realidad; y aunque replica, que a pesar de ser en la *realidad* falsas, eran reglas seguras de la conciencia, que aseguraban la honestidad de las costumbres, entonces le respondo yo lo primero, que mientras fueron probables cierto, que la aseguraban (...) pero desde que se condenaron dejaron de ser probables. *Antorcha Luminosa, op.cit.*

<sup>130</sup> Lope del Rodo, *op.cit.*, “Progresos del Probabilismo”, p. 14.

prudencia y de la honestidad de las acciones que en ella se fundan”<sup>131</sup>; es decir, es posible que se encuentre nuevas pruebas que validen la opinión contraria. Esto se debe al desconocimiento humano de la verdad objetiva, que permanece inaccesible “porque Dios la ha querido reservar, porque la iglesia no la ha declarado, porque no se ha demostrado por experiencia”. De este modo, los cambios y mudanzas de las opiniones no son indicios de laxitud en las opiniones, sino el esfuerzo por encontrar y comprender la verdad eterna.

Así, hay diferentes tipos de censura según las clases de proposición que se proscriba. En primer lugar, existen proposiciones que jamás fueron probables sino “laxas, perniciosas y detestables. Y de estas nunca hizo aprecio de juicio autor alguno y sólo las sostuvieron los caprichosos y fanáticos, pagados de sus débiles y despreciables discursos”<sup>132</sup>. En segundo término, hay proposiciones que aunque contienen verosimilitud conllevan a consecuencias funestas y es posible que “abusándose de la inteligencia de la ley y extendiéndola a los ignorantes, se cometan mil desaciertos y pecados; aunque la opinión en sí y ceñida a los términos en que procede –puramente especulativos- no contengan error, ni desdiga la prudencia humana”<sup>133</sup>. Finalmente, hay proposiciones “que el tiempo, la experiencia, el examen y la más exacta averiguación, les ha hecho perder aquello que llaman probabilidad”<sup>134</sup> que no consiste más que en la adición de pruebas contra estas opiniones o a favor de la opinión contraria.

La homologación de opiniones se realiza únicamente por una propiedad intrínseca a las opiniones probables: la posibilidad de ser probadas. Pero la calificación de verdad - dentro de la dialéctica moral- está fuera de las opiniones, es decir, “que aunque la

---

<sup>131</sup> *Ibid.*

<sup>132</sup> *Antorcha Luminosa, op.cit.*

<sup>133</sup> *Ibid.*

<sup>134</sup> *Antorcha Luminosa, op.cit.*

probabilidad es intrínseca al objeto, la prueba, sea de autoridad o sea de razón, es extrínseca”<sup>135</sup>. Por esta razón, se puede cambiar de opinión y seguir pretendiendo alcanzar la verdad objetiva. En dicho sentido, la labor de la moral estriba en dirigirse a la verdad esencial.

Entonces, si la verdad se presenta como inaccesible, por nuestras humanas limitaciones, sólo se puede confiar en la aproximación que nos proporcionan las opiniones probadas. No teniendo el ser humano medios para afirmar con seguridad la verdad de estas opiniones, deberá cambiarlas conforme la providencia divina vaya iluminando el trayecto. Siguiendo este mismo procedimiento, como Lope del Rodo diferenció tres etapas en el periplo recorrido por los probabilistas: origen, progreso y decadencia del Probabilismo, el autor seguirá este orden en su refutación.

### **Origen, progresos y decadencia del Probabilismo**

Nuestro autor niega que el Probabilismo tuvo sus orígenes en Bartolomé de Medina. Sostiene que ya se había hecho eco mucho antes “en *Eclesiastés*, *Cap. 12 v. 8* y en la *2 ad. Timoteum*, *Cap. 2 v. 15*. Pero no mucho antes de San Pablo se sabe de las célebres escuelas de las Sabinianas y Proculeianas que hubo en Roma [...] [podría] haber leído en lo *Cánones*, para ilustrarse en moral y entonces hubiera leído en el capítulo *Cum Marte de Celebraciones Missarum* que llevó citado la célebre disputa que hubo en el año 1188, que vino a decir Inocencio III en el año de 1191, por la opinión probable, esto es, la más probada de los filósofos y médicos sobre la conversión del agua en vino”<sup>136</sup>. Más aún, Juan

---

<sup>135</sup> Lope del Rodo, *op.cit.*, “Progresos del Probabilismo”, p. 14.

<sup>136</sup> *Antorcha Luminosa*. “Origen del Probabilismo” (sin paginación).

Lope del Rodo debió presentar pruebas que fortalecieran su opinión, pero acerca de éstas “no hace memoria de la bibliografía crítica que tanto nos repite”.

De modo que al no presentar pruebas u ostentación, lo dicho no es ni más ni menos probable “...vendrán a ser voces sin substancia y cuerpos sin alma [...] y después de todo, veo que sólo se prueba y se ha podido probar lo probable, y hasta ahora nadie ha podido probar lo improbable, y lo que sí habrá es más y menos probado”<sup>137</sup>.

En la *Idea Sucinta*, los progresos del probabilismo son divididos en tres épocas, la primera de 1577 a 1620, la segunda de 1620 a 1642 y la última de 1656 a 1700, destacándose en la última, la censura al Probabilismo por parte del Concilio Nacional de Paris (1656) y la condena de 28 proposiciones por Alejandro VII (1665). En defensa del probabilismo, el autor de la *Antorcha Luminosa*, afirma que la época señalada por Lope del Rodo, de 1577 en adelante, es una época marcada por el descubrimiento de la imprenta, de la cual, muchos autores aprovechando el ocio, el espíritu de partido y el espíritu de escuela, escribieron sin término ni medida dando origen al arte de la bibliografía y alas al Probabilismo.

Muchos de estos escritores produjeron obras laxas y absurdas, “a toda esta tempestad, siempre los hombres de juicio la conservaron en su lugar y despreciando simplezas sostuvieron los dictámenes probables, rechazando los improbables o improbados, sobre cuyos fundamentos comenzó la Iglesia, en esta línea como en otras, a condenar proposiciones destituidas de fundamento”<sup>138</sup>. Por lo tanto, no siendo los primeros autores señalados por Lope del Rodo, fieles representantes de la doctrina que pretende refutar, las pruebas esgrimidas a favor de su opinión se invalidan, quedando sus opiniones como

---

<sup>137</sup> *Ibid.*

<sup>138</sup> *Antorcha Luminosa*, “Progresos del Probabilismo” (sin paginación).



probables, cuya prueba aún no se efectúa. De manera análoga como en las ciencias naturales, descubrimientos e inventos como la circulación de la sangre, el microscopio, la maquina neumática y otros “han servido de prueba y han convencido, que eran intrínsecamente probables infinitas sentencias que no lo parecían y en realidad, no eran más que improbadas. [...] Por tanto, son las pruebas y no la probabilidad, las [causas] de estos decantados progresos y que esto mismo también ha sucedido en materias morales”<sup>139</sup>.

Este es el periodo en el cual Concina publicó su libro *Teología moral cristiana*, “en la que registrando y sistematizando doctrinas afirmadas por doctos autores, analizó las pruebas que sostenían sus afirmaciones, indagó acerca de la probabilidad intrínseca y la improbabilidad intrínseca en otras”<sup>140</sup>. Con tono irónico, nuestro autor niega que dicho periodo se trate de decadencia del Probabilismo, porque eso supondría que algún “autor hizo probables, o como bárbaramente se explican los teólogos, más probables, algunas opiniones”<sup>141</sup>. Tales opiniones no son más ni menos probables; simplemente son probables o improbables, son capaces de probarse o no.

### **Crítica al Probabiliorismo**

Aunque la *Antorcha Luminosa*, haya despejado varios aspectos del Probabilismo, su propósito central era la crítica al Probabiliorismo defendido por Lope del Rodo, en el contexto de la proscripción monárquica de las doctrinas laxas.

“Lo que prohíbe S.M. justísima y santísimamente, son las opiniones laxas, [...] que en una palabra, son improbables y solamente parecen [probables] mediante las sutilezas

---

<sup>139</sup> *Ibid.*

<sup>140</sup> *Ibid.*

<sup>141</sup> *Antorcha Luminosa, op.cit.*

escolásticas”<sup>142</sup>. Habiéndose producido luego, proscipciones del Príncipe y la Iglesia a algunas opiniones emitidas por el Probabilismo, queda demostrado que él no sólo presenta pruebas para afirmar la verdad de sus opiniones, sino que además estas pruebas propenden a la afirmación de la verdad eterna y muestran que la mudanza de opiniones no se debe entender como laxismo, sino como voluntad de dirigirse a la verdad.

Otra cosa habría que decir del Probabiliorismo, el cual afirma que “entre opiniones de igual probabilidad, es de precepto seguir la que está por la ley; y que en concurso de opiniones desigualmente probables, siempre se debe elegir la que esté conforme a la verdad”. Pero hay yerro en los principios probabilioristas, con respecto a las opiniones desigualmente probables. “Aquí la opinión falsa, que al operante le parece probabilísima, es sin duda la que le parece más conforme a la verdad. Luego siempre deberá elegir ésta”<sup>143</sup> aunque sea realmente falsa.

Por otro lado, el precepto de siempre elegir la opinión más probable se disuelve, si se tiene en consideración que muchas opiniones que se tenían por probabilísimas ahora son proscritas, así como muchas opiniones que eran consideradas perniciosas son actualmente aceptadas. “Cuantos años estuvimos en posesión de la Bula de la Cena, y ésta era la opinión más probable, por no decir, la que corría como cierta, segura y más conforme al precepto. ¿Y en el día de hoy qué dice mi buen Don Juan? ¿Va con el Obispo de la Cuenca? No le arriendo la ganancia”<sup>144</sup>. Si por nuevos hallazgos de pruebas, cada vez las opiniones más seguras se renuevan, entonces, el Probabiliorismo cada día deja de serlo.

Si el monarca ordena desterrar opiniones laxas, contrarias a la doctrina de la Iglesia y “si apuramos lo que el Rey manda es que con pretexto de probabilidades, no se adopten

---

<sup>142</sup> *Ibid.*, “Decadencia del Probabilismo” (sin paginación).

<sup>143</sup> *Ibid.*, “Examen del Probabilismo” (sin paginación).

<sup>144</sup> *Antorcha Luminosa, op.cit.*

sistemas particulares y espíritu de escuela. Y esta definición la comprende de medio a medio la obra de nuestro buen Rodo. Porque es sistema particular, forma secta y espíritu de escuela ¿y con qué pretexto? Con el de las probabilidades, porque las opiniones más probables, probables son; luego, has escupido al cielo y te ha caído a la cara mi buen Don Juan”<sup>145</sup>.

Otra contradicción se cuenta al analizar el precepto: “entre opiniones de igual probabilidad, es de precepto seguir la que esté por al ley”, ya que aunque dos opiniones sean igualmente probables, no están menos expuestas a lo falso que a lo verdadero, y no puede ser un precepto seguir una opinión expuesta a lo falso, pues puede serlo la opinión más conforme a la ley, toda vez que es igualmente probable que la contraria.

---

<sup>145</sup> *Ibid.*, “Decadencia del Probabilis mo”. (sin paginación)

## CAPÍTULO V

### *Réplica Apologética de Miguel Duran*<sup>146</sup>

La compañía de Jesús fue erradicada de Portugal y Francia entre 1759 y 1762 y de España en 1767. El cambio dinástico -que enmarcó el desarrollo político del siglo XVIII- de la Casa de los Habsburgo por la de los Borbones, bajo influencia francesa, instauró una nueva forma de gobierno en España cuyo eco se hizo sentir hasta sus colonias americanas.

Con miras a la centralización y modernización del Estado español, Carlos III estableció por ejemplo en 1759 la Junta de Catastro, con el objetivo inmediato de centralizar el sistema tributario fiscal iniciado por Felipe V. Una consecuencia de ello fue la creación de un impuesto directo basado en la riqueza individual, dirigido a minar las bases de los poderes locales.

Dentro del conjunto de medidas tomadas por el despotismo ilustrado español para fortalecer el poder central y subordinar a los poderes locales y clericales que dominaban la España feudal, el 21 de agosto de 1769 emitió el llamado *Tomo Regio* “que ordenó la inmediata convocatoria de Concilios Eclesiásticos en todos los reinos de las Indias. Además de otros asuntos, el Concilio debía ocuparse de exterminar las doctrinas relajadas y nuevas

---

<sup>146</sup> Duran, Miguel, *Réplica Apologética y Satisfactoria al defensorio del M.R.P. Fr. Juan de Marimón, Lector de la Prima Teológica, y Definidor de la Provincia de los doce apóstoles del Orden Seráfico, dirigido al Concilio Provincial Limense*. Lima, Imprenta Real, 1773.

sustituyéndolas por las antiguas de la Iglesia y de infundir en los vasallos, como antídoto contra el regicidio, amor y respeto a los superiores, haciéndoles ver que éstas eran obligaciones religiosas y no sólo civiles y naturales”<sup>147</sup>.

Diego Antonio de Parada, arzobispo limeño –encabezando la ofensiva anti eclesiástica del clero regalista contra el principal sostén del poder papal representado por la Compañía de Jesús- inauguró el VI Concilio Límense el 12 de Enero de 1772. “El Concilio procuró observar los veinte puntos contenidos en el Tomo Regio, desarrollados a lo largo de año y medio de debates, hasta setiembre de 1773”<sup>148</sup>. Merecería especial atención, el punto referido a las doctrinas relajadas y nuevas enseñadas, según los áulicos de la Corona, por los padres de la Compañía.

Este punto fue expresamente tratado en el apartado VIII del Tomo Regio “...cuide el Concilio y cada diocesano en su obispado de que no se enseñe en las cátedras por los autores de la Compañía proscrita, restableciendo la enseñanza de las sanas Letras, santos Padres y Concilio y desterrando doctrinas laxas y menos seguras, e infundiendo respeto al Rey y a los superiores, como obligación tan entregada por las divinas Letras”<sup>149</sup>.

### **La Profesión de Fe por Procurador, ¿asunto público o privado?**

---

<sup>147</sup> Macera, Pablo, “Probabilismo en el Perú durante el siglo XVIII”, en *la Nueva corónica*. Universidad Nacional Mayor de san Marcos. 1963, p. 95.

<sup>148</sup> Fiestas, José Antonio Jacinto, *La controversia sobre el probabilismo en el Concilio Limense*, España, Universidad de Navarra, 2000. p. 246.

<sup>149</sup> Macera, *op.cit.*, p. 94.

Sin embargo, el debate no comenzó con la discusión en torno a las doctrinas relajadas y nuevas, sino con el asunto previo referido a la “profesión de fe”.

Estando estipulado por la Real Cédula que la “profesión de Fe” debía realizarse personalmente, los asistentes al Concilio estimaron ser la opinión más piadosa la “profesión de Fe hecha por procurador”. “No se puede ponderar, cuanto se ha gritado en Lima contra nosotros, porque no absolvemos (según dicen) *saltem subconditione* al moribundo destituido de los sentidos, que no pidió confesión. Fascinados por Concina hemos defendido una opinión tan despiadada y la más perjudicial al género humano”<sup>150</sup>. Contra la “profesión de Fe por procurador” se elevaron las voces de Miguel Duran<sup>151</sup> y Pedro Ángel Espiñeira<sup>152</sup>.

Entusiasmados por la política de Carlos III, los regalistas pretendieron trasladar el carácter legislativo público del derecho positivo a las resoluciones eclesiásticas sobre moral, sacando los temas morales de la esfera privada. Al facultar al Concilio Provincial para instituir leyes que se deban acatar y no sólo emitir opiniones, consiguieron extender los derechos reales al ámbito de la actividad humana privada. “Bajo dos respectos pueden considerarse las facultades del Concilio Provincial, ya por lo que mira al Dogma, ya en orden a las costumbres [...] si se sigue lo segundo ¿quién meditará el espíritu, que anima

---

<sup>150</sup> “Prólogo” del Editor de *La Réplica Apologética* de Duran. (sin paginación).

<sup>151</sup> El P. José Miguel Duran lector de Teología en la Casa de la Buenamuerte, quien ya había dado a conocer sus tendencias rigoristas, fue designado como uno de los censores durante el Concilio. (Vargas Ugarte, *op.cit.*, p. 173).

<sup>152</sup> Espiñeira habría nacido en Galicia en 1772, habiendo ingresado a la orden franciscana vino a Perú en 1752 destinado al Colegio de Propaganda Fide de Santa Rosa de Ocopa. Siendo aún joven es convocado al Concilio e imbuido en las ideas de la escuela rigorista. (Vargas Ugarte. Concilios Limenses, *op.cit.*, pp. 157-158).

estos sabios congresos que luego no reconozca la autoridad privativa de sus jueces sobre todos los puntos de vista de la disciplina?”<sup>153</sup>.

Los argumentos aducidos a favor de la “Profesión de fe personal”, se enumeraron en el prólogo de la *Réplica Apologética*: “Lo primero, porque ninguno de ellos (oyentes adversos a la profesión personal de fe) ha sido testigo de nuestra práctica, que no deben suponerla opuesta al piadoso instituto que profesamos. Lo segundo, hemos reprobado la opinión [...] de que debe ser absuelto aún el que pecando actualmente se privó de los sentidos, y no da señal alguna de penitencia ¿qué podrán responder a esto? Registren el famoso diccionario de *Pontas*, donde hallarán que esta sentencia fue condenada en Roma, por tres veces y en distintas ocasiones. Lo tercero, porque aún cuando habláramos de la otra opinión más moderada, ceñida por sus autores a más estrechos límites no debíamos ser criticados ¿qué teólogo no sabe que milita contra ella el casi unánime consentimiento de los doctores? Ni podemos entender cómo muchospreciados de tomistas no hayan leído en Gonet He: *Sententia probabilitate caret*”<sup>154</sup>.

Los opositores trataban en realidad de circunscribir la extensión de una ley positiva fuera de la esfera privada. “Una primera impresión sobre la cuestión disputada no parece justificar el referido debate teológico, ya que el problema en cuestión caía más dentro del campo jurídico”<sup>155</sup>. Complicó el debate, el hecho de que tanto Duran como Espiñeira

---

<sup>153</sup> Duran, Miguel *Réplica Apologética*, *op.cit.* pp. 36-37.

<sup>154</sup> “Prólogo” del Editor de *La Réplica Apologética* de Duran, (sin paginación).

<sup>155</sup> Fiestas Jacinto, *op.cit.*, p. 242.

identificaban la opinión de la “profesión de Fe por procurador” con el Probabilismo y la calificaron como una opinión rayana en la laxitud.

Peor aún, la cosa escapó a todo el engranaje político previsto, cuando ante el asombro de los convocados al Concilio se pronunció el Padre Juan de Marimón, a quien el propio Virrey Amat nombró en calidad de teólogo del Concilio. Marimón era un “franciscano catalán que había ingresado a la orden en el Perú en 1751 y se señalaba tanto por su virtud como por su saber. La elección fue acertada, pero el Virrey debió arrepentirse más tarde, porque Fray Juan, como era su deber, levantó la voz en defensa de las doctrinas que se trataba de proscribir como perniciosas y hasta entonces habían corrido sin ofensa de nadie en la Iglesia de Dios”<sup>156</sup>.

Efectivamente, dos días después de haber leído Espiñeira su dictamen contra las opiniones laxas y la restauración de los estudios teológicos, no haciendo otra cosa que glosar el punto VIII del Tomo Regio, culpó a los probabilistas de todos los males católicos. El 28 de febrero de 1772 “Fray Juan de Marimón atacó duramente al obispo Espiñeira, a los enemigos del Probabilismo y la autoridad del Concilio para juzgar en materia de opinión”<sup>157</sup>.

Al defraudar Marimón las expectativas del Virrey e incumplir las disposiciones regalistas de Carlos III, la reacción de Amat no se hizo esperar, manifestando “la profunda extrañeza que le había causado dicha intervención, realizada con tan desmedidas voces y descompasadas acciones; que su objetivo había consistido en contrarrestar los dictámenes

---

<sup>156</sup> Vargas Ugarte. Concilios Limenses, *op.cit.*, p.161.

<sup>157</sup> Macera, Pablo, *op.cit.*, p. 103.



de aquellos moralistas que habían expuesto las razones para moderar las opiniones laxas y relajadas que componen la moral cristiana”<sup>158</sup>.

Marimón fue destituido del cargo de Teólogo del Patronato Regio y confinado a un convento distante a cien leguas de la capital limeña, ubicado en la ciudad de Chiclayo. La razón del exilio fue para que ahí se dedique “al estudio de las Sagradas Letras e Historia Eclesiástica, de cuya falta de conocimiento dio entera y relevante prueba”<sup>159</sup>. Marimón redactó en una semana *El Papel Dirigido*, en el que se expone los argumentos esgrimidos a favor del Probabilismo, la respuesta al Antiprobabilismo y los límites de las facultades del Concilio.

*El Papel Dirigido* consta de “tres partes sobre quienes rueda mi impugnación. Para que salga fiel las copio a la letra. Es la primera, que al Concilio no pertenece expresarse decisivamente en materia de opinión. La segunda, que se habían aducido como medios para establecer la sana doctrina unas opiniones que jamás habían sido probadas. La tercera, que los promovedores del Antiprobabilismo eran los que a él no se sujetaban”<sup>160</sup>.

Como respuesta a este *Papel Dirigido* Duran elaboró su *Réplica Apologética y Satisfactoria al defensorio del M.R.P. Fr. Juan de Marimón, Lector de la Prima teológica y definidor de la provincia de los doce apóstoles del orden seráfico, dirigido al concilio provincial límense*.

### **Competencia del Concilio sobre materias de opinión**

---

<sup>158</sup> Jacinto Fiestas, *op.cit.*, p. 263.

<sup>159</sup> *Ibid.*, p. 263, nota 65.

<sup>160</sup> Duran, *La Réplica Apologética... op.cit.*, p. 34.

El problema radicaba en determinar la autoridad del Concilio en materia de Opinión, ya que, por un lado las resoluciones a las que el Concilio arribe sólo tendrían fuerza de opinión mas no de ley y en este caso no pueden obligar. Por otro lado, al diferenciar la ley de los asuntos opinables, desde el punto de vista de Marimón se abre cierto espacio en el fuero interno para decidir con seguridad de conciencia, sin que esto se interprete por ley.

Para Marimón, “la facultad que concede el monarca de decidir sobre opiniones, del todo se la suprime al Concilio. La razón, dice, es porque las decisiones canónicas que haya a favor de la profesión hecha por procurador, son superiores al Concilio”<sup>161</sup>. Es decir, se establece una jerarquía entre los grados de obligación legislativa y la moral. Las opiniones vertidas en el concilio no tienen fuerza de obligar; ya que “las resoluciones del derecho han de ser preferidas a la singularidad de los opinamentos”<sup>162</sup>.

Duran replica tal tesis: “el juicio de éste [el Concilio] no es más que un dictamen particular, que nunca prescribe reglas para obrar, y que sólo el Derecho tienen en sus títulos esta facultad ¿qué extravagancia y supinas ignorancias son éstas?”<sup>163</sup>. En efecto, al establecerse la jerarquía y diferenciar entre las opiniones y las leyes, se separa el fuero externo del interno.

Sin embargo, esto no implicaba necesariamente aceptar la división moderna entre espacio público y privado, pues si bien para Durán, “las decisiones del derecho, como las leyes humanas, están sujetas a las vicisitudes de los tiempos, a la variación de las

---

<sup>161</sup> *Ibid.*, p. 82.

<sup>162</sup> *Ibid.*, pp. 83-84.

<sup>163</sup> *Ibid.*, p. 85.

circunstancias, a la suma dificultad en su observancia a otros innumerables accidentes que el legislador no pudo prevenir, por consiguiente, están sujetas a la limitación, a la reforma y la prescripción”<sup>164</sup>. Al mismo tiempo, Duran recuerda que la ley civil depende de la natural y ésta a su vez de la eterna. Siguiendo a Suárez, “la Ley eterna tiene como sujeto a toda la creación, es universalísima y necesaria [...] no obstante restringe su ámbito a lo humano, ya que es el único en que tiene sentido hablar de obediencia. La ley natural es juicio actual de la mente sobre lo que el hombre ha de hacer”<sup>165</sup>. La ley es el fundamento del Derecho, por lo tanto, el Derecho Civil consiste en que sólo se aplique a una sociedad determinada, mientras que la moral queda subsumida dentro de la ley natural, fundamento del Derecho.

Por lo precedente, Duran puede afirmar que “si en la concurrencia de dos opiniones contradictorias probables se dejaba al arbitrio de cada particular seguir las menos probables en todas las materias concernientes al Concilio, las providencias de éste se harían ilusorias y las piadosas intenciones de nuestro Soberano quedarían frustradas”<sup>166</sup>. La intención de Duran es extender las facultades del Concilio, elevando sus conclusiones al nivel de ley. Se trata de una conciliación entre el poder temporal y el eterno, más aún, de identificar el fuero externo con el interno. La posibilidad no sólo de emitir opiniones respecto de lo moral en el Concilio, sino también, que estas resoluciones tengan fuerza de ley. Acerca de la “profesión personal de Fe”, dice, “la declaración [...] tantas veces reproducida por esta congregación, es una declaración hecha con consulta del santísimo, consiguientemente tiene fuerza de Ley, y de una Ley pontificia”<sup>167</sup>. Duran puede asegurar que “las declaraciones de la

---

<sup>164</sup> *Ibid.*

<sup>165</sup> Abellán, José Luís. *Historia Crítica del Pensamiento Español*, España, Editorial Espasa Calpe. 1979, p. 625.

<sup>166</sup> Duran, Miguel, *op.cit.*, p. 130.

<sup>167</sup> *Ibid.*, p. 102.

Sagrada Congregación a favor de la Profesión personal son auténticas; primero, por hallarse éste en autores de toda recomendación. Segundo, porque en el fuero externo no se requiere mayor solemnidad, para que el Juez que a ellas se arreglase, obrara con prudencia. Lo tercero, porque en el fuero de la conciencia juzga Navarro ser ésta suficiente noticia para inducir obligación”<sup>168</sup>.

En conclusión, visto en su conjunto el debate no se realiza en torno a la idea de si la “profesión de fe” es un asunto público o privado, sino en torno a qué instancia pública es la que rige la “profesión de fe”: la iglesia o el Estado. El primero es un debate contra el giro moderno introducido por el protestantismo, mientras el segundo apunta contra el intento de modernización estatal del absolutismo borbónico. El Concilio *Limense* toma distancia de ambos. Por su parte, la tesis probabilista confronta ambos bandos: toma distancia del moderno protestantismo que convierte la fe en un asunto privado, pero también del regalismo o despotismo ilustrado moderno, al trasladar la “profesión de fe” a manos del poder clerical afirmando la tesis teocrática.

### **Falibilidad del Concilio**

El segundo argumento de Marimón sobre la imposibilidad del Concilio para pronunciarse respecto a opiniones es demostrar que sus resoluciones no tienen estatuto de ley pues tratan de asuntos “particulares”. Con ello tampoco se le otorga al Monarca la potestad “de decidir sobre opiniones, [...] sino porque las decisiones canónicas que hay a

---

<sup>168</sup> *Ibid.*, p. 111.

favor de la profesión hecha por procurador, son superiores al Concilio”<sup>169</sup>. Los pronunciamientos del Concilio tienen tan sólo estatuto de opinión. Una opinión nunca puede inducir a la obligación, general solo es posible extraer de ella seguridad en el obrar individual en los casos no contemplados por la ley.

Según Marimón “en caso que el Concilio se declarase por la obligación personal, no por eso era segura; pues su decisión sólo hace argumento probable y entonces la opinión llevaría el mismo carácter que su pronunciamiento”<sup>170</sup>. Ahora se puede comprender el sentido del enunciado probabilista “es lícito seguir la opinión menos probable, en concurso con la más probable” pues no existe jerarquía de opiniones, dado que todas las opiniones tienen el mismo estatuto de validez particular.

Respecto a la autoridad del Concilio, Durán responde con la tesis de la “delegación” de la autoridad: “¿así se echa por tierra la legítima Autoridad de Interpretar del Concilio? ¿Cómo estar a lo que previene el derecho (Marimón), cuando no está a b que la Sagrada Congregación sobre las dudas del Tridentino? En el Derecho es terminante estar reservada al Papa la interpretación de los Concilios. Su Santidad delega sus facultades a la Sagrada Congregación para que con su consulta lo practique [...] En virtud de aquella delegación forma sus declaraciones. Por consiguiente tienen fuerza de Ley”<sup>171</sup>.

Respecto a la homologación de opiniones; Durán dice que “aquí se excedió a sí mismo el R.P. Parece que su P. ignora las primeras nociones de lo que es seguridad o probabilidad. La seguridad le viene a una opinión de la mayor distancia del pecado en que

---

<sup>169</sup> *Ibid.*, p. 82.

<sup>170</sup> *Ibid.*, p. 134.

<sup>171</sup> *Duran, Miguel, op.cit.*, p. 124.

pone la operación que regula. La probabilidad de la verosimilitud de las razones que la favorecen. De donde se infiere que distando, la opinión que milita por la profesión personal, enteramente del pecado, así formal como materialmente, la opinión que la establece en todo acontecimiento es segura, sin necesitar para serlo, la decisión del Concilio”<sup>172</sup>.

Durán revela su posición Probabiliorista al establecer jerarquías al interior de las opiniones, no todo lo probable es aprobable, hay opiniones más probables que otras, por la seguridad que contienen. Para Marimón “el que no es infalible no puede decidir [...] los concilios generales pueden errar”<sup>173</sup> Duran le responde que “la potestad de decidir no depende esencialmente de la infalibilidad”<sup>174</sup>.

### **El pago de impuestos**

La defensa de la tesis de que existe una jerarquía de opiniones, sugerida por el Probabiliorismo, reside para Marimón en el artificio de hacer pasar por probables opiniones que son improbables. Para ello, argüirá como contraejemplos, el pago de impuestos y el regicidio.

En el caso del pago de impuestos, afirmará que de “ser ‘probable’, podrían los vasallos eximirse sin [...] culpa, de la satisfacción de los tributos. Para no proceder así, Marimón arguye que bastaba con ver lo que Castro asegura y se evitará la falsa preocupación que se padeció por este defecto”<sup>175</sup>. Por el contrario, Duran está convencido

---

<sup>172</sup> *Ibid.* pp. 134 y ss.

<sup>173</sup> Duran, Miguel, *op.cit.*, p. 145.

<sup>174</sup> *Ibid.*, p. 147.

<sup>175</sup> *Ibid.*, pp. 154-155.

de que la negación de la jerarquía de opiniones se basa en que existen proposiciones de dos tipos, unas teológicas y otras prácticas. “Los que fingieron en la opinión una probabilidad práctica, diversa de la especulativa, no podrán convenir con este pensamiento, pero los que jamás hemos podido entender haya en las opiniones alguna probabilidad práctica que no dimanase de la especulativa, en la prohibición de aquella juzgamos comprendida ésta”<sup>176</sup>.

Este es el motivo por el cual Duran puede afirmar con seguridad, que aunque los probabilistas juzgan algunas opiniones menos probables “en fuerza de su sistema deben llamarlas seguras en la práctica”<sup>177</sup> y “cuando se impugna al Probabilismo, unos argumentos se dirigen contra él inmediatamente, otros contra las opiniones que en fuerza de él se establecen”<sup>178</sup>. Duran considera el Probabilismo como una doctrina que toma la probabilidad como si fuera una propiedad de las proposiciones, de la cual las opiniones participan de mayor o menor grado. Con ello sustancializa de una manera platónica las proposiciones, lo cual es inconsistente con la previa homologación de opiniones sostenida por el propio Probabilismo.

El Probabiliorismo, con el que Duran asiente, sí contempla esta jerarquía de opiniones: “una opinión es segura cuando dista del pecado, la probabilidad le viene de la verosimilitud de sus razones”. En virtud de ello, ve el Probabilismo no como un método para juzgar las opiniones sino como una doctrina pragmática reduccionista. Para Duran, “con la famosa distinción entre probabilidad especulativa y práctica, no alcanzó las ventajas

---

<sup>176</sup> *Ibid.*, pp. 70 y ss.

<sup>177</sup> Duran, Miguel, *op.cit.*, p. 158.

<sup>178</sup> *Ibid.*, p. 159.

que a aquella le vienen de los principios reflejos. Por lo que una opinión que, atendidos los principios directos, se juzga falsa y aún improbable, según los principios reflejos es regla segurísima de las operaciones morales”<sup>179</sup>.

Desde la perspectiva de Duran, la Ley Natural -siguiendo en esto a Suárez- consiste en el juicio actual de la mente sobre lo que el hombre ha de hacer. Así, aunque distingue la moral de la verdad, no obstante la deduce de ésta. Por lo tanto, una opinión puede ser prudente si se orienta hacia la ley natural, entonces es segura y verdadera. En cambio, al Probabilismo, dice Duran, “ya no le es preciso para instruir a sus fieles abrazar la verdad: *sermonem veracem*, y que resiste lo falso como capital enemigo de su entidad indivisible, sino el Probabilismo, que juntando extremos tan repugnantes, como la verdad y falsedad, es sin embargo, opinión más célebre entre los modernos y como tal, decantada por ellos como regla segurísima de la moral”<sup>180</sup>.

### **Caso del regicidio**

Marimón denuncia como un artificio de Espiñeira el haber atribuido al Probabilismo “que era probable, que el regicidio no está comprendido en el quinto precepto del decálogo, en que se nos manda: no matar [...]. (Pero por) la afinidad que el regicidio tiene con el homicidio, es visto que el regicidio nunca ha sido probable”<sup>181</sup>. El método probabilista se aplica únicamente a casos no contemplados por la ley, cuya extensión no se precisa o cuya

---

<sup>179</sup> Duran, Miguel, *op.cit.*, p. 160.

<sup>180</sup> *Ibid.*, p. 64.

<sup>181</sup> *Ibid.*, p.166.



aplicación es impracticable. La opinión acerca del regicidio, habiendo sido ampliamente censurada, no califica como opinión probable.

Sin embargo, Duran señala algunos casos en los que el homicidio es legitimado desde el punto de vista de los probabilistas: “los más célebres Probabilistas [...] dan por lícito el homicidio en defensa de la hacienda, la honra, castidad, etc.”<sup>182</sup>.

Marimón termina esta segunda parte, enfrentando las posiciones de Domingo de Soto<sup>183</sup>, a quien adjudica la defensa del Probabilismo frente al Antiprobabilista Concina. “El primero, dice Marimón, defendía la vida del Monarca, mientras que el segundo prefería la vida de un villano a la del Rey”<sup>184</sup>.

De acuerdo con Suárez, la potestad del gobernante la recibe del cuerpo social mediante un pacto. Pero esta, no la reciben los individuos aisladamente sino como una propensión que solo se actualiza cuando se constituye un cuerpo social organizado, y sólo entonces se puede efectuar este traspaso. En consecuencia, existen límites al poder, por parte del gobernante que la recibe, como al pueblo que la confiere, y no pueden usar de ella a su antojo y capricho.

Duran admite que “Concina permite la defensa en el vasallo invadido, del Príncipe”<sup>185</sup>. Sin embargo, de ninguna manera, aunque “el príncipe se convierta en injusto invasor de las vidas de los vasallos, confiesa Concina, puede el súbdito defenderse, atendiendo al derecho natural aunque para la práctica juzga más seguro omitir la

---

<sup>182</sup> *Ibid.*, p. 168.

<sup>183</sup> Domingo de Soto, probabilista? ¿No sabe el R.P. que Domingo de Soto murió en el año 1560, cuando al mundo no había aún venido el probabilismo? ¿dónde encontró especie tan nueva? (Duran, *La Replica Apologética*, *op.cit.*, p. 187.).

<sup>184</sup> Fiestas Jacinto, *op.cit.*, p. 161.

<sup>185</sup> Duran, *op.cit.*, p. 191.

defensa”<sup>186</sup>. Más aún, Duran cree que el punto de coincidencia entre Concina y Soto reside en la consideración de que “la vida del príncipe es necesaria al bien común del Estado y debe el Súbdito sacrificar la suya propia”<sup>187</sup>. Pero advierte, que pensando Marimón que Concina está a favor del regicidio, se declara opuesto a su expresión, según la cual “los príncipes, con respecto a los lugares que señalen para su diversión, no impongan pena de muerte, mutilación o azotes a los que los violan, porque la trasgresión de estos mandatos no es digna de tanta pena”<sup>188</sup>.

No son aquí los individuos los sujetos de derecho, sino el gobernante investido por el cuerpo social. El derecho funciona como un principio de sujeción que garantiza la monarquía. La potestad civil no incumbe a individuos “esta potestad no resulta en la naturaleza humana, sino hasta que los hombres se congreguen en una comunidad perfecta y se unan políticamente”<sup>189</sup>. Por lo tanto, el principio del derecho está en función al bien común. A ello replica Duran citando a San Agustín: “Ignora su R.P. que la imposición de las penas siempre es con respecto a la cualidad de los delitos? (...) ¿No oyó su P. alguna vez decir a San Agustín: *Remota iustitia, quid sunt Regna, nisi magna latrocinia, quia ipsa latrocinia quid sunt nisi parva Regna?*”<sup>190</sup>.

### **Incoherencia Antiprobabilista**

Marimón acusa entonces a los Antiprobabilistas que “bajo el pretexto de dar seguridad, se entra con libertad de espíritu a hacer concebir peligro y error acerca de las

---

<sup>186</sup> *Ibid.*, p. 193.

<sup>187</sup> *Ibid.*

<sup>188</sup> *Ibid.*, p. 195.

<sup>189</sup> Gómez Robledo, Ignacio, *Origen del Poder Político*, México, Editorial Jus, 1948. p. 115.

<sup>190</sup> Duran, *La Réplica Apologética...op.cit.*, p. 199.

resoluciones que son procedidas de este espíritu de partido, pero los caminos, del todo separados y opuestos a la Santa Sede, como ya apunté en la ordenanza, [son los] que Inocencio XI hace al fin de las proposiciones que condenó”<sup>191</sup>. Con esto, Marimón denuncia que los Antiprobabilistas, oponiéndose a toda otra opinión ajena a su sistema no sólo generan espíritu de partido sino que además ponen en duda sentencias morales de autorizados maestros. Por ello, al contravenir las disposiciones de Inocencio XI, Benedicto XIV obligó a retractarse a Concina.

Duran vuelve a replicar: “¿No ve el R.P. como Concina es el primero que confiesa que su doctrina, ni la sigue, ni quiere que se siga, por ser suya?”<sup>192</sup>. En una palabra, a Concina se le sigue porque sus ideas manifiestan el consentimiento general de las Escrituras. Duran concluye entonces que lo que Marimón debe esforzarse, es en “demostrar que sus nuevas sentencias son más conformes al Evangelio, a los Padres, a los Concilios, y a la Tradición”<sup>193</sup>.

El punto de convergencia, para estos opositores es el mismo, la evangelización y mantenimiento del Estado Teocrático. Pero en los reinos ultramarinos, los colonos entraban al jardín de las especies no contabilizadas en el Libro de Dios. En estos dominios, no existe la propiedad, el trabajo es comunitario y rotativo, entre otras cosas. Entonces, ¿cómo explicar, a los residentes de este jardín que poseen sus tierras pero que no les pertenecen? Desde este punto de vista, el probabilismo no debe ser entendido como una doctrina laxa sino más bien como un método que pretende conceptualizar este nuevo estado de cosas para

---

<sup>191</sup> *Ibid.*, p. 201.

<sup>192</sup> *Ibid.*, p. 202.

<sup>193</sup> *Ibid.*

insertarlo dentro del derecho y evangelio. Debían generar conceptos que los pudieran explicar, decirles cómo son, posibilitar su actualidad.

Por ello, a pesar de las órdenes expresas en el punto VIII del *Tomo Regio*, de las ardorosas disputas y polarizaciones ideológicas, el Probabilismo no fue condenado por el Concilio. A lo sumo se emitió una declaración ambigua, en el título *De Vita et Honestate Clericorum*, a favor de las doctrinas más verdaderas y mejor fundadas, sin especificar escuela ni criterio para escogerlas. Fue finalmente desde el lado del poder político absolutista donde se consiguió la expulsión de la Compañía de Jesús, tan buscada insistentemente por el gobierno borbónico.

## CAPÍTULO VI

### *Dictamen de Espiñeira*<sup>194</sup>

La homologación probabilista de opiniones, fue comprendida por sus detractores como un distanciamiento de la verdad objetiva proveniente del derecho natural y la jerarquía divina. El precepto de que la ley “se acata pero no se cumple” fue interpretado como abierto desafío y desacato a la autoridad del Rey. Por el otro lado, Blas Pascal, denunció que el Probabilismo socavaba los cimientos de la religión, por la inobservancia de los cánones y relacionó esta doctrina como laxismo moral, pues su tesis de que “una acción no puede ser imputada al agente si no se le es proporcionada antes de cometerla el conocimiento de que es mala” era una fuente de “inspiración que le excita a evitarla”<sup>195</sup>.

En las colonias americanas, estas discusiones llegaron a su punto más álgido con el Concilio Límense de 1772. Entre los personajes que tuvieron un papel relevante en el debate moral contra el Probabilismo realizado en dicho Concilio, se encontraba Pedro

---

<sup>194</sup> Espiñeira, Pedro Ángel. *Dictamen que el Ill.mo R.mo Señor D. Fr. Ángel Espiñeira de la regular observancia de N.P.S. Francisco*. El libro está a disposición en la biblioteca de la Universidad Ruiz de Montoya, en su colección Vargas Ugarte. Fol. CVU/262.08/P/37.

<sup>195</sup> Pascal, Blas, *Cartas Provinciales*, España, Ed. EDICOMUNICACIONES, 1999. p. 32.

Ángel Espiñeira, Obispo de Concepción, quien junto con Miguel Duran, tuvieron entre sus manos la vigilancia de los intereses reales y quienes se pronunciaron contra el Probabilismo a propósito de la profesión de fe por procurador, “de tal modo que todo estaba listo para entrar a exponer la ‘cuestión probabilista’ considerada como tema prioritario”<sup>196</sup>, cuando emergieron sorpresivamente las palabras desaprobadoras de Juan de Marimón.

La intervención de Marimón mereció la respuesta de Duran y luego de Espiñeira, quien en su *Dictamen* mostró una definida actitud Antiprobabilista. El *Dictamen* de Espiñeira tenía como finalidad no sólo respaldar a Duran y refutar a Marimón, sino además presentar la pertinencia del punto VIII del *Tomo Regio*, condenando el Probabilismo.

La disputa se inició en torno a la validez de las facultades conciliares para pronunciarse en “materias de opinión” ¿Cómo una opinión puede llegar a alcanzar estatuto de ley?

### **La certeza de la ley moral**

Espiñeira identifica el Probabilismo con el Laxismo en la medida que este cuestionaba la extensión de la ley. En los casos que la ley era dudosa, para los probabilistas, no contenía obligación alguna.

“En vano se fatigan los superiores amontonando leyes, multiplicando preceptos e ingeniando remedios para arreglar las costumbres de sus súbditos, mientras se lean esparcidas en libros tantas opiniones laxas, que bajo pretexto de favorecer la libertad,

---

<sup>196</sup> Fiestas, Jacinto, *op.cit.*, p. 95.

inutilizan la fuerza de la ley y dan rienda suelta al libertinaje”<sup>197</sup>. En realidad no se trataba estrictamente de un problema de “laxismo moral”, sino de un peculiar problema heredado del derecho romano, preservado durante el régimen medieval y transferido luego al colonial, según el cual una ley no estaba suficientemente promulgada con su sola publicación para considerarse obligatoria. Tal como señala Muñoz García, “promulgarla no era como hoy en derecho moderno, publicarla para hacerla así de cumplimiento obligatorio, sino darla a conocer al pueblo, para su ulterior votación y aceptación o rechazo”<sup>198</sup>.

El problema que se abre en este periodo de transición y globalización moderna tenía posiblemente sus raíces en el convencimiento de la filosofía cristiana de que al derecho positivo subyace “una regla moral inscrita en el corazón del hombre, de una inserción en la naturaleza misma de ciertos juicios prácticos, tales que la ignorancia a su propósito, cuando ella no es sino un vano pretexto, les parece siempre debida a cualquier forma de mala voluntad”<sup>199</sup>.

En dicho contexto, el precepto probabilista “es legítimo optar por una opinión probable aunque exista otra que sea más probable” es interpretado por Espiñeira como el origen de la relajación de la moral cristiana por la licencia subjetivista que otorga al reducir la normatividad moral al rango de opinión. De ello concluía que todos los males del mundo se deben al Probabilismo, pues abre el ámbito de los juicios morales a toda forma de opiniones personales y cuestionamientos de la ley. “Apenas se dará el caso, se prescribirá ley o se intimará por los superiores algún precepto, sobre que no hallen los súbditos opinión

---

<sup>197</sup> Espiñeira, Ángel, *op.cit.*, parágrafo 1.

<sup>198</sup> Muñoz García, Ángel. *op.cit.*, p. 73.

<sup>199</sup> Manganot, Ammann, *op.cit.*, p. 1939.

probable, que los declare libres, y exentos de su cumplimiento, y se asegure su conciencia en la trasgresión”<sup>200</sup>.

Bien visto, esta polémica no necesariamente implicaba el reconocimiento moderno a la distinción entre espacio público y espacio privado, solo cuestionaba la esfera del espacio público de la que dependía el común asentimiento y obligatoriedad de la ley. Ambos preservaban la dependencia natural del fuero interno con respecto a la ley, por la inserción de esta en el corazón del hombre.

Al considerar que el mundo es un acto de creación divina, las leyes se establecieron para regir el mundo, establecen regularidades y siguiendo estas regularidades producto de una voluntad son prescriptivas y descriptivas al mismo tiempo. De esta manera, de la ley natural fluye un derecho natural “inscrita en el corazón del hombre”. La ignorancia de su promulgación no constituye entonces razón suficiente para absolver del pecado. Esto es lo que los Jansenistas reconocían como “Gracia Actual”, que permite la posibilidad de distinguir espontáneamente los actos buenos o malos.

“Los gravísimos perjuicios y notabilísimos riesgos que ocasionaron y ocasionan a la Iglesia las doctrinas laxas, sobresebradas por muchos autores con el título de probabilidades entre la doctrina sana, pura y primitiva del Evangelio, son notorios, pero si hasta aquí pudo no parecer oportuno el tiempo de arrancar esta perniciosa cizaña, ya no podremos defendernos de ser llegada la sazón de recogerla, y como destinable a otro fin que el que señala el evangelio, separarla del uso común de los fieles, haciendo que reviva y tenga su merecido lugar el espíritu de la verdad y sinceridad Evangélica, según su mismo ser, siempre uno, e invariable”<sup>201</sup>. Lo que se cuestiona al Probabilismo entonces, es hacer

---

<sup>200</sup> Espiñeira, Ángel, *op.cit.*, parágrafo 1.

<sup>201</sup> *Ibid.*, parágrafo 2.



de esta verdad objetiva materia de opinión, al someterla a nuestras limitaciones circunstanciales. Si hay duda acerca de la extensión o aplicación efectiva de una ley, entonces existe también la posibilidad que una opinión opuesta a la ley sea probable.

“Y con sólo cerrar el paso al sistema probabilista y secar los pozos de donde beben comúnmente las aguas turbias, quedará abierto camino libre, fácil y desembarazado, para que los pastores puedan conducir sus ovejas a los pastos y aguas puras de la verdad y sinceridad evangélica; y el Soberano podrá más fácilmente mantener a sus pueblos en la debida subordinación a sus leyes, atajados tantos efugios como inventó el Probabilismo para inutilizar su fuerza”<sup>202</sup>.

No obstante, aunque en algún sentido el Probabilismo posibilita la desobediencia, es difícil caracterizarlo de manera gruesa como “laxismo”, “relajación de costumbres” o “rechazo a la autoridad del monarca”. La gran experiencia intercultural que se inició con el descubrimiento de América y que planteó una convivencia de larga duración con la estabilización del régimen colonial, en realidad creó circunstancias novedosas que hacían impracticables una gran parte de la normatividad moral y jurídica heredada del mundo antiguo. En ello consistía el fenómeno de la recurrente inobservancia de las leyes y códigos morales heredados. No era tanto desobediencia y desacato lo que se presentaba en el naciente mundo moderno, sino nuevos contornos multiculturales. Como bien señala Muñoz García, no se trataba exactamente “de ‘desobediencia’; sino de inobservancia. No hay desacato: se obedece, pero no se cumple”<sup>203</sup>. Se trataba obviamente de una situación irritante y conflictiva, aunque difícilmente caracterizable como revolucionaria. El Probabilismo sería mejor entendido como un esfuerzo por redefinir categorías

---

<sup>202</sup> *Ibid.*, paragrafo 4.

<sup>203</sup> Muñoz García, Angel, *op.cit.*, p. 75.

conceptuales, una relectura de las subjetividades dominantes, sensibilidades éticas y estéticas tradicionales, para ser aplicadas a un mundo heterogéneo abierto por la experiencia de expansión del imperio español.

### **Capacidad del Concilio para pronunciarse en materia de opinión**

Como se recuerda, Duran y Espiñeira, en el punto referente a la profesión de fe, afirmaban ser la profesión de fe de carácter personal.

Por su parte, Marimón impugnaba, que si bien la profesión personal de fe había sido exigida al arzobispado limeño, no se había referido a las demás provincias. Por lo tanto, la extensión de la ley estaba limitada. Marimón exigía la práctica de la profesión de fe por procurador en los arzobispados no considerados por las reales cédulas, pues el Concilio no estaba facultado para emitir opinión acerca de “los demás obispados en los que el rey no se había declarado”<sup>204</sup>. En otras palabras, las decisiones reales y canónicas son superiores al Concilio.

Esta discusión condujo al tópico referente a los límites de las facultades conciliares. Espiñeira dice que no puede ser “este asunto ajeno de la inspección del Concilio o que exceda sus facultades, para cooperar a su exterminio [...] Los obispos, aun considerados *extra concilium* [...] son tales por divina institución [...] recibidas del mismo Christo [...] están puestos por el espíritu santo, para regir, y gobernar su santa Iglesia que les es encomendada”<sup>205</sup> y “no hacen oficio de meros conciliados, sino de verdaderos y legítimos jueces sobre las costumbres de sus fieles”<sup>206</sup>. Entonces, el mandato y obligación que tienen los obispos de decidir por la salud de sus adeptos no puede ser restringida por cédula real

---

<sup>204</sup> Fiestas, *op.cit.*, p. 258.

<sup>205</sup> Espiñeira, *op.cit.*, parágrafo 8.

<sup>206</sup> *Ibid.*, parágrafo 11.

alguna. El Concilio, pues, no se limita a emitir opiniones sino que sus dictámenes tienen fuerza de ley, por provenir su autoridad del cumplimiento del derecho que legitima y posibilita toda la existencia. “Ambos, el derecho civil y el canónico, vigentes en la edad media, lo seguirían estando durante la mayor parte del periodo colonial”<sup>207</sup>.

Dos instancias que constituían, realmente, una unidad. Por ese motivo, tras la aparente duda de la ley que enuncia el probabilismo, Espiñeira percibe el riesgo de inobservancia del fundamento del derecho y desestabilización de la tríada derecho-verdad-moral. “Pero aún cuando su autoridad en este punto fuese limitada, que no alcanza a condenar expresa y auténticamente algunas proposiciones laxísimas de tantas como andan esparcidas en las sumas de los casuistas, no se les podrá dificultar la autoridad que de Dios han recibido para poder examinarlas y calificarlas de poco provechosas, peligrosas y aún nocivas a los fieles”<sup>208</sup>.

El Probabilismo, al poner en duda la autoridad de la ley, desestabiliza la triada verdad-derecho-moral. Es sobre esta base que pone en cuestión la legitimidad del Concilio para pronunciarse en materia de opinión “Pero aún cuando todos estos ejemplares no fueran bastantes (que ciertamente lo son) para fundamentar cualquiera providencias, que este Concilio quisiese tomar para la extinción del Probabilismo en su Provincia, tiene aún dos solidísimos apoyos en la silla Apostólica y en el Rey que así lo mandan”<sup>209</sup>.

En la medida en que el probabilismo pone en duda la aplicación directa de la ley, es interpretado como rechazo a la autoridad del fundamento del derecho. Espiñeira deduce de lo precedente la doctrina del regicidio y tiranicidio e identifica al Probabilismo no sólo

---

<sup>207</sup> Muñoz García, *op.cit.*, p. 90.

<sup>208</sup> Espiñeira, *op.cit.*, parágrafo 11.

<sup>209</sup> *Ibid.*, parágrafo 22.

como fuente de laxismo y relajación de costumbres sino también opuesto al fundamento teocrático del Estado y el derecho.

### **Recomendaciones**

No obstante la oposición de Espiñeira al Probabilismo, su adherencia a algún sistema no queda clara, ya que su *Dictamen* simplemente glosa el punto VIII del *Tomo Regio* y bien podría interpretarse como rigorismo o tuciorismo. Sin embargo, “encontramos al final de su Oración la siguiente expresión: el rigorismo nos da la pauta (a la moral) con su ceño insufrible; y no debe reputarse menor mal exceder de la justa severidad de la doctrina Evangélica por el rigorismo (aunque esto sea muy raro), que ensancharla y reducirla por la laxitud (que es más común) a una mera sombra de la ley”<sup>210</sup>.

Su preferencia por la ley a la libertad “mientras se lean esparcidas en los libros tantas opiniones laxas, que bajo pretexto de favorecer la libertad, inutilizan la fuerza de la ley y dan rienda suelta al libertinaje”<sup>211</sup> y su afirmación de la verdad evangélica “[...] haciendo que reviva y tenga su merecido lugar el espíritu de la verdad, y sinceridad Evangélica, según su mismo ser, siempre uno e invariable”<sup>212</sup>, nos pueden sugerir su preferencia por el Probabiliorismo. Como ya hemos dicho, el Probabiliorismo tiene como precepto: “la ley está por encima de la libertad; es necesario seguir la vía más ardua para asegurar la salvación [...] los autores probabilioristas expresan el deseo por renovar los ‘lugares’ de la teología moral”<sup>213</sup>.

Es en vista a estos preceptos que Espiñeira recomienda el mejor modo de preservar la sana doctrina de la intromisión de sistemas laxos y dañinos, elaborando para tal fin diez

---

<sup>210</sup> Fiestas, *op.cit.*, p. 253.

<sup>211</sup> Espiñeira, *op.cit.*, parágrafo 1.

<sup>212</sup> *Ibid.*, parágrafo 2.

<sup>213</sup> Vidal, Marciano, *op.cit.*, p. 471.

“remedios únicos a la verdad” con los cuales aventura una clasificación de los mismos, tanto en lo que respecta al dogma y su enseñanza, como en lo que mira a la moral.

## **Dogma**

Como primera medida Espiñeira piensa, que es necesario vigilar la enseñanza del dogma en los seminarios, cuidando no se enseñe nada fuera de la doctrina aceptada por la Iglesia.

*Uniformidad de la enseñanza.* “Que hallándose esparcidas y en manos de todos muchas doctrinas laxísimas, [...] se elija, y se señale por el concilio para la pública, y uniforme enseñanza aquel o aquellos, cuyas sumas puedan seguirse sin peligro, con rigurosa exclusión de las demás”<sup>214</sup>.

*Ostentación de sumas que señalaren para su común estudio.* “que se mande por el Concilio, que ninguno pueda ser admitido a los Sagrados Órdenes, sin que antes se presente a su respectivo Diocesano, además de algunas de las Sumas, que principalmente se señalaren para el uso, y estudio común el Concilio de Tridentino, el Límense, que ahora se formare después que sea dado a la prensa, y las Constituciones Synodales de su respectivo Obispado.”<sup>215</sup>

## **Moral**

Una vez estimados los cuidados al interior de los Órdenes es necesario establecer las mismas medidas en el cuidado de las conciencias de los fieles:

*Dirección de las almas.* “Que a ninguno absolutamente se consideran los Divinísimos Ministerios de la Dirección de la enseñanza, sin prerrequerirle juramento de

---

<sup>214</sup> Espiñeira, *op.cit.*, parágrafo 29.

<sup>215</sup> *Ibid.*, parágrafo 35.

seguir, predicar, y enseñar siempre la doctrina sana, segura, más probable, y conforme al Evangelio, e inteligencia de los SS. Padres: disponiéndose para el efecto por concilio la fórmula juratoria, que más bien parece'<sup>216</sup>.

Lo que se omite es explicitar el criterio con el cual se establece qué sumas pueden seguirse sin peligro.

### **Los censores**

*Seminarios.* “Que por lo que toca a los Seminarios se tenga un Sumo cuidado [...] a fin de que en toda Nación se haga uniforme el Establecimiento de los Estudios Eclesiásticos.”<sup>217</sup>

*Publicaciones.* “que se [...] nombrasen por el Concilio algunos censores de libros, escogiendo para el efecto los sujetos más celosos de la Sana Doctrina, a cuyo examen hubiesen de pasar precisamente los originales: y sólo con su unánime aprobación, y no de otra fuente, se pudiesen conceder las Licencias necesarias por lo tocante al Tribunal Eclesiástico.”<sup>218</sup>

En conclusión, “el método que con arreglo a los antiguos cánones se observó en la Iglesia sobre la resolución de las dificultades ocurrientes acerca de las costumbres de los Fieles. Hallase que tales casos se recurría primeramente a buscar la decisión de las controversias en el dictamen de los Obispos, quienes como puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia, deben suponerse particularmente iluminados para el gobierno de las almas de su cargo. Si parecía ardua la cuestión, se congregaba Sínodo Diocesana para su Conferencia, a la cual debían concurrir los pastores del segundo orden, y resto del clero,

---

<sup>216</sup>Espiñeira, *op.cit.*, parágrafo 36.

<sup>217</sup>*Ibid.*, parágrafo 39.

<sup>218</sup>*Ibid.*, parágrafo 45.

para dar razón a sus ministerios. Mas si la dificultad era tal, que pidiese mayor cuidado, se convocaba Concilio Provincial de los Obispos, y en él se trataban principalmente las cuestiones más nerviosas, arreglando siempre su resolución a la disciplina antigua de la Iglesia, fundada en la doctrina de los Santos Padres, y Concilios. Y por último, siendo los casos tan arduos, que se juzgase necesaria mayor autoridad, para fijar más segura su decisión, se consulta la Silla Apostólica, la cual por sí misma, o por medio de un Concilio General daba la última resolución a las Controversias<sup>219</sup>.

Espiñeira, recordando la intención de su *Dictamen* nos dice: “Es vehemente, y al mismo tiempo edificativa, la elocuencia con estos prelados continúan la prolija demostración de los daños que en las costumbres de los fieles ocasiona el Probabilismo, y la turbación, que sus máximas perniciosas causan en el gobierno de ambos estados: inventando refugios, para introducir la inobediencia al Eclesiástico, fomentando acechanzas contra el político, destruyendo la debida subordinación, buena fe, paz y tranquilidad de los pueblos<sup>220</sup>”.

---

<sup>219</sup> *Ibid.*, parágrafo 46.

<sup>220</sup> *Ibid.*, parágrafo 50.

## CAPÍTULO VII

### El probabilismo y la edad de la razón

#### (Un intento de interpretación)

Hasta inicios del siglo XVII se podría decir que el paradigma dominante del conocimiento, era el que había regido desde la época clásica y medieval, según el cual, el conocimiento del mundo que nos rodea se obtienen mediante las semejanzas esenciales (géneros y especies) que nos proporciona una naturaleza común “Por el momento, bastará con indicar las figuras principales que prescriben sus articulaciones al saber de la semejanza. Hay cuatro que son con toda certeza, esenciales”<sup>221</sup>: Conveniencia, Emulación, Analogía y Simpatía.

#### De la *episteme* antigua a la moderna

*La Conveniencia*, es una semejanza ligada al espacio. “Son convenientes las cosas que acercándose una a otra, se unen, sus bordes se tocan, sus franjas se mezclan, la extremidad de una traza el principio de otra. Así, se comunica el movimiento, las influencias y las pasiones, lo mismo que las propiedades”<sup>222</sup>. Así por ejemplo, por esta

---

<sup>221</sup> Foucault, Michel, *Las palabras y las cosas*, México, Editorial Siglo XXI, 1999. p. 26.

<sup>222</sup> *Ibid.*



vecindad, el alma recibe los movimientos del cuerpo y se asimila a él, en tanto que el cuerpo se altera y se corrompe por las pasiones del alma. *La Emulación*, a diferencia de la conveniencia, traspasa los límites del lugar y se efectúa a la distancia para proporcionar una semejanza sin contacto. Pero acerca de la fuente de la semejanza, no se dice nada “la emulación deja inertes, una frente a otra, las dos figuras reflejadas que opondrá”<sup>223</sup>.

*La Analogía*, es una semejanza en la que la conveniencia y al emulación se superponen. Sin embargo, dicha figura no descansa sobre las cosas mismas, sino sobre las relaciones entre ellas. Por esta razón, ofrece un sin número de parentescos. Así, “el vegetal es un animal que está de cabeza, con la boca —o sea las raíces— hundida en la tierra [...] Por medio de ella, pueden relacionarse todas las figuras del mundo”<sup>224</sup>. *Las Simpatías*. A diferencia de las otras semejanzas, no enfatiza fundamentalmente las cosas relacionadas sino la forma que amalgama las relaciones. Por ejemplo, permite relacionar las rosas con cosas tan diversas como la idea de cementerio o de felicitación. Esta semejanza tiene el peligroso poder de hacerlas desaparecer en su individualidad, de hacerlas extrañas a lo que eran. Las simpatías van acompañadas de sus figuras complementarias: las antipatías. “... se dice que el olivo y la vid odian la col; el pepino huye del olivo...”<sup>225</sup>. De este modo, el mundo se explica por el balance entre las simpatías y antipatías.

Estas cuatro semejanzas regían porque el mundo estaba marcado por signatures que permitían las identificaciones. “El conocer [...] se basa en el cuidadoso registro de todas las signatures posibles y en su desciframiento”<sup>226</sup>, el mundo está cubierto de caracteres y figuras que se entrecruzan y es preciso descifrar.

---

<sup>223</sup> Foucault, Michel, *Las palabras y...* *op.cit.*, p. 28.

<sup>224</sup> *Ibid.*, p. 30.

<sup>225</sup> *Ibid.*, p. 33.

<sup>226</sup> *Ibid.*, p. 35.

Cuando Descartes pone en duda todas las certezas adquiridas en la antigüedad, “halló el suelo apodíctico buscado que excluye absolutamente toda posible duda”<sup>227</sup> en la propia subjetividad: el *ego cogito*. Produciéndose, a partir del siglo XVII, un giro epistemológico.

El nuevo problema que aparece con Descartes es el relacionar este ego con el mundo que precisamente ha puesto en duda, pues el agente de la duda ya no se ubica dentro del mundo, sino que es el mismo sujeto fundante. Sin embargo, Descartes no se percató de esta evidencia, y trata a este “yo” como parte del mundo y lo relaciona gnoseológicamente como un ente causal al explicar la representación. Aquí se produce el problema clásico de la representación o del solipsismo en la filosofía moderna.

La representación se convierte automáticamente en un punto clave para entender la modernidad, ya que ésta designa no sólo el objeto de mis percepciones, sino también el proceso de la conciencia y la conciencia de la percepción de las mismas. Este es el concepto que sintetiza en un solo proceso el ego-cogito-cogitata. La representación ha colocado el fundamento del conocimiento del mundo en las potencias imaginativas de un yo. El supuesto del individuo aislado es la base de la representación.

“Desde las primeras construcciones de la conciencia subjetiva en la modernidad, desde el siglo XVII en adelante, hasta estos postulados de la acción y de la voluntad de la

---

<sup>227</sup> Husserl, Edmund, *Crisis de las ciencias europeas y fenomenología trascendental*, México, Folios Ediciones, 1984. p. 83.

ilustración, nos encontramos con la emergencia dentro de este momento histórico de la figura nueva, arquetípica, que podemos definir como hombre”<sup>228</sup>, entonces la pregunta puede plantearse así “¿cómo los productos de mi razón, creados en mi razón (mis propias “claras y distintas percepciones”-las de la matemática y de la ciencia matemática de la naturaleza- pueden pretender una validez objetivamente verdadera y metafísicamente trascendental?”<sup>229</sup>.

Si antes las similitudes se ofrecían mediante signos puestos en la naturaleza que es preciso descifrar, ahora los signos, producto de la representación, existen a partir del momento en que se conoce la posibilidad de una relación de sustitución entre dos elementos ya conocidos. El signo se constituye por un acto de conocimiento por una intención del alma.

El mundo dejó de ser el libro de Dios señalado por sus marcas susceptibles de ser descifradas. Ahora, el conocimiento ha cerrado los signos en su espacio propio (público). La relación de una significación con otra será de signo a significado, la significación será el resultado de una cadena de significantes sin una relación necesaria entre ellas. No hay relación causa-efecto entre una cosa y su signo. Hume es el designado para anunciar al mundo su nueva forma, “gracias a él (signo-representación) las cosas se hacen claras y distintas, conservan su identidad se desatan y se ligan. La razón occidental entra en la edad del juicio”<sup>230</sup>. Este signo implica el problema de si son naturales o convencionales. De este modo, a partir de Descartes se bifurcaron dos corrientes de pensamiento que recorrerán y dominarán la modernidad, el idealismo continental, que recogerá y ampliará la tradición

---

<sup>228</sup> Forster, Ricardo, “Luces y sombras del siglo XVII”, en Nicolás Casullo, *Itinerarios de la modernidad: corrientes del pensamiento y tradiciones intelectuales desde la ilustración hasta la posmodernidad*, Buenos Aires, Editorial Eudeba. 1999. p. 256.

<sup>229</sup> Husserl, *op.cit.*, p.87.

<sup>230</sup> Foucault. *Las palabras y... op.cit.*, p. 67.

iniciada por Descartes y el empirismo británico, que aunque opuesto al padre de la época moderna es fuertemente influido por éste.

Sea como fuere, la única sustancia con existencia real es el individuo, el individuo aparece como un dato de la naturaleza. La ciencia atomista, es la ciencia de la modernidad por excelencia. Si la figura de Dios persiste es como una consecuencia del “vacío” que existe entre los átomos naturales o sociales y entre el sujeto cognoscente y el objeto conocido, pero no le otorga identidad al agente moral. Emerge el hombre desguarnecido, el mundo se ha desacralizado. Esto no solo lo supone el pensamiento categorial sino la propia sensibilidad estética y ética: “En el siglo XVIII, las metáforas de la desnudez como verdad, y del despojamiento como descubrimiento de sí mismo adquieren una nueva resonancia política. En las *Cartas Persas* de Montesquieu, los velos que las mujeres persas son obligadas a llevar simbolizan todas las represiones que las jerarquías sociales tradicionales imponen a las personas”<sup>231</sup>.

### **La Filosofía Moral Moderna**

De este modo, a partir de la época moderna (siglo XVII), la única entidad con existencia substancial es el individuo, su identidad no se define por su pertenencia a algún género o especie substancial, por el contrario los conjuntos o clases son simplemente colecciones de individuos. Al perder substancialidad estas entidades de segundo orden (clases o conjuntos) resulta imposible atribuirles algún sentido teleológico o finalidad. En la naturaleza lo único estable o invariante son los átomos individuales. En las sociedades

---

<sup>231</sup> Berman, Marshall. *Todo lo sólido se desvanece en el aire*, España, Editorial Siglo XXI, 1999. p. 105.

clásicas o medievales, el ciudadano se define por su pertenencia al Estado (Aristóteles), mientras que en Rousseau los individuos preceden (estado de naturaleza) a la sociedad que es artificial y convencional (un acto contractual posterior).

De ahí que la noción de individuo aparece como desprovista de valores sociales, como algo “natural”: “Lo que a menudo no puede hacerse es caracterizar su vida social en términos fácticos y escapar a sus valoraciones”<sup>232</sup>. Incluso en el terreno teológico se procesa la consagración del individuo natural con un fundamento irreductiblemente sagrado. Para Lutero, el individuo está sólo ante Dios. “Cuando Lutero quiere explicar lo que es un individuo, indica que al morir, cada uno es el que muere y nadie más puede ocupar su lugar. Despojados de sus atributos sociales, abstraído –como un moribundo- de sus relaciones sociales, así se encuentra continuamente el individuo delante de Dios”<sup>233</sup>. Su propia salvación depende de su elección individual.

Pero, la emergencia de este sujeto (individuo natural) es posible por la noción abstracta de representación que engloba tanto el objeto, el proceso y la imagen mental, retrotrayendo, de este modo, todas las potencias imaginativas de épocas precedentes a la fuerza de la subjetividad.

Esta noción del hombre como ente individual por naturaleza, es la fuente de la que emana el sentido de la representación (desde el “lenguaje natural” de Ockham hasta la “intuiciones puras” del espacio y el tiempo de Kant). Igualmente, desde Hobbes, el fundamento de la moral no podía estar fuera del sujeto, aunque no en la esfera representativa de la conciencia sino en la esfera normativa de su voluntad. Hobbes pensaba

---

<sup>232</sup> McIntyre, Alasdair. *Historia de la Ética*. Buenos Aires, Ed. Paidós, 1991. p. 126.

<sup>233</sup> *Ibid.*

que de los componentes del alma humana racional no es posible, según su *more* geométrico, deducir su normatividad moral.

Al igual que la aporía planteada por la ausencia de necesidad causal entre dos eventos de la representación, la eticidad moderna se enfrentó a la aporética imposibilidad de deducir un deber de un hecho. Para Hume “las conclusiones morales no pueden basarse en nada que la razón pueda establecer, y es lógicamente imposible que alguna auténtica o pretendida verdad fáctica pueda proporcionar una base para la moralidad”<sup>234</sup>. Kant coronó esta trayectoria de la Ilustración, colocando la moral entre las categorías incondicionadas de la voluntad, perteneciente al mundo nouménico. Kant ensayó por ello una “causalidad de la voluntad” distinta a la “causalidad de la representación”, pero Schopenhauer tomará distancia crítica de la propuesta kantiana al modo como Hume la tomó con respecto a la causalidad de la representación.

Si se tiene en cuenta que los individuos son las únicas entidades con existencia real, entonces, el sustento de sus relaciones sociales y morales de cooperación deben buscarse en su mutuo acuerdo, en una convención o acto contractual.

“La relación entre egoísmo y altruismo, interés privado e interés público, es un problema lógico porque éstos son abstracciones. Cómo un mismo individuo puede tener ambos tipos de intereses, es una cuestión distinta [...] Un problema general acerca de cómo los seres humanos se convierten en seres sociales es artificioso y gratuito; son sociales simplemente porque son humanos”<sup>235</sup>. Kant denominó esta aporía de las ciencias morales fundadas por Rousseau como “sociable insociabilidad”.

---

<sup>234</sup> Mac.Intyre, *op.cit.*, p. 168.

<sup>235</sup> Sabine, George, *Historia de la teoría política*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1998. p. 558.

De aquí en adelante, para la filosofía moral moderna, todas estas “relaciones se hayan establecidas entre instituciones, procesos económicos y sociales, formas de comportamiento, sistemas de normas, tipos de clasificación, modos de caracterización; y estas relaciones no están (en el sujeto); no son ellas las que se despliegan cuando se hace su análisis; no dibujan su trama, la racionalidad inmanente, esa nervadura ideal que reaparece o en parte cuando se la piensa en la verdad de su concepto. No definen su constitución interna; sino lo que la permite aparecer”<sup>236</sup>.

Todas estas relaciones se entrecruzan para explicar la voluntad, posibilitando la aparición de nuevos saberes, que pretenden ubicarla en su propia actualidad. Pero si el individuo es producto de este quiasma de poder, del entrecruzamiento de relaciones, investidas de poder. Esta forma disciplinar de normalización es una filosofía individualizante y totalizante al mismo tiempo.

El poder, aparece entonces como un sistema que posibilita la relación entre individuos se efectúa por referencia a dos límites “por un lado, las reglas de derecho que delimitan formalmente el poder, y el otro límite los efectos de verdad que ese poder produce, lleva y que a su vez lo prorrogan. Triángulo, por tanto: poder, derecho, verdad”<sup>237</sup>.

Sin embargo, persiste la posibilidad inmanente a los agentes morales de hacer frente a estos efectos. La confianza en la potencia subjetiva prevalece. Atiende no sólo a la comunidad en su globalidad; sino a cada individuo en particular durante toda su vida. Este poder, pues, requiere el conocimiento de la voluntad y la habilidad para guiarla.

### **El lugar del Probabilismo colonial en la filosofía moderna**

---

<sup>236</sup> Foucault. *Arqueología del saber*. España. Ed. Siglo XXI, 1999. p. 74.

<sup>237</sup> Foucault, Michel, *Defender la Sociedad*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica. 2001. p. 33.

Si bien, en un principio se puede decir, que la estabilización del régimen colonial y de una convivencia de larga duración en el Nuevo Mundo fue posible por numerosas similitudes simbólicas halladas entre el mundo andino prehispánico y el mundo español, el acelerado proceso de modernización al que ingresaban las sociedades europeas de inicios del siglo XVII, fue posiblemente la fuente de crecientes distanciamientos y conflictos multiculturales.

Por ejemplo, para los andinos, la noción de espacio era concebida como un conjunto de microclimas diferenciados de manera cualitativa que no admitía la idea de fronteras geográficas linealmente diferenciadas –al modo de la naciente cartografía moderna-; sino como un lugar susceptible de ser compartido a partir de los múltiples lazos de parentesco, dentro del cual, la mita por ejemplo, se distribuían el trabajo y los excedentes obtenidos. Por su propia experiencia previa, los colonos hispanos reconocieron y empataron el trabajo común indígena a la noción feudal de posesión. Y siendo, los indios, ahora, súbditos del imperio, debían transferir como tributación obligatoria la parte del producto excedente, no solo a curacas, encomenderos y a la iglesia sino también a la corona. La nueva distribución del excedente laboral y tributario, al cambiar las reglas de producción y distribución en una forma que desbordaba las viejas relaciones de parentesco, constituyó una de las fuentes de los nuevos conflictos que se desarrollaran durante la estabilización del régimen colonial.

Un problema análogo se presentó con el trabajo Yanacona: “Los yanaconas, para los indígenas, eran miembros de un grupo social ubicado entre la nobleza y el pueblo común, de tal modo, que al ser separados de sus ayllus perdían sus vinculaciones ancestrales, estaban exentos de la mita y obtenían beneficios a cambio del servicio a la nobleza<sup>238</sup>. Los españoles interpretaron este signo como sus familiares “vernáculos” del derecho romano,

---

<sup>238</sup> Murra, John. *La Organización Económica del Estado Inca*, México D.F., Ed. Siglo XXI. 1980. p. 256.



siervos de la gleba, esclavo nacido en la casa “no considerados esclavos, ni propiedad privada de nadie pero, por eso mismo, sin poder comprar ni vender, pero en definitiva tasados y vendidos con la tierra a la que estaban adscritos; teóricamente libres, pero sin salario ni personalidad *sui iuris*”<sup>239</sup>. La noción de yanacona dejó de ser indígena, aunque tampoco derivó en hispana. Dio lugar a un grupo de personas absolutamente nuevo.

El proceso de estabilización colonial se realizó descifrando signos, señalando similitudes, espacios comunes, leyendo el libro del mundo, descubriendo firmas; persiste el conocimiento por semejanzas. En este esfuerzo, las instituciones del nuevo mundo dieron existencias a categorías inauditas. Este desciframiento de firmas, al producir remodelaciones de la representación simbólica previa y reordenamientos en las antiguas jerarquías sociales, dio lugar a resistencias y conflictos. Un caso fue el del tributo. Para solucionar estos casos conflictivos no contemplados, se empleó la doctrina probabilista y su método casuista.

Diego de Avendaño señala en qué casos no es lícito el cobro de los tributos: “en el de los indios que trabajan de manera obligatoria en las minas; cuyo salario es desproporcional a su trabajo”<sup>240</sup>. “El cobro de los tributos debe ser por persona y no por comunidades porque en las comunidades suelen contarse también a los difuntos”<sup>241</sup>. “Tampoco debe exigirse tributo a las mujeres que por poseer muy pocas cosas están más apegadas a ellas y profieren mil griteríos cuando se los sustraen”<sup>242</sup>.

El Probabilismo fue empleado para hacer una relectura eficaz de las firmas del nuevo mundo, teorizando los casos no contemplados, subsana las omisiones y permite la

---

<sup>239</sup> *Ibid.*

<sup>240</sup> Avendaño, Diego de., *op.cit.*, nn. 172.

<sup>241</sup> *Ibid.*, nn. 173.

<sup>242</sup> *Ibid.*, nn. 177

aplicación de la ley. Desde este punto de vista, el probabilismo constituye un esfuerzo por aproximar la ley a las conciencias y no en relajarlas. Tal es el sentido del proverbio: “La ley se acata, pero no se cumple”.

La probabilidad de las opiniones ha sido pensada, desde sus detractores coloniales hasta contemporáneos y por reputados pensadores, como un procedimiento desacralizador de homologación de las opiniones y descenso de la ciencia moral de la “episteme” a la “doxa”. Sin embargo, de lo precedente sería inexacto inferir que dicha doctrina postula un abandono de la verdad absoluta. Efectivamente, la homologación de opiniones, razón por la cual todas las opiniones son iguales, se cifra en la posibilidad intrínseca de ser probadas “como dirigible es capaz de dirección, cognoscible lo que es capaz de ser conocido, etcétera”<sup>243</sup>.

En el Probabilismo existe la convicción de que las normas morales adquieren fundamento por esta entidad atemporal, eterna y verdadera, aunque “esta verdad física y real sólo la sabe y la conoce el que es suma verdad por esencia”<sup>244</sup>. Ahora, si al interior del probabilismo se distingue entre opiniones probables (susceptibles de prueba) e improbables (opiniones descalificadas por haber sido condenadas) es en la creencia que hay una verdad objetiva que valida las opiniones. En otros términos, las pruebas presentadas por las opiniones no remplazan a la verdad objetiva; sino que estas pruebas propenden hacia esta verdad. Tesis totalmente compatible con la visión providencialista de la historia hegemónica en el pensamiento colonial. Por tanto, no hay contradicción cuando se afirma la verdad objetiva y al mismo tiempo hay mudanzas de opiniones, ya que es posible encontrar nuevas pruebas que validen la opinión contraria o refuten la prudente. Así, la

---

<sup>243</sup> *La Antorcha Luminosa*, parágrafo 2.

<sup>244</sup> *Antorcha Lunimosa*, *op.cit.*

verdad moral “está sujeta a mudanzas sin separarse de la prudencia y de la honestidad de las acciones que en ellas se fundan”<sup>245</sup>.

Un rápido razonamiento permite percatarse que aunque el Probabilismo problematiza la tesis clásica de la verdad, entendida como la adecuación del sujeto con un predicado, para enunciarla en términos de la conveniencia de un juicio con la acción moral, no por ello abandona la noción de verdad absoluta. Lo que Avendaño busca, es un modo de acción que precisamente nos resguarde del error, en sentido moral.

Mientras que para los modernos, la moral y la epistemología constituían ámbitos diferenciados, para los medievales eran ámbitos implicados e indiferenciados. La captación de la verdad proporcionaba (al sujeto) un acceso a la virtud y viceversa. Para los probabilistas el acceso a la verdad absoluta, no es posible por las humanas limitaciones “sólo puede conocer la verdad quien es verdad por esencia”, el acceso a esta verdad, entonces, proporciona beatitud y prudencia. Sin embargo, los seres humanos se muestran como seres abisales frente a la suma verdad esencial, por tanto, la seguridad al momento de obrar no podrá referirse a una certeza epistemológica; sino a la práctica: conveniencia de un juicio con una situación.

La seguridad práctica es sólo proporcionada por la convergencia y coherencia de las similitudes halladas entre los signos descifrados en una situación concreta. Y como se recuerda, las similitudes se deben no tanto a los objetos, sino al lugar que ocupan. El signo está unido a lo que significa, por la cercanía o la distancia que toman entre sí, los sujetos de la comunicación.

En la *Idea sucinta del probabilismo*, Lope del Rodo dijo que los probabilistas sostienen que la duda establecida por el probabilismo respecto de la aplicación o extensión

---

<sup>245</sup> Lope del Rodo, *op.cit.*, “Progresos del Probabilismo”, p. 14.

de la ley es producida por la existencia de casos no considerados, ante los cuales es lícito seguir la opinión contraria, aunque sea menos probable. Pero Lope del Rodo no observa que ello está de acuerdo al derecho clásico romano. Las leyes que no son suficientemente promulgadas no tienen fuerza de obligación. “la ley debe tener naturaleza de luz y hacer ver con su resplandor lo que obliga con su fuerza. De modo, que no se juzgue suficientemente promulgada, mientras no sea tanta su claridad que se pueda beber con los ojos”<sup>246</sup>.

Contrariamente a la escisión moderna, el Probabilismo pretende la unión del fuero externo al interno a partir de principios válidos para ambos ámbitos, un modo de acción a los sujetos, indesligable de su obligación, un vínculo entre el ser y el deber ser. Si bien el principio de acción moral no depende exclusivamente de la conciencia o de la voluntad, sino de las circunstancias comunicativas, esta no es una actividad convencional que la aproxima a las tesis contractualistas o convencionalistas modernas de la sociedad. Los probabilistas estiman que la identidad social de los sujetos es proporcionada por la participación en un Bien Común, principio externo que organiza la vida social, imponiendo la obligación. Siguiendo a santo Tomás, no concebían una distinción entre ley descriptiva (natural) y ley prescriptiva (normativa).

Para el sentido común de los pensadores coloniales esta distinción entre ley prescriptiva y descriptiva se debía a la no comprensión de que el acto creador del universo fue provocado por “una voluntad”. Las regularidades universales obedecen una orden que excede la contingencia del mundo físico. Esta unidad entre prescripción y descripción con respecto a la ley proporcionó la convicción en la unidad del universo, un sistema naturalista teleológico y una percepción providencialista de la historia.

---

<sup>246</sup> Lope del Rodo, *op.cit.*, “Otras paradojas de los llamados Reflexistas”, p. 74.

“La percepción de este fin del hombre le otorga un estatus particular por sobre los demás seres, porque puede ser impulsado a la acción por ideas de lo bueno, la bondad, y por consiguiente, de lo correcto”<sup>247</sup>. Esto le permite sostener, por ejemplo, que si todos los sujetos deben su existencia a este fin último al que convergen todos los eventos, entonces, “la vida del príncipe es necesaria al Bien Común del Estado (por el cual) debe el súbdito sacrificar la suya propia”<sup>248</sup>.

### **Fundamentos de la obligación moral**

Si todas las opiniones son iguales es por la propiedad intrínseca de ser probadas; pero la calificación de verdad está fuera de las opiniones individuales. En dicho sentido el probabilismo no es laxismo moral. Es decir, la verdad de un juicio moral está fuera del mismo, aunque la capacidad de efectuarla sea inmanente a él. Es por esta razón que las opiniones son falibles, la verdad no es concluyente en ninguna opinión individual; todas, en esta medida, son homogéneas.

En esta perspectiva debe ser evaluada la impugnación que Lope del Rodo hiciera sobre el punto referido, porque “si no hay verdad objetiva, sino moral y todas las opiniones

son verdaderas, entonces, no es posible crítica alguna, porque no podrían ser falsas ¿cómo sancionar la prudencia?”<sup>249</sup>. Lo que los probabilistas cuestionan no es la lejanía o cercanía del objeto a tratar porque “aunque la probabilidad es intrínseca al objeto, la prueba, sea de autoridad o de razón, es extrínseca”<sup>250</sup>, no se trata de la adecuación del sujeto al predicado en un juicio, sino de la descalificación del sujeto, cuyas opiniones no

---

<sup>247</sup> *Ibid.*, p. 129.

<sup>248</sup> Durán, Miguel, *op.cit.*, p. 191.

<sup>249</sup> Lope del Rodo, *op.cit.*, “Examen del Probabilismo”, p. 43.

<sup>250</sup> *Ibid.*

revisten verdad. No son los individuos los dadores de sentido, fuente de verdad, origen de equidad, la verdad no puede emanar de la boca de un individuo, sus opiniones son falibles.

En este punto es importante recordar el tratamiento que se da a la prudencia, entre los pensadores coloniales. En la prudencia persiste la noción griega de *phronesis* como un punto intermedio entre el conocimiento intelectual y práctico. Desde el punto de vista de estos filósofos de la segunda escolástica, la verdad absoluta era inaccesible a los esfuerzos humanos individuales y necesariamente circunscritos. Por lo tanto, toda resolución humana está sujeta a mudanzas, adaptándose a las nuevas pruebas presentadas que acorten la distancia entre las opiniones y la verdad absoluta, aún inaccesible “porque Dios la ha querido reservar, porque la Iglesia no la ha declarado, porque no se ha demostrado por experiencia”<sup>251</sup>.

En consecuencia, para el Probabilismo colonial peruano, el sujeto individual no es agente de verdad, ni proporciona sentido, solo es uno de los agentes de la acción comunicativa. Pero tampoco se trata de una tesis convencionalista moderna. El papel de la concordancia y orden de las subjetividades no descansa en el consenso social sino en la verdad absoluta. Cada individuo es explicable por relación a este fin o bien último o verdad por antonomasia, una visión holística y cerrada del mundo que se sostiene en una circularidad que permite reconocer los signos y hallar semejanzas al entendimiento intersubjetivo.

---

<sup>251</sup> *Antorcha Luminosa*. “Examen del Probabilismo”.

## CONCLUSIONES

1. Si bien el Probabilismo proponía la homologación de opiniones en el terreno moral, no podía erigir un corpus doctrinal radicalmente convencionalista o subjetivista, porque contravendría a sus premisas teológicas. En principio, se trata de un método casuístico, basado en la evidencia de las limitaciones de la conciencia humana para acceder a la verdad, la ley y la virtud, que serviría para validar los juicios morales tomando en cuenta los sujetos morales y sus circunstancias.
2. Aunque el Probabilismo hace uso de un lenguaje familiar al del discurso moderno de la subjetividad, el sentido de su doctrina no apunta al consensualismo moral moderno. Solo trata de responder al problema de aproximar la conciencia a la ley en una comunidad multicultural. Si el probabilismo afirma la existencia de “opiniones” en el mundo moral, no fue por la creencia en la ausencia de leyes o su fundamento puramente consensual, sino precisamente por lo contrario. El sujeto, dada su ignorancia y humanas limitaciones no puede acceder a la verdad eterna, ésta solo la conoce quien es verdad por esencia. El sujeto es un producto periférico del orden producido por un acto creador.
3. Para los probabilistas de la segunda escolástica, la tensión se concentra entre la ley y la conciencia subjetiva. Sus lecturas y soluciones trataban de aproximar la conciencia a la ley, el acatamiento a su urgente cumplimiento. Esta constituyó otra fuente de equívocos, ya que el cumplimiento inmediato de la ley en el derecho moderno se fundamenta en la

doctrina contractualista, de manera que ley no aparece como una imposición externa sino como un resultado consensual. Por el contrario, para los probabilistas coloniales del siglo XVII y XVIII la ley proviene desde el exterior de nuestra subjetividad, de la jerarquía divina de la que no es posible sustraerse. Por ello, el Probabilismo, resulta incomprensible si es separado de la doctrina del Estado Teocrático, que, además, le permitió sostener la íntima relación entre la política, el derecho y la moral. No se debe confundir por tal motivo, el contractualismo moderno de base convencional (contrato entre individuos) con el “Pacto Social” de Suárez que supone una base natural.

4. El probabilismo nos permite acceder a un reconocimiento, por medio de la relectura a la multiplicidad de signos heterogéneos existentes en el Nuevo Mundo, en virtud de la cual cada cosa cobraba significados contextuales diversos en las proximidades donde producían contactos interculturales. En su doctrina moral, los sujetos estaban ligados al suelo, pertenecientes a una comunidad que les confería identidad y cuya pertenencia los dotaba deberes y su ubicación dentro de este sistema, que escapaba por completo a la comprensión del universalismo judeocristiano y menos aún moderno. Es posible que esta experiencia y debate filosófico acaecidos en el periodo colonial haya sido una contribución decisiva en la constitución cultural de las sensibilidades éticas de sentido común de nuestra población nacional y que todavía hoy sigue gobernando sus relaciones intersubjetivas.



## **ANEXOS**

**Thesaurus Indicus**<sup>252</sup>

**(Diego de Avendaño)**<sup>253</sup>

### **LIBERTAD DE LOS INDIOS**

Que pueda hacerse parece favorecerlo abiertamente la Bula de Calixto III que comienza y tiene inserta otra de Nicolás V, en la que dice: “nos, tras la debida reflexión, juzgando que, cuando mediante, otra Carta, dimos anteriormente al dicho Rey Alfonso, entre otras, la dificultad plena y libre de invadir, conquistar, someter, reducir y subyugar a cualesquiera enemigos de Cristo doquiera estuvieran ubicados, y a los Reinos, Ducados, principados, señoríos, posesiones y cualquiera bienes muebles habidos y poseídos por ellos, y de reducir a sus habitantes a perpetua esclavitud etc.”. y, más abajo: “Dicha Carta de autorización, cuyo tenor damos por literalmente incluido en la presente etc., y también cualesquier otra adquirida antes de la fecha de dichas autorizaciones, se extienden también a aquellas provincias, islas, puertos y mares cualquiera que en adelante, en nombre de los dichos Rey Alfonso y sus sucesores y del Infante, puedan adquirir de manos de los infieles y paganos en esas regiones y en las circunvecinas y más lejanas, etc”. Según esto, el Pontífice dio a los Reyes de Portugal, y por consiguiente a los Reyes católicos y sus legítimos sucesores, la facultad de reducir a esclavitud a los Indios. Y aunque en la primera

---

<sup>252</sup> Compilación efectuada por el autor de la presente Tesis.

<sup>253</sup> Avendaño, Diego de. *Thesaurus Indicus*, España, Ediciones de la Universidad de Navarra, 2001.

cláusula habla sólo de los que son enemigos de Cristo, cuales no puede decirse que sean los Indios a quienes nunca se había hablado de Él, la segunda sin duda alguna los incluye, pues dispone acerca de las tierras por conquistar a los paganos e infieles, incluso en las regiones más apartadas y lejanas, en las que quiere que se aplique todo aquello que se había dicho de las otras; uno de cuyos puntos era la facultad de reducir a esclavitud perpetua.

En primer lugar, sostengo que los Indios, en general, no pudieron ni pueden ser sometidos a esclavitud perpetua. Consta por la repetida declaración de Paulo III: en efecto en la Bula comienza *Dilecte Fili noster*, de 23 de mayo de 1537, dirigida para su ejecución al Cardenal Tavera, dice así: Por tanto, Nos, considerando que los Indios, aunque engendrados, fuera del gremio de la Iglesia, no deben ser privados de su libertad o del dominio de sus bienes, y que siendo hombres y por tanto capaces de la fe y salvación, no deben ser exterminados por la esclavitud, sino invitados a la vida con predicaciones y ejemplos, etc”. y en otra, del 28 del mismo mes y año, se expresa así: “Queriendo además proveer sobre ello con remedios oportunos, por las presentes Letras ordenamos y declaramos con la Autoridad Apostólica, que dichos Indios y todos los demás pueblos que han de llegar en lo sucesivo al conocimiento del cristianismo, aunque al presente se hallen fuera de la fe cristiana, puedan usar, poseer y gozar libre y lícitamente de su libertad o del dominio de sus bienes, y que siendo hombres y por tanto capaces de la fe y salvación, no deben ser sometidos a esclavitud; que cualquier cosa que acaeciera hacerse en contra de esto, sea nula; y que dichos Indios y otros pueblos han de ser invitados a la fe de Cristo, por medio de la predicación de la palabra de Dios y el ejemplo de buena vida”. Son palabras del Pontífice, que descarta toda duda al respecto, añadiendo además penas gravísimas, a saber de excomunión *latae sententiae* reservada a él y al Romano Pontífice reinante en el

momento. Se atestigua allí que eso mismo fue prohibido por edicto público del Emperador y nuestro Rey Carlos V; hay también otras prohibiciones de los Reyes católicos; sobre todo ello habla el Sr. Solórzano en el Tomo 1, Libro 2, cap 9, . 75; lib.3, cap.6, desde el n.28; cap.7 n.56 y en la Política, Lib.2, cap.1

¿Qué concluir entonces? ¿Pueden contradecirse las constituciones Apostólicas y piensa una cosa Nicolás, otra Calixto, otra Pablo acerca de asunto tan grave? De ningún modo. Los primeros aceptan la conquista y esclavitud, pero razonablemente atenuada de acuerdo al Derecho- al Derecho, digo natural y de gentes – y moderada según las normas cristianas. Si su hostilidad es tal que merecieran la muerte, entonces se les puede esclavizar con razón; pues se accede a la esclavitud a cambio de conservar la vida. Cuando se haya presentado tal hostilidad en los Indios, debe sopesarse con atención digna de corazones cristianos, sin que baste, una atención cualquiera. Pues, ¿qué decir de los Indios, tímidos en extremo por naturaleza, para salvarse se enfrentan a los extranjeros desconocidos? ¿Qué si además se muestran más denodados ante un espectáculo de terror, a saber cuando contemplaron a los soldados españoles? Por estas consideraciones previeron las Cédulas Reales que los Indios sometido a esclavitud por haberse rebelado tras prestar obediencia al Rey, sean devueltos a sus libertad. “Porque éstos no se pudieron hacer esclavos, aunque fuese por ocasión de rebelión”: Tomo 4, pags.370ss. Si pues ni los que se rebelaron pueden ser sometidos a esclavitud, ¿cuánto menos quienes se resistieron a tan horrendo suceso?. Vitoria y Soto, a los que aduce y cita Saloñ en II-II, Tomo [...], col 251ss., afirman que los Indios no pueden ser hechos esclavos por otras causa sino por oponerse a quienes quieran predicar el Evangelio en esa regiones y, en cuanto opositores a la predicación del Evangelio, se les hace la guerra. Pero Bañez, II-II,q.10, a. 10, vers. *Ex his Sequitur*, no

admite esto en el caso de que posteriormente los bárbaros se conviertan; pues tal guerra resultaría en escándalo del Evangelio. Fernando Zurita, *Enchiridion Quaestionum Indicarum*, q.23, propos.2, propone como verosímil que los Indios matan a los legados que les llegan sin salvoconducto no cometen injusticia, si hay otros pueblos hostiles a los que con razón puedan temer. Véase con cuanta cautela ha de procederse en este asunto para llegar al caso en que la esclavitud puede ser lícita. Pero como alguna puede serlo, a saber si los que así se oponen se convierten, por eso lo concede el Pontífice, librando de todo escrúpulo en tales casos ya se manifiestan claramente como enemigos de Cristo, y han de ser incluido en el número de Moros y Turcos.

El argumento a favor de la aserción se deduce claramente de la amplísima concesión hecha por la Sede Apostólica a los Reyes Católicos. Pues se hizo en orden a la conversión de los Indios, según consta por lo dicho en los cap. 1ss. Es así que el excesivamente duro yugo de la esclavitud no favorece como lícita. La mayor es clara y la menor cierta y sugerida por Paulo III al decir que los Indios no han de ser eliminados con la esclavitud, sino invitados a la vida por medio de la predicación y el ejemplo; resultaría excesivamente odiosa una religión que no crecería sino con el peor mal de todos, exceptuando la muerte.

Además, los reyes católicos poseen las Indias por Concesión Pontificia. Es así en tal concesión el Pontífice no concedió el dominio personal de los Indios. Luego tampoco puede servirse de éste, sin injusticia máxima. De la verdad de la mayor consta, y la menor es clara por la Bulas de Concesión de Alejandro VI: en efecto, en la primera solo se conceden las tierras descubiertas y por descubrir, con sus dominios, ciudades, campamentos, lugares, villas, etc. y en la misma se supone asimismo que no hay ningún título para imponer la esclavitud, dice así: “En las cuales habitan muchísimos pueblos que

viven pacíficamente y, según se dice andan desnudos y no comen carne; y, según opinan vuestros legados, los pueblos que habitan en dichas tierras e islas creen que hay en los cielos un único Dios creador, se muestran suficientemente dispuestos a abrazar la fe católica, y se tiene la esperanza de que, si se les instruye, confesarán en dichas tierras e islas el nombre del señor nuestro salvador y Jesucristo”: son palabras del Pontífice, que por las que es evidente que en modo alguno quiso conceder la facultad para imponer la esclavitud en contra de los Derechos naturales, ni tuvo tal cosa en mente: ¿con qué derecho quienes viven pacíficamente y dispuestos a recibir la fe de Cristo podrían ser sometidos a esclavitud, una esclavitud, que como dijimos, sustituye en guerra justa a la aplicación de la muerte y es, después de esta, el mayor de los males, como compendio temible de todos ellos? Esto lo defiende vigorosamente FR. Juan de Silva en las citadas Animadversiones, fol. 16, de quien son, entre otras, estas palabras: “Ni el Papa Alexandro quando hizo a los Reyes de Castilla supremos y soberanos Monarcas de las Indias, les concedió cosa alguna en perjuicio de este derecho natural y de las Gentes”. Son sus palabras; y prueba, en el mismo lugar, que no hay en el mundo potestad de tal cosa.

## **TRABAJO DE LOS INDIOS**

### **Minas**

Pero como dije, muchos sostuvieron sinceramente lo contrario; entre ellos Fray Juan de Silva, miembro de la misma Orden Religiosa, en sus ya citadas Animadversiones, fol.69, pag.1, cuyas palabras demasiado duras- no transcribiré. Y el R.P. Fray Antonio Matúnez, varón muy estimado por todos por su comprobada probidad, cultura y cargos desempeñados por escrito- según afirma el citado autor – que debió tener en su contra todos

los Religiosos de las demás Ordenes, pues ninguno de ellos suscribió tal opinión. Y había en aquella época en Lima hombres doctísimos. Como nunca. Hubo también otros, fustigadores de esta curiosa opinión, uno de los cuales elaboró al respecto un opúsculo muy erudito, que tengo manuscrito en mi poder, en el que piadoso, experimentado y erudito autor demuele con argumentos palmarios la opinión del P. Agia y demuestra cuán fútiles e incluso falsos son sus fundamentos. El Sr. Solórzano, en el Tomo 1, Lib.2, cap 23, n7, y en el Tomo 2, Lib 1 cap.14, n.9, y en la Política, Lib.2, cap.16 al principio, me descubrió este autor que yo desconocía: el P. Francisco Coello, que primero fue Oidor Real en la Audiencia de Lima y luego religioso de nuestra compañía, elogiado con razón, aunque no lo suficiente, por Solórzano, en otro tiempo su feliz alumnos en la Universidad Salmantina. Este autor, aleccionado con la ayuda de dicho opúsculo y de otras enseñanzas añadidas por él o por otros autores, opina en el citado Lib. 1, cap. 15 n. 6, que ha de preferirse la opinión de su maestro en cuanto que más segura en ambos foros y sustentada en argumentos más sólidos. Aunque en el cap. 14, n.1, califica la opinión opuesta de bastante probable. Cosa que yo no puedo negar; pero con probabilidad extrínseca, a saber por oportunidad de muchos (de la que se habló), además de la opinión de los miembros del Consejo Real y de otros que han tratado el tema. Pero si se oponen sus fundamentos, se encuentra que son leves y, como dije, algunos incluso claramente falsos. Por eso, el Sr. Solórzano en la Política, en el lugar señalado antes que corresponder al n.1 del cap 14, nada dice de la probabilidad, para no dar así pie a continuar con esa opinión.

Para explicar esto mejor, hago notar algo que es muy digno de ser tenido en cuenta: que nuestros Príncipes, digo comprendan los graves inconvenientes que sin sombra alguna de recato suceden en el trabajo forzoso de las minas, y como se dijo son incluidos

insistentemente e incluso impedidos a eliminar esta carga. Al respecto es oportuno escuchar de nuestro Rey Felipe II, el Salomón Español en el Arte de reinar; hablar así en efecto, en un Rescripto que aduce el citado P. Coello en el n. 123: “Siguen se grandes inconvenientes: especialmente que, como van muchos tales indios a servir fuera de tierra y naturaleza, cinquenta y otras más leguas, á donde están las minas, é ir cargados con sus comidas, mantas, y camas adolecen algunos de ellos, y mueren. Demás que la doctrina Cristiana, que a los tales se avia de dar, e impide, y se cometen otras ofensas de Dios nuestro Señor, é se memos cada la gente de esa nueva España, e se siguen muchos daños e inconvenientes a la vida y salud de los dichos Indios, etc”. Este Rescripto fue enviado a Nueva España con el gobierno de Carlos V, y en su nombre por Maximiliano y la hija de Carlos, María, gobernadores de España, *el día 22 de Febrero del año 1549*, y ordenado extender al Perú por Felipe II *el día 3 de Noviembre del año 1568*, en donde se daba la misma causa y por tanto se requería la misma disposición legal. Entre otros autores, el Sr. Villarroel, en la parte 22 de su *Gobierno Pacífico*, q.11, a 4, n.42ss., prueba que esto se aplica de modo especial en las Cédulas reales, que tiene fuerza de ley. Estos inconvenientes se dan hoy no menos que entonces; excepto porque, al haber disminuido tanto el número de Indios, dicha carga se reduce a pocos, con lo que es más necesario declararla insoportable. De ahí que nuestro Reyes, solícitos por eliminarla, buscan el cómo, aunque no lo encuentran; y, como sea, se contentan con diferir el asunto.

Pregunto, pues, ¿Cómo es que están tan acongojados con esto, cuando sus conciencias pueden quedar Tranquilas sin eliminar la imposición de que hablamos? Para la tranquilidad de conciencia basta una opinión suficientemente probable, sobre todo lo que se comprueba provista de probabilidad intrínseca y extrínseca. Por eso, a pesar de que



muchos y con no leves razones negaron la licitud de la ocupación de las Indias porque ni el Pontífice pudo entregar lo que no era suyo, sin embargo las conciencias de nuestros Reyes estuvieron absolutamente tranquilas y no se ocuparon de abandonar su dominio, porque lo favorecía una opinión suficientemente probable sobre la potestad del Pontífice, opinión a la que muchos Doctores afirman que se acogieron los mismos Pontífices; y esto es bastante y suficiente para producir tranquilidad de conciencia aun a los timoratos. Tampoco los Reyes Católicos pensaron nunca en abandonar el reino de Portugal, a pesar de que hubiese muchos que, no sin fundamento, afirmaban había de darse preferencia al derecho ajeno; y con razón lo gobernaban, pues adoptaron la opinión bastante probable, sustentada en autoridad, Derechos y argumentos. Podría demostrar lo mismo con otros muchos casos. Si, pues, sus conciencias buscan aquietarse en la opinión que siguen acerca de la obligatoriedad de los Indios, señal es de que tal opinión no goza de la probabilidad de que gozan otras, y por tanto no puede probarse con argumentos sólidos. [...]

### *Trabajo de los Indios (Telares)*

En quinto lugar sostengo que los talleres textiles ocasionan graves perjuicios a los Indios. Así que no sin motivo se prohíben repetidamente por nuestros reyes, aunque en otro tiempo también fueran permitidos con unas restricciones que no se cumplieron nunca ni en ningún lugar. Pues cuando los Indios van involuntariamente, tales talleres se convierten en siniestras cárceles y son tratados en su salario diario como esclavos. En verdad no puede negarse que dichos talleres son muy útiles a provincias Indias, pero esta utilidad puede conseguirse por otras vías, a saber si los talleres se otorgan a quienes quieran tenerlos dentro de las ciudades, y contratando obreros voluntarios. Con ello se puede ayudar a muchas mujeres pobres que puedan ocuparse con provecho en el trabajo de la lana. Trabajo

para el que también sirven los negros, de cuyo roce con los Indios no cabe esperar los males que nuestros Reyes quisieron precaver totalmente, que suceden precisamente cuando esta unión se tiene fuera de las ciudades y se obliga a los dichos a vivir durante largo tiempo dentro de las mismas paredes. La conveniencia de esta decisión para la concesión de estos talleres fue comprobada por algunos expertos en asuntos de Indias, y sobre ello produjeron escritos no cortos, y que no objete alguien que los inconvenientes aludidos de tales talleres pueden evitarse con una inspección frecuente; esto se dice fácil, pero no se cumple tan fácilmente, como otras disposiciones que conocimos, escrupulosamente establecidas por nuestros Reyes para ayudar a los Indios. El Sr. Solórzano, tras haber comentado mucho al respecto piadosa y eruditamente en el cap.10 y en la política, cap. 12, llega a la conclusión de que no se cumplen las Cédulas Reales. De modo, que, mientras esté vigente esta concesión, el asunto ha de ventilarse totalmente en el tribunal de la conciencia. No prueba dicho Señor que los niños mayores de diez años (puedan) repartirse en los trabajos de tejedor. Pero, como las regulaciones del reino lo permiten, pretender sugerir escrúpulos al respecto sería, como suele decirse, predicar en el desierto.

### ***Venta de Coca***

Por tanto la coca puede venderse, pues es algo indiferente y tradicional; de hecho se expone a la venta en las tabernas públicas. El Sr. Solórzano lo deduce de la opinión de muchos autores, en los nn.17ss., y en la política, pag. 17. Aduce especialmente, en el n.20, a Fernando Zurita como asertor de todo, cuando sin embargo éste sólo afirma que la venta en las tabernas públicas es muy a menudo pero no siempre. Corrobora esta opinión lo que dice en la Cuest. 39 en relación al tributo que se prevé se invertirá en el culto a los dioses. Y sobre la venta, que no ha de haber escrúpulo alguno cuando lo compran los Indios, pues

ellos frecuentemente usan la coca como medicinal. Esto ha de sostenerse también respecto a los demás, cuando como dijimos está expuesta públicamente a la venta, aunque se sospeche que lo llevan para uso no bueno. Si se negara, sería ocasión de frecuentes discordias, por lo que hay causa razonable para no negarla; y suficiente, según muchos de los autores citados, pero si no está expuesta públicamente a la venta y puede negarse sin mentira ni ocasión de altercados, -a saber, si quien quiere comprarla no sabe que el tabernero la tiene en algún lugar oculto de la taberna- hay que sostener, de acuerdo a la opinión comúnmente aceptada, que no puede venderse a quien la usara mal o hay sospecha probable de ello. Pues en tal caso participa del pecado ajeno sin necesidad de relativa importancia.

### ***CONDICIÓN DEL INDIO***

Afirmo, en primer lugar: según lo dicho Supra, los Indios pueden ser obligados a algunos trabajos, con moderación cristiana, sobre todo a trabajos necesarios para la República, así opina el P. Acosta en el Lib. 3 de *Procuranda Indorum Salute*, cap 17, y otros muchos Profesores de Teología y Jurisprudencia no menos piadosos, doctos y prudentes, según atestigua el Sr. Solórzano en el Cit. cap 4 , n. 48 y en la política, pag 87, col 2. El mismo lo prueba tan sólida y elegantemente que apenas deja lugar a dudas de su verosimilitud y casi evidencia moral. Fray Juan de Silva, que en sus Animadversiones varias veces aducidas combate duramente el servicio personal, afirma que es admisible en el Perú, si se hace como en el reino de Chile, a saber con trato piadoso, aunque haya algún tipo de coacción. Así lo dice en los fol. 67 s. Y más en general en los fol. 86s. Me convencen de ello también las leyes de nuestros Reyes católicos, emanadas en corazones piadosísimos y hay reiteradas y diligentes consultas, y de cuya benevolencia, sobretodo

hacia los Indios, hay múltiples pruebas. Hay, además, un argumento irrefutable: que los vasallos libres pueden ser obligados con la moderación que ordena la ley natural y cristiana a ocupaciones necesarias a la República y que no pueden ser realizadas convenientemente por otros. Luego también los Indios, aunque libres. El antecedente es cierto, pues los vasallos son miembros de la República; luego, como tales, deben servirla en lo necesario. Y, puesto que deben hacerlo, corresponde al Príncipe obligarlos, con la debida medida, de acuerdo a los distintos tipos de necesidades. Incluso el Príncipe puede exponer la vida de los súbditos en la guerra, tal como observa con la opinión común el P. Lessio en el Lib. 2 cap. 4 n.58; véase sobre esto Diana, Parte 6, Trat. 4, resol. 25, y Caramuel en su *Theología Moralis*, n.60, donde define así el poder de la jurisdicción: “Es derecho público el conservar la comunidad que está bajo tal dominio, y a la vez destruir a cualquier invasor, en beneficio de la República. Admitimos tal derecho en el Rey sobre cada uno de los miembros de la República, sobre todos los bienes de los súbditos, sobre las acciones de todos, con él está obligado a buscar el bien público y a evitar con leyes directivas, coactivas y apenas incluso capitales todos los males que amenacen al pueblo a el encomendado”: son sus palabras. De modo que, así como cuando amenaza una guerra se obliga a los españoles y no a los Indios, por cuanto aquellos son mas idóneos que éstos para la guerra, así también éstos más que aquellos pueden ser obligados a otros menesteres que pueden realizarse mejor que ellos y que convienen al bien común. [...]

Quinto. Corresponde sobre todo a los virreyes el reivindicar las injurias a los indios, a los que están obligados con grave peligro de su conciencia. Es claro, por cuanto son débiles, enfermos, pobres, todo el esfuerzo del proyecto en Indias pretende sobre todo su fe, son personas miserables, bajo el poder extranjeros de su propia tierra, no merecedores de

tales injurias, sojuzgados; sobre cuyo bienestar valen los Reyes Católicos y en lo que insisten con toda frecuencia a quienes hacen sus veces [...]; ¿en cuántos resonarán estas voces de modo que, a su instancia, se susciten entrañas de misericordia? “Todos mis huesos dirán: ¿Quién semejante a ti, Señor, que libras al desvalido del poderoso, al pobre y afligido de quien lo despoja?. Son palabras del Rey Profeta en el Ps. 34,10. Admirable modo, en verdad, de alabanza, hecha no por la lengua sino por los huesos. Con razón. Singular género de alabanza, por cuanto proclama un singular e insólito beneficio. A saber, el que adopta el patrocinio de los pobres y oprimidos. ¿Qué hay en esto semejante a Dios? Si acaso hubiere alguno elógiesele con inusual alabanza y adquiriendo sentido de modo sorprendente únase a ella los que, como los huesos, carecen de él. Por tanto, si los virreyes quisieran ser semejantes a Dios y ser ensalzados con alabanzas inusitadas nacidas de afecto profundo, libren a los desvalidos Indios de mano de los más fuertes; a los pobres y afligidos, de quienes los saquen. Los más indicados para esto son sobre todo aquellos a quienes se ha confiado su gobierno, protección y defensa, con justa retribución de salario. Estos acostumbrados a convertir el gobierno en cruel saqueo, el mayor mal de todos, que los virreyes, más que cualquiera, deben evitar. Sobre esto se lee así en Casiodoro, Lib. 7. 42, sea cual sea el Príncipe que escribe: “Hemos sabido que numerosos funcionarios, de los que creíamos que partieron de nosotros siendo nuestros afectos, terminaron siéndonos desleales en los mayores pleitos. Se corrompió, oh dolor, nuestro favor y más bien del remedio surgió el mal, cuando por malicia de las previsiones. Por lo que nos fue preciso salir al paso de apetencias funestas con el conveniente remedio; no fuera que, mientras el impulso de piedad nos mueve a favores iguales, tengamos que soportar desigualdades subrepticias”. Son sus palabras. De momento es suficiente sobre el tema.

## TRIBUTOS

Sostengo en primer lugar que pueden hacerlo lícitamente. Véase sobre esto especialmente el Obispo poco ha citado, *Parte 2, cap. 19*. Es claro, pues son vasallos suyo por lo que deben colaborar en lo necesario a la adecuada administración del reino. Al respecto, S. Juan Crisóstomo, *Homilía 23*, se expresa así explicando el precepto del Apóstol en *Rom. 13, 6s.*: "Por eso, desde tiempos antiguos ha sido del parecer general que los Príncipes deben ser apoyados por nosotros, para que olvidándose de sus propios asuntos, cuiden de los comunes. Si Pablo ordena esto en aquella época en que los Príncipes aún eran Gentiles, mucho más conviene hacerlo con los creyentes". Son sus palabras. (Las del Apóstol son: "Pagadles, pues, los tributos, que son ministros de Dios constantemente ocupados en eso"). En donde aduce dos razones para el tributo: a saber, que los Reyes son ministros de Dios destinados al bien público: *Servientes*: como a otros servidores que sirven por contrato, también a ellos debe dárseles el pago conveniente y oportuno. Y el Apóstol se refiere no a un servicio cualquiera, sino constante: pues la palabra griega ?????????????? "significa atención continua y cuidado intenso para que, haciendo las veces de Dios, cuiden de los buenos y castiguen a los malos", como sabiamente anota el P. Cornelio. Y San Agustín, en el *Lib. 4 De doctrina Christiana, cap. 29*, tradujo *servientes* como *perseverantes*.

Prosigue S. Pablo y concluye así: "Pagad a todos lo que debáis; a quien tributo, tributo; a quien impuesto, impuesto". Lo que, según el exegeta citado, ha de completarse así, supliendo lo sobreentendido: "Pagad a todos lo que debáis; a quien debéis tributo, pagad tributo; a quien debéis impuesto, pagad impuesto". Paguen pues, los Indios; pero que experimentan también el cuidado constante, solícito e intenso debido a ellos más que a

los demás. Debido, ciertamente, como míseros y pobres y que amontonaron con su trabajo enormes tesoros para los Reyes Católicos. Sobre esto no es preciso hablar demasiado, sino cerrar la argumentación con las palabras del P. Acosta, *Lib. J del De Procuranda Indorum salute, cap. 6*; escribe: "Lo cual, puesto que tanto la autoridad de los Libros divinos como la misma razón aseguran y confirman, y ninguno de nuestros Teólogos, incluidos los más afectos a la causa India, niega que se pueda exigir de ellos algunos tributos, no hay nada que nos detenga más en este asunto claro y expedito". Son sus palabras. La diversidad de los Indios y la variedad de las regiones indicará, tras examen grave y diligente con la debida piedad cristiana de Consejeros ¡lustres, qué moderación haya de aplicarse en esto. Pero, para añadir algo, al respecto.

Sostengo, en segundo lugar. No es absolutamente lícito imponer tributo alguno a los Indios que trabajan obligatoriamente en las minas. La razón es abrumante. Pues su salario es desproporcionado a su trabajo; en efecto, quienes trabajan voluntariamente ganan mucho más; luego debe compensarse de algún modo la falta de salario con la exención del tributo. Y no objetes que el salario no lo paga el Rey, sino los dueños de las minas; esto hace poco al caso, pues los tales dueños pagan sólo el salario estipulado por ley, y ésta es precisamente la causa de la desproporción. Además de que el Rey obtiene mucho provecho de ese trabajo, ya que se le envía la quinta parte del oro extraído. Luego lo recibido de menos en el salario debe compensarlo él con la liberación del tributo. Si es que puede llamarse compensación, cuando incluso con la exención todavía es mucho menos lo que se paga el trabajo de estos miserables. Y prueba nuestra aserción lo que alega el Sr. Solórzano en el *Tomo 2, Lib. 1, cap. 18*, sobre todo en los *nn. 50ss.*, y en la *Política, pág. 174, § Lo cual*: "Estando obligados los Indios a soportar tantos y tan graves

servicios (de los que hemos tratado en los Capítulos precedentes), deben ser aliviados en lo posible en los tributos; pues la prestación de trabajos y servicios personales se enumeran entre los tributos, y es no menos útil y necesaria que los propios tributos, como enseña y prueba ampliamente Adam Contzen en el Lib. 8 de su Política, cap.8, pág. 637, y nadie debe ser importunado con doble impuesto ni sobrecargado sobre sus posibilidades, según el *Rubrum et Nigrum*, Cap. *Ne operae a Collatoribus exigantur, 1. Privare y 1. Evidenter del Cap. De excusatione Munerum del Lib. 10, etc.*". ¿Quién no verá que esta doctrina apoya claramente la aserción propuesta y que o la prueba o no prueba nada? Siendo tan grande el servicio que realizan los Indios en las minas y no asignándoseles un salario proporcionado, si por otro lado se les obliga a pagar un tributo tras haber cumplido a satisfacción con su trabajo, es claro que se les onera doblemente; lo que es contrario a toda equidad y en desacuerdo con la piedad.

Tercero, sostengo. El tributo de los Indios debe exigirse solamente por persona; y es pecado grave exigirla indiscriminadamente de la comunidad, sin importar las protestas de los caciques comprobando la muerte de algunos. La razón es clara, pues los muertos no están obligados a tributos, y exigir de los vivos lo que debían los muertos es inhumano y en todo contrario a la justicia. Así se decidió también en rescripto Regio de nuestro Rey Felipe II en el año 1562, según el Sr. Solórzano en el n. 97 y en la *Política*, pág. 176, col. 2. Así que es muy ajeno de su piedad y de la de sus sucesores lo que cuenta Fray Juan de Silva en sus *Animadvertiones* repetidamente citadas, fol. 88, pág. 1, a saber que se encontró una viuda a quien se le obligaba a pagar tributo por tres maridos, dos hijos y un yerno, todos muertos.



Objetarás que, aunque mueran algunos, nacen otros; y los que nacen y los menores de edad están eximidos de tributos; pero, al crecer, están obligados a ello, y así se puede compensar la falta de unos con la llegada de otros. En electo, hay algunos Jurisconsultos de gran autoridad que imputan a la comunidad la obligación de pagar la cuota acostumbrada, aunque haya disminuido el número de sus miembros. Aparte de la costumbre, la razón de ello es que, aunque el número sea menor, en algún momento fue mayor y posteriormente puede también ser mayor, como sucede en los censos. Véase lo que aduce el Sr. Solórzano al respecto, en los *nn. 94ss.*; sin embargo, mientras ahí sostiene lo contrario, luego parece no hablar en consecuencia, en el *cap. 20, nn. 13ss.*; al admitir y aprobar dicha compensación, cuando el número de neonatos se equipara al de muertos. Sobre lo mismo, también, en la *Política, pág. 195, col. 2, § Y en efecto.*

Pero esto no tiene fuerza. Pues por más que pueda sostenerse esta opinión, que no es tan aceptada, no puede aplicarse al presente; es claro que el número de Indios no crece, más bien disminuye; así que no puede haber lugar a compensación, como tampoco lo habría en los censos si las cosechas fueran siempre menores, llegado el caso de que lo sometido a censo resultara en parte improductivo. Entonces el pago habría de disminuir proporcionalmente, según In Bula de Pío V sobre los censos, sobre la que puede verse el P. Lessio, *Llb. 2, cap. 22, n. 88* y otros, y es la décima de sus condiciones.

Sostengo en cuarto lugar. En rigor de justicia, pueden imponerse tributos a los Indios infieles. Así opina el P. Acosta *supra*, a quien sigue el Sr. Solórzano en los *nn. 20ss.*; la razón es que su señor es el Rey Católico, que es el señor absoluto de las Indias, bajo cuya tutela están también, y que debe velar por ellos en lo temporal y en lo espiritual, En lo que se refiere a su conveniencia, ha de verse si ello conviene para que sean atraídos a la fe,

digo con la cobranza de tributos más duros; según S. Gregorio, *Lib. 3 Epist. 26*, algunos suelen llamar a los Indios hijos del temor. Si los que llegan así a la fe no habrán de ser sólidos cristianos, sí lo serán sus hijos o sus nietos. Y si este procedimiento resulta poco oportuno, han de ser atraídos mas bien con liberalidad y benignidad, sobre lo que hay obligación grave cu conciencia, ya que los Reyes Católicos han de procurar la salvación de los Indios mediante los medios más convenientes. De ahí que, por disposición de la benignidad de nuestros Reyes, a los nuevos conversos no se les impone de inmediato la obligación de tributar y la imposición subsiguiente suele ser bastante moderada. Así se fundó la iglesia de Paraguay, émula de la primitiva, no a fuego y hierro sino con el trato apacible de los Padres de nuestra Compañía; bajo la bondad protectora y pródiga en frutos de generosidad de nuestros Reyes, para que a sus expensas lleguen misioneros desde Esparta y se mantengan en las reducciones.

Quinto. Aunque las mujeres pueden ser obligadas a algún tributo, pues la solicitud Real también vela por ellas, sin embargo en las Indias no debe imponérseles tal carga, como se ha hecho en las provincias del Perú, no así en algunas otras. Sobre esto véase el Sr. Solórzano en el *cap. 19, nn. 5ss.*, y en la *Política, Lib. 2, cap. 20*, al principio, La razón es que sus bienes son muy pocos y están tan apegadas a sus cosillas que por una sola monedita profieren mil griteríos. Sé que hay muchas generosas en su pobreza, cuando se trata de un asunto de piedad; entre ellas están las mejor instruidas y que del trato con los europeos adquirieron más bienes y costumbres cristianas. Las demás son de muy escasos recursos, de acuerdo con los cuales va su magnanimidad. ¿Qué se podrá exigir de éstas, a las que sería más acertado tributarles? "Es propio del Príncipe providente suprimir el ejercicio tributario a los muy necesitados". Son palabras de Teodorico por boca de Magno Casiodoro en el *Lib.*

4, 3, donde también dice: "No deben exigirse tributos de los atribulados por quienes obtuve tributarios. En verdad, si las mujeres pagan tributos, éstos no se recaban sin gran tristeza por su parte; pero por ellas nuestros Reyes adquieren nuevos tributarios a los que las mujeres dan a luz, alimentan, educan, de modo que debe reconocérseles que aportan los mayores tributos. Se suma a esto la opinión común, que sostiene con otros muchos el P. Tomás Sánchez en el *Tomo 1* de los *Consilia*, *Lib. 2, cap. 4, duda 15*, y al que sigue el Cardenal Lugo en el *Tomo 2 De iustitia. disp. 36, n. 69*, a saber que los pobres no están obligados a impuestos. Y pobres son aquellas de quienes hablamos.

Sexto. Es totalmente ajeno a la piedad cristiana e incluso a la consideración humana someter a tributos a los impúberes, pobres, impedidos, ancianos y otros tales. Véase el Sr. Solórzano, en el citado *cap. 19*, donde dice que se ha de ser indulgente también en casos de malas cosechas. En tales situaciones, los Indios más cercanos a las Reales Audiencias son atendidos con benevolencia, no así los más alejados, cuyos caciques son obligados por los Pretores a saldar completamente los pagos tasados, para que no se atribuya a negligencia de éstos la disminución del patrimonio Regio por esta causa. Sería necesario, por tanto, que la atención Regia se cuidara de esto y ordenara con algún Rescripto escuchar a los Indios, cuando éstos alegaran adversidad evidente de mala cosecha u otro imprevisto. Si hay duda de ello, óigaseles al menos y, descubierta la verdad, ordénese lo oportuno. Al respecto dice así Teodorico, según Casiodoro en el *Lib. 4, 50*: "Los habitantes de la Compañía, arruinados por la acometida del Vesubio, derramaron lágrimas suplicantes ante nuestra Clemencia para que, despojados como estaban de los frutos del campo, se les eximiera del pago de impuestos. A lo que, mercedamente, accedió nuestra piedad. Pero como dudamos si sea innegable calamidad de todos, ordenamos a vuestra grandeza que enviéis a alguien de

probada fe al territorio Nolano o Napolitano, etc.". Pero ha de cuidarse de que, so pretexto de averiguación, una vez enviados los inspectores no se recargue a los Indios más fuertemente. Recorra pues el Pretor la Provincia, según es su obligación; así podrá averiguar fácilmente lo sucedido.

Tampoco parece que se usará de excesiva indulgencia si, debido a una mala cosecha, se admite en efectivo lo que las Indios tienen que pagar en especie; Perú con la cautela de que ha de hacerse no de acuerdo ni valor presente, que es mayor, sino según el anterior. Pues, estando obligados a pagar en especie y no en efectivo, al faltar aquélla por la dureza de los tiempos, no están obligados a pagarla. De ahí que ni Teodorico, rey impío y herético en otro tiempo, ordenara hacer tal compensación de dinero por especies; pues ciertamente es una carga muy pesada. Y cuando es así, es opinión común que se impone injustamente, como cuando se exige un diez por ciento, según puede verse en el P. Sánchez, *Duda 13*, Igualmente Gregorio IX, *Cap. Propter sterilitatem, 3 De locato el conducto*, ordena condonar a los colonos de la Iglesia debido a la infertilidad de los campos, "que aféela con gran perjuicio a los arrendatarios". Nadie CUMIO los Indios es afectado con perjuicio mayor en casos de infertilidad de los campos; de ahí que deben ser ayudados por sus Príncipes con la condonación de tributos; de otro modo, se redoblan los males, puesto que les falta el alimento, y por otro lado, a quienes no oponen resistencia, se les quila en el tributo el dinero necesario para comprar alimentos.

Y nada más sobre las obligaciones del Rey Católico, de quien sé que, cuando se pone a prueba su conciencia en las deliberaciones sobre los asuntos Indios, nunca procede sin el parecer del Consejo, Así que; lo que hemos dicho, podrá ser de alguna utilidad no tanto para él, sino para aquellos a quienes por oficio u otra razón corresponde dirigir el

asunto; sobre todo porque fue escrito por alguien de quien no se puede sospechar que va movido por la sola vinculación personal de su origen, ni al que por falta de experiencia corroborada por casi cincuenta años se le pueden imputar imprudencia. Con esto, pues, pasemos a otro tema.

### **YANACONAS**

Hay entre nuestros occidentales unos llamados *Yanaconas*, voz que significa *Servidores*, que se dedican a varios tipos de trabajo; abandonado el suelo paterno, domésticos desde tiempo atrás o hijos y vernáculos de domésticos de los españoles; en cuyas casas y haciendas se cosan y n veces reciben tierras para cultivarlas en su propio provecho; parecen propiedad legal de aquellos, quienes lo propugnan de tal modo que los Indios no pueden establecerse donde quieren. Sobre éstos trata sabiamente el Sr. Solórzano en el *Tomo 2, Lib. 1, cap. 3*, y en la *Política, Lib.2, cap.4*, resolviendo contra algunos autores que es injusto retenerlos de modo que no puedan trasladarse a otro lugar; lo que ciertamente está establecido por nuestros Reyes. Pero como el cumplimiento de tales órdenes pareció a algunos muy peligroso, ordenaron diferirlo hasta obtener otras más convenientes. Sobre ello trata también el Sr. Gaspar de Escalona en el *Gazophylatium Peruvianum, Lib. 2, Parte 2, cap, 19, n. 7*. De modo que si en algún lugar todavía permanece conculcada la libertad, debe atribuirse a tolerancia, no a mandato de nuestros Reyes. Que es inicuo consta por lo dicho, pues los Indios no son menos que otros libres, como proclaman constantemente los mismos piadosísimos Reyes de acuerdo a las disposiciones de la Sede Apostólica; sobre esto se habla en el *cap. //*. Luego no pueden retenerse como esclavos en las casas o haciendas.

Puede objetarse que ellos mismos se arrojaron voluntariamente en esta obligación, queriendo servir para siempre bajo ciertas condiciones. Pero es un argumento débil, como muy bien muestra el Sr. Solórzano *Supra*, Y añadiré esto: tal contrato está totalmente reprobado por la ley y tenido por nulo, según es claro en los Rescriptos Regios aducidos por él, en los que se ordena establecer a los Indios en su libertad. Además: aunque concedamos que los Indios hubieran podido hacer tal perjuicio a su libertad, con todo no pudieron estorbar en lo más mínimo la de los hijos. Y, puesto que quienes obran en contra pretenden tener derecho no sólo sobre los padres sino también sobre los hijos y toda la descendencia, [sostengo que] el fundamento de servidumbre que, a semejanza del pecado original, quieren extender sin límite, no depende de su voluntad.

Surge aquí una duda que no puede pasarse por alto, a saber si quienes retienen con tal carga a los Yanaconas pecan gravemente. A lo que respondo que pueden excusarse por buena fe, y la buena fe se presume fácilmente por la costumbre; si la hay y hay sospecha probable de que la advertencia de injusta retención no ha de tener efecto, dígase lo mismo que se dijo en el *n. 124* acerca del servicio personal. La buena fe se funda en la ignorancia de lo injusto de la retención y de las prohibiciones; Regias. Pero puede fundarse también en otras raíces, pues aunque se promulguen las prohibiciones Regias, alguien puede alegar la opinión común, a saber que una ley no aceptada por el pueblo no es obligatoria, y sobre todo que la justicia de la retención es, al menos, probable. En efecto, la defienden Matienzo, Bejarano, Agía y lo que es más- el muy bondadosamente dispuesto hacia los Indios, el P. Acosta, en el *Lib. 3* del *De procuranda Indorum salute, cap. 77*; cuyos motivos, con otros más, aduce el Sr. Solórzano, opinando en el *n. 45*, y en la *Política, pág. 80, § Pero aunque*, que son motivos pertinentes; y añade que, si se permitiera poner en

discusión este tema, opinaría sin dudarle que, donde pueda hacerse sin perjuicio mayor de la República, se ordenara terminar tal servicio. Lo que, por cierto, también yo considero absolutamente que ha de hacerse. Ya no subsisten las razones que en otro tiempo parecieron oponerse a la ejecución de las prohibiciones, así que debe llevarse a efecto fielmente y por imperativo de justicia, como otras que vemos decretarse en beneficio de los Indios y estar vigentes. Mientras no se haga esto, manténgase el peso de la opinión expuesta, sin restar ningún valor a sus argumentos, ejemplos y apoyo de los Doctores. Y pasemos a otro asunto.

## Idea sucinta del probabilismo<sup>254</sup>

(Lope del Rodo)<sup>255</sup>

### Historia del Probabilismo

Voy a describir los progresos, triunfos y victorias del Probabilismo. Fijamos su primera época en el año de 1577, la que duró hasta el del 1620. En este tiempo dentro de España tuvo algunos secuaces el nuevo Sistema, pero fuera de España casi no era conocido. Antonio María Coracio italiano, que escribió en el año de 1584, refiere más de cien autores contra el probabilismo; pero a su favor ninguno, y añade, que aún los Sumistas aprobaban la obligación de seguir la mayor probabilidad. *Hanc Sentencian approbant*; pero lo que deja la materia fuera de toda duda, es, que Tomás Sánchez español, aunque fatigó su erudición, solo halló dos probabilistas fuera de España, a saber Lesio, Jesuita Flamenco, y Sayro Benedictino inglés, pero a ningún francés nombra, alemán, o italiano.

Escribió este célebre autor el año de 1611. De modo, que halla el de 1620, se mantuvo el Probabilismo como recluido en España. Más desde este año, a que se aliga su Segunda Época, extendió tanto su Imperio, que en todas las Escuelas, y en todos los Reynos, se hizo la opinión dominante. Dícese, que los introdujeron, o propagaron Layman y Caramuel en Alemania, Filicio en Italia, Diana en Sicilia, Bauni en Francia, Libro, que no

---

<sup>254</sup> Compilación efectuada por el autor de la presente Tesis.

<sup>255</sup> Lope del Rodo, Juan. *La Idea Sucinta del Probabilismo, razones que establecen el probabilismo, que contiene la historia abreviada de su origen, progresos y decadencia: el examen crítico que lo establecen, y un resumen de los argumentos que lo impugna*, Lima, 1772.



lo defendiese, y nadie viéndolo sostenido de Hombres gravísimos lo impugnaba, por no estrellarse con la docta multitud.

Entonces se pensó haber dado con alguna nueva Crysopeia, o admirable Alquimia moral, que convertía lo falso en verdadero, los males en bienes, y aún los vicios en virtudes, Esta agradable imaginación halló también dispuestos los ánimos, que en breve tiempo, esto es, desde 1620 hasta 1642 quedó todo el mundo hecho Probabilista.

A este año de 1656 se aliga la tercera época del Probabilismo, que acabó es la más famosa multitud de sucesos memorables. Desde este año hasta el de 1700 salieron varios Decretos contra el nuevo Dogma. El primero fue el de la Esclarecida Orden de Predicadores congregada en su capítulo general de Roma, que obedecieron sus más insignes hijos, haciendo guerra al Probabilismo, con la ardiente eficacia de sus Plumas. Los Dominicanos, que más sobresalieron en esta reñida controversia, son Julio Mercoro italiano, Fr. Juan Martinez de Prado español, Fr. Juan Bautilla Donet, los dos Vicentes Baron, y Contenfon, Jacobo de Sto. Domingo, y Natal Alexandro Franceses. Dícese, que Alexandro VII estimuló a la religión de Sto. Domingo para la formación de aquel decreto. Verdad, que comprobó este Zelofo Pontífice condenado en 1665 veinte y ocho proposiciones, y en el siguiente de 1666 otras diez y siete, frutos de todas del Probabilismo. Al principio de su Decreto se queja el dicho Pontífice, de que se hubiesen introducido tantas opiniones laxas, y contrayéndole *al nuevo modo de opinar* de los Probabilistas, lo llaman *ajeno a la simplicidad evangélica, y de la Doctrina de los Santos Padres*.

Dejamos referida en el capítulo precedente la reprobación del Probabilismo en Francia el año de 1700. y a fe, que la Censura de tan venerable clero parece presagio feliz, y buen principio para esperar la definición de Roma. A la verdad por aquel tiempo dijo el ilustre Bosuet, que aunque Roma calla, desea ser prevenida en esto de las otras iglesias. De

este silencio de Roma se vale a cada paso el P. Zacaria para aturdirnos con clamores oratorios, mas estas si que son declamaciones al ayre. Es verdad, que Roma no habla claro, y que hasta ahora no define; pero sabemos muy bien a que propende. El Cardenal de Aguirre, Ornamento grande de nuestra España, tratando del Sistema Anti-probabilístico, resueltamente pronuncia: *Este fue siempre el Espíritu de la Iglesia asi en los Pontificios Romanos, Cardenales, y Obispos, que establecieron los Sagrados Cánones, como en los que después los imitaron en Doctrina y piedad.* Lo mismo había dicho, y repetido antes el famoso cardenal Laurea, y añade al citado Cardenal de Aguirre, *que en su tiempo ni un solo Cardenal habla, que fue Probabilista, y que la contra práctica era inconcusa en Roma, y en todas sus Congregaciones.*

### **Yerro en lo moral**

Para que se haga tratable una materia que hasta ahora se ha tenido por confusa, es preciso el paralelo de nuestro sistema con el de los Probabilistas. Nuestro sistema mira como norte fijo a la Verdad. *Nofter itaque scopus, dice Tyrfo, in quem collimare, STELLA POLARIS, quam inspicere debemos, est VERITAS.* Por consiguiente no admite operaciones honestas con opiniones falsas, aunque parezcan probabilísimas: no permite el uso de igual probabilidad, y mucho menos da por lícito el uso de la probabilidad menor contra la Ley. Solo señala por regla de la conciencia aquel dictamen, que atentamente considerado parezca verdadero: de modo que baste para obrar bien, si en realidad fue así, o a lo menos para disculpar la acción, si por ventura fue falso. De aquí resultan dos artículos del Probabilismo: *el 1 que, entre opiniones de igual probabilidad, es de precepto seguir la que está por la Ley. El 2 que, en concurso de opiniones desigualmente probables, siempre se debe elegir la que parezca más conforme a la verdad, después de ponderados los fundamentos de una, y otra con desapasionada y exacta diligencia.* He aquí en suma

nuestro sistema, diametralmente opuesto al de los Probabilistas. Estos, en suposición de que la Probabilidad es un quid pro quo, o un tanto monta de verdad, afirman que toda opinión probable es moneda corriente, y aunque comparada con otra tenga menos grados de Probabilidad, insisten en que es igual en el valor, y tan buena como las más calificadas. La razón, que dan, es, porque aunque conforme a la Dialéctica real haya desigualdad entre opiniones; según la moral Dialéctica todas son iguales, todas lícitas, todas selladas con la prudencia, y todas buenas formalmente. Y añade el benigno Torrecilla, que las más dulces son las más seguras respecto de la fragilidad humana, por ser más al genio de la piedad divina, según ponderó David, cuando dijo: *Latum mandatum tuum nimis: que es muy ancho el camino de los preceptos de Dios, o los preceptos misanos.*

Pero esta es una extravagante paradoja, porque la opinión Probable en cuanto comprende la que es menos, y la que es más, y aún las que son igualmente probables entre sí, no está menos expuesta a lo falso, que a lo verdadero. Cómo, pues, se dice, que es tanto monta de la verdad, cuando expone con viciosa indiferencia no menos a los aciertos que a los engaños?. Y que querrá decir, que en la moral dialéctica son iguales, y lícitas todas las opiniones? Acaso, que todas tienen verdad moral? Así es, responden los Probabilistas. Pero si se admite, que hay verdad sin verdad, esto es verdad moral sin verdad objetiva, que aprecio nos podrá merecer las verdades reales? De donde infiero, que no siendo otra cosa la verdad moral, que la probabilidad, o verosimilitud, deberá parar nuestro estudio en lo Probable. Que delirio!.

Es Caramuel llamado Omniscio. Del se dice, que tuvo ingenio, como ocho, aunque algunos casi le niegan el ingenio por este dicho, pero contra toda justicia y razón. En breve: semejantes absurdos están brotando del Probabilismo, y si es justo, como sin duda lo es, el Juicio Apostólico, debemos decir, que aquellas opiniones son imprudentes que carecen de

verdad moral, y sirven de tropiezos de la virtud. Por esto fueron justamente condenadas, y como los Papas no hieren a la virtud, ni condenan la verdad, ni su condenación no declaran, que no todo lo *Probable* es permitido, ni está calificado de *prudente*.

Lo cierto es, que el *Probable de los Prudentes*, de que hablan Aristóteles y Sto. Tomas, dista mucho de aquella Probabilidad amplísima, que abraza en su seno lo verdadero, y lo falso. Por esto, como fundada en el, la Prudencia Cristiana, lejos de exponer al error, es la luz cierta, discernimiento seguro, juicio siempre conforme a la Razón, que, como dice S. Agustín: *huye tanto de la falsedad, y tal conato, pone en evitar el error, que no gustan ser engañados aún los mismos uqe quieren engañar. Usque adeo Ratio fastitatem quatitum potest, devitat, errores, uv falli nolint, etiam quicamque amunt fallere.*

No puedo negar, que tal vez es difícil el hallazgo de la verdad, pero imposible lo difícil, ni solo estamos obligados a lo fácil. Sin embargo siempre será imprudencia, no ir en su seguimiento, o dejarla de buscarla por encubierta. Tomemos, su dicho en esto a todo el Género Humano. Que es lo que hacen los hombres en sus negocios? Lo cierto es, que nadie fia su interés a la neutralidad. Nadie vende, nadie compra, nadie comercia sin más fe de la ganancia y utilidad, que de la perdida, y menoscabo. Nadie expone su caudal a una contingencia ambigua. Esto saben todos sin Maestro, sin reflexión, ni discurso. Como pues, en el negocio más interesante se afecta tal indiferencia, que se busca la verdad por dos sendas tan distintas, y distantes, o por dos tan encontrados caminos, que a un tiempo la ofrecen, y la excluyen, e igualmente la afirman, y la niegan. Oygamos como se lamenta de esto un Poeta Anti-Probabilista.

*Ah! Multis veram non queritus ergo nec aquum.*

*Est in amore fibi fola Probabilitas.*

Causa horror la colección de opiniones contradictorias estampadas por Escobar en su Problemas. Todas son a su juicio probables, y todas indiferentes se pueden seguir, sin que sea necesario escoger entre ellas las que, por su mayor verosimilitud, nos esperance más de la verdad. Este autor si que dio en el quid del Probabilismo; pues con un puede, y un no puede, con un *licet* y un *non licet* resolvió todo género de cuestiones. *El súbdito (dice), que opina ser lícito lo que se le manda, puede, y no puede obedecer. Este mismo (añade) debe, y no debe obedecer contra su opinión. Debe, y no debe el confesor absolver al Penitente contra la opinión probable. Obliga, y no obliga al mandato del superior, cuya jurisdicción está en opiniones, o es disputable. Lícito es, y no es lícito al Médico omitir la medicina más probable, y aplicar la menos verosímil, cuando no halla remedio para el doliente.* Con el mismo método prosigue en los demás tomos, que son muchos, y en aquella celebre Suma, compuesta de 24 ancianos con alusión a los 24 ancianos del Apocalypsis.

### **Yerro en las escrituras**

Pasemos ya al examen de otras Paradoxas. La una es, que en *caso de duda es mejor la condición del que posee.* Otra, *la Ley controvertida, o diputada no es Ley.* Persuádase la primera: el que duda (dice Berilo) con fundamento de la obligación, hace cierto con su misma duda, que no la tiene, porque la obligación dudosa es certeza de la libertad, y título legítimo para obrar a discreción. Demuéstrese la segunda; porque la Ley debe tener naturaleza de luz, y hacerle ver con su resplandor de los que obligaron su fuerza. De modo, que se juzga suficientemente promulgada, mientras no sea tanta su claridad, que se pueda beber con los ojos. Y ello, parece, dio a entender el sagrado Texto, cuando al promulgar Dios su Ley, dijo, que todo el Pueblo veía las voces: *Cunclus autem papulus videbat voces.* Ellos son los especiosos razonamientos de los Reflexistas, quienes se oponen con ellos a una verdad tan clara, que pareció indudable a Ciceron, aun con estar habituado a los

sophismas de los Académicos, que eran los Reflexistas del Gentilísimo. Ciceron, pues, *bien mandan*, dice, *los que vedan hacer aquello que se duda, si es justo, o inicuo. Bene precipitan qui vetant quidquam agüere, quad debites aquum fit, an iniquum.* S. Agustín llamó pecado cierto al ejecutar lo que dudosamente es pecado. En fin es regla ésta tan magistral, tan fin excepción, que no sé como pueda ponerse en duda.

Lo cierto es, que por tal la tuvo el sínodo Nacional de Francia, quien en 1700 estableció *que en las dudas pertenecientes al negocio de nuestra eterna salud, cuando se ofrecen por ambas partes iguales motivos, debemos seguir lo más seguro, o lo uqe es únicamente seguro, y añade, que esto es obligación, y no consejo.* A lo sumo aquella regla solo tiene lugar en materias de justicia, y en le fuero externo; más no en el interno. Escuchen los Reflexistas el agudísimo Vasquez, autor nada sospechoso para ellos. Vasquez, pues, no solo niega la extensión de aquella regla al fuero interno, sino que animosamente afirma, que ningún escritor Eclesiástico había defendido lo contrario hasta su tiempo. *Nullus bactenus ex Scriptoribus Ecclestiaficis eft, qui oppofitum afserat.*

## **Antorcha luminosa<sup>256</sup>**

**(Anónimo)<sup>257</sup>**

### **Opinión Probable**

Antes de entrar en las notas crítico-apologéticas será menester hacer unas notas también preliminares (...) <sup>258</sup> que ilustren la materia.

[Como] sabe el lógico, desde los *Tópicos* de Cicerón, la primera cuestión debe ser el nombre. Será preciso explicar ante todas las cosas ¿qué quiere decir opinión? Y ¿qué quiere decir probable?[...]

## **2**

Opinión. Según el diccionario español, es dictamen, sentir o juicio, que se forma de alguna cosa. Y así de este juicio, o razón, es de la que se debe investigar, qué quiere decir probable o improbable. [...]

He leído también las cuatro definiciones que *trae en su tratado de las reglas de las costumbres*, Fr. Cristóbal de San Joseph, desde el N° 292, y las que traen Concina y

---

<sup>256</sup> Compilación efectuada por el autor de la presente Tesis.

<sup>257</sup> Antorcha Luminosa, manuscrito inédito del siglo XVII. Se encuentra en la biblioteca central de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (sala de Investigaciones), Lima. Archivo de documentos varios, F. Fol. 268-304 V. Las notas, correcciones y referencias se deben al invaluable trabajo de investigación realizado por los Profesores José Carlos Ballón Vargas y Roberto Katayama Omura.

<sup>258</sup> Tachado en el original

otros. Pero con licencia de todos, no parece que van conformes con la lógica (...) <sup>259</sup> lo que voy a demostrar siguiendo el Capítulo, Cum parte 6<sup>o</sup>, *De celebratione misarum*. Entre la Decretales, de Gregorio IX, el Libro 3ro. Y también al ilustrísimo Sr. Gonzáles de Telles.

### 3

Probable. Es todo aquello que es intrínsecamente capaz de probarse. Como dirigible, lo que es capaz de dirección. Cognocible, lo que es capaz de ser conocido, etcétera. Donde infiero, que es error común y vulgar llamar a una opinión (f. 2v.) más, o menos probable, como que la entidad intrínseca de las cosas, *non suscipit magis, nec minus*. Y así, no hay un “hombre” individuo, más hombre que otro, ni uno es más animal racional, que otro.

Por lo cual, las opiniones, (sentimiento o razón cerca de una cosa) sólo pueden dividirse en probables o improbables; esto es o bien son intrínsecamente capaces de probarse, y entonces [tenemos una opinión] probable, como visible es el objeto que fuere capaz de verse; improbable si es incapaz de probarse, como invisible si es incapaz de verse (...) <sup>260</sup> hablando con todo el rigor escolástico que [demanda] este punto, y dejando de aglomerar citas ociosas en materias que saben hasta los niños.

### 4

De donde infiero que la cuestión es de falso supuesto, dándose pie a toda esta pedantería (f. 3) de voces, propiamente algarabía, como dice el “Villete” del que habremos en su lugar (...) <sup>261</sup>. Con [lo] que el *utrum* de la cuestión debe ceñirse, a si es

---

<sup>259</sup> Hay una tachadura. Ilegible en el original.

<sup>260</sup> Totalmente ilegible en el original.

<sup>261</sup> Totalmente ilegible en el original.



lícito seguir una opinión probable, en concurso con una improbable, porque es incapaz de probarse.

El negocio es saber cuál sea la opinión, probable porque es capaz de probarse. Para esto es menester saber, qué [es] prueba, de [lo cual] entienden muy poco los teólogos. Sólo entienden de ello los juristas, con sus glosas en la rubrica del Código, y los canonistas, [que] la explican en título entero de *probationibus*. Esta no es otra cosa que una ostención, o demostración clara del objeto, por argumentos de hecho o de derecho. Y como la opinión (...) <sup>262</sup> improbable carece de estas ostenciones por (f. 3v.) que entonces dejaría de ser improbable pasando a ser probable, como advierten los prácticos (...) <sup>263</sup> y dejó escrito Paz en su *Práctica*, se sigue que esta incapacidad intrínseca le impide el traerse a paralelo con la ostensible, tal y como dice Mascardó: Creo que de aquí ha venido la Vulgar (...) <sup>264</sup> distinción entre probabilidad intrínseca o extrínseca; y que así como hay prueba plena, y semiplena entre los juristas, han querido los teólogos (...) <sup>265</sup> sobre un errado principio, distinguir entre más o menos probable, esto es prueba plena o semiplena.

A varias especies está reducida la prueba en el Derecho Canónico Civil y Real, y a otras tantas puede reducirse en el tal probabilismo (f. 4), la prueba que llaman instrumental por documentos indubitados. Se puede aplicar a las que se sacan de la Sagrada Escritura, Concilios y otras decisiones canónicas: de manera (...) <sup>266</sup> que cualquier juicio o dictamen que se funde o apoye, como dicen otros, en estos tales principios, no solo hará opinión probable, sino opinión probada: porque, *sicut se habet simpliciter ad simpliciter, ita se habet magis ad magis, sed sic est*, que cualquier Juez que halle los hechos deducidos y

---

<sup>262</sup> Totalmente ilegible en el original.

<sup>263</sup> Totalmente ilegible en el original.

<sup>264</sup> Tachado en el original.

<sup>265</sup> Tachado en el original.

<sup>266</sup> Ilegible en el original.

alegados por las partes (...) <sup>267</sup>, probados por instrumentos auténticos, escrituras y documentos, que en el derecho se llama prueba probada, debe sentenciar con ellos, y su tenor, es el verdadero sentido de la proposición condenada, como dice Cumbier y fr. Valentín de la Madre de (f. 4v) Dios, a quienes siguen otros modernos, como en el *Cursus Salamaticense*: (...) <sup>268</sup>

Luego si la esfera de la probabilidad, que no admite más y menos, por consistir en punto indivisible como explica Tomás, se debe diferir a los oráculos de la religión y a los héroes de la Iglesia, será preciso que –diga lo que quisiere el autor de la *Idea Suscinta*– sea mejor la condición de que, en caso de duda, siempre se debe elegir lo más seguro. Y aquí entra la doctrina de Castro en el tomo II. Que se debe trasladar a la letra.

## 5

La prueba por conjeturas y testigos, equivale a la de Autores y Doctores (...) <sup>269</sup> (f. 5) Y cuanto éstos fuesen más en número, tanto aumenta, no la probabilidad intrínseca que viene de la capacidad de probarse, sino la prueba que los casuistas llaman probabilidad extrínseca, y esta es despreciable el día de hoy en que la multitud, más hace capricho que autoridad (...) <sup>270</sup> y dígame el autor de la *Idea Suscinta* ¿qué es lo que haremos en este caso? La tumba de innumerables moralistas, incluidos su Concina, su Patuzi y demás extravagantes que siguiendo a Sto. Tomás dicen que el Juez, de tal suerte, debe [pues] sentenciar (...) <sup>271</sup> (f. 5v.) según lo alegado y probado; que si veinte o treinta testigos juran que Pedro mató a Juan, lo deben ahorcar aunque el vio y presencié que el matador fue

---

<sup>267</sup> Ilegible en el original. Pero pareciera referirse a los debates habidos en el Concilio Limense.

<sup>268</sup> Ilegible en el original. Aunque nuevamente parece referirse a los debates en el Concilio Limense.

<sup>269</sup> Ilegible en el original.

<sup>270</sup> Frase ilegible en el original, pero que parece comenzar con “para ganar amigos...”.

<sup>271</sup> Ilegible en el original (aproximadamente tres palabras).

Francisco. Raro absurdo, en el que puede verse a Gutiérrez en sus *Canónicas*. Por todo eso, hoy todos los modernos siguen lo contrario, y dan razón al acutísimo Vinio que la verdad es una y consiste en punto indivisible: Ve aquí la diferencia entre más probable y más probado. El Juez en este caso, si condenara al inocente, seguiría la opinión de don Pedro de Rodó, que llama a ciegas como los demás a quienes traslada más probable, *sed sic est*, que en este caso la opinión más probada no está a favor de inocente sino de culpable. Luego la multitud de doctores en materia de juzgamiento contra la verdad pura y apurada, no es del menor aprecio. Y es preciso confesar la distinción que hay (f. 6) entre probable y probado, y que el verdadero delincuente tiene a su favor la opinión que el Sr. Rodo, y sus maestros llaman más probable, y que el culpable tiene por sí la opinión y juicio mas probado (...) <sup>272</sup> Yo me guardaría siendo juez (...) <sup>273</sup> aún en materias de Real Hacienda que corren a mi cargo, condenar a ningún inocente aunque hubiesen mil testigos, si se consta por evidencia que había sido otro el ladrón. Cuanto va de los vienes de fortuna a los de naturaleza, y de dinero a [los de] la vida, [no hay juicio] en que no discrepan en el día (...) <sup>274</sup> los autores, que según su “Villete”, tienen los ojos abiertos de par en par. Que en una palabra (...) <sup>275</sup> (f. 6v.) quiere decir que no son simples.

## 6

La otra prueba, que los juristas llaman por “evidencia de hecho”, como dicen Paz, la Curia Filipica, Martinez y todos los prácticos; es en mi concepto la [misma] que resulta de la declaración de la Iglesia o del Príncipe, en los casos que puede según Febronio, el autor

---

<sup>272</sup> Ilegible en el original.

<sup>273</sup> Ilegible en el original.

<sup>274</sup> Ilegible en el original.

<sup>275</sup> Tachado en el original

de juicio imparcial (...) <sup>276</sup> y cuando alguna opinión, juicio, dictamen o sentencia, se halla clara y legítimamente proscripta por quien puede y debe, y no puede ser probada (...) <sup>277</sup> y por consiguiente es *ab intrinseca*, improbable. Es la razón (f. 7) por la que todo lo probable dice relación a la prueba, como lo cognoscible al conocimiento; lo amable al amor; lo dirigible a la dirección y lo visible a la visión; *sed sic est*, que el Príncipe, superior o potestad que puede, ha quitado y quita el término de aquella relación, llámese trascendental o predicamental, según la variedad de opiniones que refiere el Padre Suárez en su *Metafísica*, a [la] que siguen otros modernos en asuntos en que no están condenados ni proscriptos por las posteriores cédulas seguidas a la expatriación (...) <sup>278</sup> (f. 7v.) luego una vez, que se quite del medio, por quien puede y tenga facultades regias y Pontificias para cortar esta relación entre el fundamento y término; entre lo probable y probado, entre la potencia y el acto; no habrá quien diga, ni se le ofrezca que pueda ser materia de cuestión, ni de comparación. Así, la disputa, bien penetrados (...) <sup>279</sup> sus términos, se deben ceñir a dos preguntas: 1ª ¿si sea lícito seguir la opinión improbable respecto de la probable? 2ª. Si sea lícito seguir la opinión probada, con semi plena probanza, que es lo mismo que la laxa, dejando el juicio probado con prueba plena.

### **Dialéctica real, dialéctica moral**

Y este es el sentido, en que hablando con gran propiedad se distingue la dialéctica real de la moral y la probabilidad, esto es que la prueba se intitule *tanto monta* <sup>280</sup>. Porque la

---

<sup>276</sup> Completamente ilegible en el original. Comienza con las palabras: “Muy a...”

<sup>277</sup> Hay una letra “G”

<sup>278</sup> Totalmente ilegible la frase. Pero parece aludir a la expulsión de los jesuitas.

<sup>279</sup> Palabra ilegible.

<sup>280</sup> Suponemos que acá el autor recurre a una metáfora para caracterizar la noción de “prueba”. Para ello junta dos palabras latinas: “Tanto” (adverbio comparativo que relaciona dos calificativos en algún sentido equivalentes) y “monta” (¿apócope de “montanus”?) en el sentido de solidez, o carácter ascendente que tendría la prueba como fundamento de la verdad.

[verdad] física y real sólo la sabe y la conoce el que es la suma verdad por esencia. Pero el hombre limitado, nada sabe en esta vida a punto fijo y con ascenso seguro, a excepción de las verdades reveladas o las demostradas por cálculo, o experimento. Las demás, sólo se la fija “mas o menos”, el juicio, dictamen, o ascenso, según el peso de la mayor o menor prueba que se le presenta al entendimiento, y esta es la dialéctica. (f. 23v.) moral. Y el “tanto monta” o equivalencia de la verdad, que es lo mismo que en el idioma del escolasticismo querían decir los antiguos y hoy no entienden los modernos, enredándose en los términos de verdad o probabilidad *subjetiva* y *objetiva*. De suerte que, así como puede haber verdad subjetiva, sin la objetiva, por que *nescit homo an odio, vel amore dignus sit*, y se convence en el caso de la conciencia errónea; así también puede haber verdad *moral*, esto es, una prueba muy competente y persuasiva de la existencia o no existencia del objeto, sin verdad *física*, porque Dios se la ha querido reserva, porque la Iglesia no la ha declarado, porque no se ha demostrado [por] experiencia, o por otras de las muchas causas que le sobran para ignorar el humano entendimiento, como en el caso de las antípodas. Queda evidenciado en su lugar, y se le (f. 24) evidenciará todavía algo más en adelante al amigo Don Juan, quien entre tanto tendrá presente aquello de que *multa sunt falsa, probabiliora veris*, que se dijo por esta doctrina, teniendo entendido que esto que vamos haciendo, es lo que se llama con propiedad, *examen del Probabilismo*, y no el batiburrillo sin método ni concatenación que hace en su glorioso párrafo.

[Lo dicho no implica]<sup>281</sup> que este modo de pensar sea *delirio*, ni envuelva contradicción con la verdad. Porque pueden ser juntamente verdaderos el *si* y el *no*, en diversas líneas y en diversos tiempos, igualmente que imposible verificarse de uno respecto

---

<sup>281</sup> En el original dice simplemente “sin”.

del mismo, como erradamente –junto con los vulgares– lo atribuye [don Juan] a Heraclito. [...] Aún más error es, si puedes ser mayor, imputarle esta opinión a Protágoras, que nunca la soñó<sup>282</sup> y acaso se equivocó con Diágoras<sup>283</sup>. Para hablar con propiedad en esto, aunque parezcan episodios, es menester haber leído otros libros más ricos y selectos, que los de los pobres moralistas. Y mientras Don Juan sigue nuestro consejo, que debió haber tomado antes de meterse a “iluminar al público”, concluyamos con que de todo aquel fárrago, lo que se saca y es verdad, se reduce [a lo siguiente]:

1º. Que Heráclito es digno de que se le pida perdón por el testimonio, (en medio) de que él (por la otra parte) fue un maniático propenso en exceso al fuego y al sol, los que miró como causas universales. Aunque no fueron bastantes a curarle la hipocondría y bultos del estómago de los que finalmente falleció, y con los que quebraba a todas las (f. 25) cabezas. Sobre esto dice alguna cosita Moreri.

2º. Que el sostenedor de la paradoja de dos contradictorias verdaderas o falsas a un tiempo, fue Rodrigo Arriaga (Jesuita), en la sección 5ª, de sus *Sumulas*, por lo cual autores de mejor nota, lo reputan por uno de los mas fuertes Pirronianos. Y este si fue antiprobabilista.

3º. Que Demócrito no se reía de Heráclito por un sistema que nunca sostuvo, sino al oírle la simpleza y majadería, con que a todas horas, a chicos y a grandes, a hombres y mujeres, refería y alababa el sistema del sol y del fuego, al mismo tiempo que lloraba por haberle producido<sup>284</sup> enfermedades que el no tenía. Riéndose también Demócrito de ver a

---

<sup>282</sup> Parecería referirse al *Teeteto* de Platón.

<sup>283</sup> Natural de la isla de Melos (s. V a.c.), acusado de impiedad, huyó de Atenas para evitar su condena a muerte. Su fama de ateo no parece referirse a que negara la existencia de la divinidad, sino a su crítica de la religión popular.

<sup>284</sup> “Aprehendido” dice el original.

los hombres tan empeñados en (f. 25v.) buscar la verdad [en la luz], cuando según su sistema<sup>285</sup>, esta vivía encerrada en lo profundo de un pozo, según Diógenes Laercio y todos los demás, que han escrito a manos llenas, las vidas de estos filósofos<sup>286</sup>

### **Prudencia**

La gracia es que cuando a veces vuelve en sí, don Juan [se] confiesa y dice: “No puedo negar que tal vez es difícil el hallazgo de la verdad; pero ni es imposible lo difícil, ni solo estamos obligados a lo fácil”. Pero yo, con su licencia, respondo que lo “difícil”, si no físicamente, es al menos moralmente imposible. Y si estamos obligados a este imposible moral en el sistema de don Juan, este se acerca mucho a aquel famoso: *Deus impossibilia precipit* porque los imposibles morales son también imposibles, pudiéndose de ellos, de los físicos, y de los metafísicos, abstraer una razón unívoca, como el universal *ut sic*.

(f. 26) No sé con qué conexión, cuando se está tratando del “Examen del Probabilismo”, en el que sólo entra lo que es de esencia y propiedad metafísica, sale don Juan exclamando: que si la opinión probable prescinde de la verdad objetiva, “nunca”, aún en la hipótesis de ser falsa, podrá defraudarnos la virtud verdadera. Yo niego, que *prescinda*, antes bien, propende, se inclina y busca cuanto está de su parte y cabe en sus fuerzas, la *verdad* del objeto, a eso se dirigen sus pruebas, esa investigación es el fin de sus fatigas, el descubrimiento de la verdad es la preciosa mina a la que se dirigen sus labores, como toda *prueba* [se dirige] a lo que va a probar o intentar establecer; luego, no prescinde la opinión probable de la verdad objetiva.

---

<sup>285</sup> “Al capítulo 4º” dice el original.

<sup>286</sup> El autor se refiere posiblemente a los escritos de Cicerón, Benera, Lactancio y otros sobre Demócrito.

Pero concedámosle la consecuencia con Terilo, y el [muy común] sentir de los (f. 26v.) autores, aún de aquella opinión, “prescidente”, como dice Don Juan *æt quid inde?* Que luego infiere con furor y arguye: Erró Alejandro VII en condenar aquel gran catálogo de opiniones, y lo mismo Inocencio XI, con otros papas, prueban esta secuela, porque dichas opiniones eran probables, luego tenían verdad moral. Más yo respondo, con el mismo Don Juan, que se condenaron por “perniciosas” y porque “eran falsas” en la realidad; y aunque replica, que a pesar de ser en la *realidad* falsas, eran reglas *seguras* de la conciencia, que aseguraban la honestidad de costumbres, entonces le respondo yo lo primero, que *mientras* fueron probables cierto, que la aseguraban, como se ve en el que obra con conciencia errónea. Pero desde que se condenaron, dejaron de ser *probables*, porque la condenación destruyó (f. 27) y aniquiló las pruebas en que se sostenían, prefiriendo las más claras, más sólidas y más juiciosas, que el maduro y siempre acertado juicio de la Silla Apostólica descubrió en las pruebas que apoyan las opiniones contrarias. [DE la misma] manera que se ve todos los días en los tribunales de justicia, que mientras con título y buena fe se posee alguna cosa, y con autoridad del Juez algunas veces, según aquello que *bona fide posiet qui Autore iudice Posidot*, prudentemente posee, y aún hace actos meritorios, y de verdadera virtud con los frutos que convierte en limosnas y obras pías. Pero desde el instante en que por nueva prueba, o por la misma [mejor] inspeccionada y meditada [por el] Juez superior, se condena y revoca aquella posesión (f. 27v.), desde *entonces*, así como se anulan las primeras pruebas, dejan de ser *probables*, y *justos* los demás actos, y comienzan a ser latrocinios sus erogaciones: Por que como asientan todos los Moralistas [como] más<sup>287</sup>, Concina, Lumbier y otros, tal es la fuerza de la condenación y el efecto que inmediatamente produce.

---

<sup>287</sup> Fr. Vicente más, de la orden de los predicadores. Autor de *Incomoda probabilisimi*, en la que se refuta las



Lo segundo respondo con lo mismo. En aquel Catálogo de proposiciones, como otras muchas que ha condenado justamente la Iglesia, hay diferentes cualidades y censuras. Unas *jamás* fueron probables, sino laxas, perniciosas y detestables. Y de estas nunca<sup>288</sup> hizo aprecio de juicio autor alguno, y sólo la sostuvieron los caprichosos y fanáticos, pagados de sus débiles, y despreciables discursos.

Otras, aunque tengan alguna verosimilitud, pero dan [pie]<sup>289</sup> a muy perniciosas y fatales consecuencias (f. 28), o a que, abusándose de la inteligencia de la ley y extendiéndola los ignorantes, cometan mil desaciertos y pecados; aunque la opinión en sí y ceñida a los términos en que procede –puramente especulativos– no contenga error, ni desdiga la prudencia humana, de lo que es buen testigo Suárez, Natal Alejandro y cuantos escriben de la materia.

Otras –y son muchísimas– las que el tiempo mismo, la experiencia, el examen, y la más exacta averiguación, les ha hecho perder aquello que llaman *probabilidad* –que en realidad no es mas que prueba– y han pasado a reputarse y tenerse por *improbables*, esto es, que la prueba con que habían corrido era falible, engañosa o falsa, no necesariamente<sup>290</sup> por artificio maligno de sus autores, sino por que a buena fe no alcanzaban más, y así, [si]<sup>291</sup> estas *eran, no son* [ahora] prudentes; [y si ahora] *carecen, no carecieron* [antes] de verdad moral; verificándose siempre que la *probabilidad*, cuando está (f. 28v.) vigente y es fuerte, antes de comenzar a desmoronarse digámoslo así es *prudente, segura y provechosa*. Pero

---

doctrinas del regicidio y tiranicidio.

<sup>288</sup> Dice “jamás” en el original. La palabra ha sido tachada y encima de ello se ha escrito: nunca.

<sup>289</sup> Dice “anza” en el original.

<sup>290</sup> Dice “siempre” en el original.

<sup>291</sup> Las palabras entre corchetes, son añadidas por nosotros para una mejor comprensión del texto.

desde que se le descubre [su debilidad]<sup>292</sup> y se convence y prueba lo contrario, empieza aquella misma opinión a ser *imprudente, arriesgada y pernicioso*: Doctrina ésta, que ni al mismo Don Juan con toda su preocupación debe extrañar, pues él mismo asienta (f. 52) que *probable*, es lo mismo que *aprobable*, o digno de aprobación. Luego, dejando de aprobarse una opinión o haciéndose indigna de aprobación, que es lo mismo que carecer de prueba o de prueba competente, deja de ser probable, mereciendo ser proscrita y condenada por el supremo Juez, que tiene Jurisdicción competente para declarar por vanas, ilusorias o insuficientes, aquéllas pruebas, y he aquí como Alejandro VII, Inocencio XI y otros pontífices, justísimamente condenaron (f. 29) muchas proposiciones que antes habían corrido como probables, y que los que las seguían en práctica obraban prudentemente antes de la condenación<sup>293</sup>

### **Críticas al Probabiliorismo**

Las operaciones reguladas por una conciencia invisiblemente errónea, dimanar de opiniones falsas, que al que comete el error<sup>294</sup> parecen *probabilísimas*. Aquí, estas operaciones no solamente son honestas, sino según muchísimos y graves doctores, pueden ser meritorias al menos, [si] en los actores imperan otras virtudes. Luego puede haber operaciones honestas con opiniones falsas, si parecen probabilísimas.

Según Don Juan en la línea 15, [lo mismo] basta para obrar bien, si en realidad fue así como lo concibió el operante, o a lo menos para disculpar su acción si por ventura fue falsa, *sed sic est*, que esto sucede a la letra al que obra con opiniones falsas (f. 21v.) que parecen probabilísimas. Luego el que en ellas obra, “obra bien” y por consecuencia

---

<sup>292</sup> Dice “feble” en el original.

<sup>293</sup> Hay una tachadura al final del párrafo.

<sup>294</sup> “Al errante” dice en el original.

honestamente, siendo enteramente falsa aquella noción, que no admite operaciones honestas con opiniones falsas aunque parezcan probabilísimas.

Y la razón es, porque según la regla que fija en la línea 20, como uno de los dos artículos de su Examen: en concurso de opiniones desigualmente probables, siempre se debe decir la que *parezca* mas conforme a la verdad. Aquí la opinión falsa, que al operante le *parece probabilísima*, es sin duda la que le parece más conforme a la verdad. Luego ésta es la que siempre deberá elegirse, aunque en realidad, *ad parte rei* como dicen, o *coram Deo* sea falsa, según sus mismos principios.

Dejo a propósito, diez mil argumentos<sup>295</sup> de este ilustrador, porque esto sería un proceder infinito y aunque sea de paso, (f. 22) vamos notando ahora, algo de lo mucho que presenta la obra, leída con cuidado en cada página o dicción, cual es aquello de que “entre opiniones de igual probabilidad, es de precepto seguir la que está por la ley”. Porque si este no es el tuciorismo<sup>296</sup> en persona, quiero que a mi me emplumen. Por otra parte se contradice con lo que enseña en la siguiente plana (f. 43), en la línea 103, donde asienta que las opiniones “igualmente probables” entre sí, y aún las más probables, no están menos expuestas a “lo falso”, que a lo “verdadero”. ES así que no puede ser<sup>61</sup> ni cabe que sea de precepto seguir la opinión expuesta a lo falso, como lo puede ser la “que parece” más conforme a la ley, toda vez que sea “igualmente probable” la contraria. Luego es falso, hablando en general, que entre opiniones de igual probabilidad, sea de precepto (f. 22v.) seguir la que está por la ley.

---

<sup>295</sup> “Convencimientos” dice el original.

<sup>296</sup> Ignoramos la referencia de este término. Podría ser derivado del nombre latino “tus”, referido al incienso. “tuciorismo”, sería una metáfora para indicar adulonería, echar incienso.

La razón es clara. Porque o la ley es expresa, y entonces la opinión contraria no es probable sino falsa; o improbable o es ignorada por invisible, y entonces no obliga, según todos los teólogos que aún redimen al hombre de conformarse en todo con la volición “material” de Dios, en tanto que aún la rectitud de la conciencia pide que alguna vez obremos contra el volito *material*, como enseña San Agustín y San Anselmo, citados por Santo Tomás. Y si es dudosa su inteligencia, más segura que la que nos dá Don Juan, tenemos otra regla en el cuadro, que [dice]: *in dubio benigniora sunt preferenda*, fuera de otras mil notas que nos dan los escritores de ambos fueros, para distinguir entre autores y autores, entre probabilidad y probabilidad (f. 23.), que no hay otra, *que prueba y prueba*, si alguna vez llegan estas a ser iguales en derecho, como suele *alguna vez* suceder, aunque raras veces, en cuestiones de hecho.[...]

¿[Es] así, [como]<sup>297</sup> su probabiliorismo cada día deja de serlo? Confiémonos en él y sigámoslo siempre, que ya don Juan nos sacará de la Inquisición o de un presidio. Pero más justo sería remitirlo a él, para que medite que el probabilismo (hablo del juicioso y fundado, no del disparatado y voluntarista) es [suficiente]<sup>298</sup> para obrar con seguridad en la conciencia, mientras que lo contrario, no se le presenta al operante con una vehemencia tal que lo obligue a disentir, o al menos lo haga dudar –como, (f. 33) se [fundamentará]<sup>299</sup> en adelante– cuando tratemos el punto a propósito, porque hoy no tratamos mas que de lo que *es el examen del Probabilismo*. A ello conduce mucho el ejemplo que trae del mercader (f. 97), por ser cierto: que no<sup>300</sup> siempre, se sacan las mayores ganancias, comprando lo que todos compran, ni vendiendo lo que venden muchos. El prudente y sagaz comerciante se

---

<sup>297</sup> En el original dice: “que”.

<sup>298</sup> En el original dice: “disparatorio”, “voluntario” y “bastante”.

<sup>299</sup> En el original dice: “le fundará”.

<sup>300</sup> Frase sombreada, agujereada e ilegible en el original.

emplea muchas veces en lo que otros no piensan, y así logra utilidades que otros no alcanzan. Así se han hecho por lo regular los caudales más opulentos. Con esto saldrá del horror que le causan las opiniones, que recoge [el libro de] Escobar<sup>301</sup>, en que *puede* y no *puede* el súbdito, *debe*, y no *debe* el confesor, y le es *licito* y no *le es* al médico. Porque esto sucede en todas las [disputas de] opiniones comunes contra comunes, en las que el autor no toma partido ¿cuántas de esas refiere Concina sin (f. 33v.) abrazar parcialidad? Porque puestos en la balanza sus<sup>302</sup> fundamentos, esto es, las pruebas, quedan en equiponderancia, porque que las razones así intrínsecas como extrínsecas, quedaron en equilibrio, sin merecerle al entendimiento prelación de la una respecto de la otra. Y así se quedaron igualmente probables, sin que pueda descubrirse con evidencia la verdad. [...]

Lo que prohíbe S.M., justísima y santísimamente, son las opiniones laxas, pecaminosas y que contienen máximas contrarias a la doctrina pura de la Iglesia, que en una palabra, son improbables y solamente parecen [probables] mediante las (f. 17v.) *sutilezas escolásticas. Desterrando el laxo modo de opinar*, que son las pruebas aparentes y malditas de que he hablado, (...) si apuramos lo que el Rey manda, es que con el pretexto de *Probabilidades, no se adopten Sistemas particulares, que formen secta, y espíritu de escuela*. Y esta definición comprende de medio a medio la obra de nuestro buen Rodó. Porque es sistema particular, forma secta y espíritu de escuela ¿y esto con qué pretexto? Con el de las probabilidades, porque las opiniones más probables, probables son; luego, has escupido al cielo y te ha caído en la cara buen don Juan.

---

<sup>301</sup> Barreda y Laos, cita este mismo párrafo del Libro de Escobar, pero de manera diferente: “el súbito que opina ser ilícito lo que se le manda, puede y no debe obedecer contra su opinión. Obliga y no obliga el mandato del superior, cuya jurisdicción es disputable”. Op. Cit. P. 218.

<sup>302</sup> Dice “los” en el original.

## **Réplica Apologética<sup>303</sup>**

**(Miguel Duran)<sup>304</sup>**

### **Competencia Del Concilio Para Pronunciarse Sobre Materia de Opinión**

La facultad, que concede al Monarca de decidir sobre Opiniones, del todo se la suprime al Concilio. La razón dice, es por que las Decisiones Canónicas, que hay a favor de la profesión hecha por Procurador, son superiores al Concilio. Si estas decisiones fueran tan claras, como asegura, y no prueba, también fueran superiores (perteneciendo como de hecho pertenecen al Gobierno Espiritual) a las determinaciones de los Monarcas. Toda potestad debe redimirse en lo espiritual al juicio de la suprema cabeza, que es la fuente de donde bebieron toda su autoridad las Decisiones Canónicas. Ni son otras las superiores intenciones de un soberano, que sostiene con edificación universal la ciega, y distinguida sumisión, que heredó de sus católicos ascendientes a los Oráculos de la Iglesia. ¿Y cómo explica el derecho de las resoluciones del presente Concilio? *Porque en sentir (dice) del Cardenal Prospero Fagno las resoluciones de Derecho han de ser preferidas a la seguridad de los Opinamientos Este sentir (añade) lo reconocen con toda robustez de Dogma los Autores.* Aquí pudiera decir trovando el dicho de un gran Poeta Español: *Cierto,*

---

<sup>303</sup> Compilación efectuada por el autor de la presente Tesis.

<sup>304</sup> Duran, Miguel, *Réplica Apologética y Satisfactoria al defensorio del M.R.P. Fr. Juan de Marimón, Lector de la Prima Teológica, y Definidor de la Provincia de los doce apóstoles del Orden Seráfico, dirigido al Concilio Provincial Limense.* Lima, Imprenta Real, 1773.

*que se ven escritas cosas, que no están impresas.* Porque ¿dónde halló impreso su P.R. que fue Cardenal Prospero Fagnano? ¿En qué libro leyó *la singularidad de los Opinamientos* para significar las opiniones de los Doctores particulares? ¿Y a qué guerra decir *con toda robustez de Dogma*? A fe, que parece esto a la culta Latiniparla. ¿Y a qué fin citar al gran Prospero Fagnano para que lo saben todos, o mejor decir, para lo que es terminante en el Capítulo *Ne imitaris de Constitutionibus*? Pero ya lo entiendo; con esto quiso acreditarle el R.P. definidor de Canonista, y lo logró no acertando a citar el dicho Cap. *Ne imitaris*, y dando señas de no haber visto ni aún la primera hoja de su más insigne Comentador, sino Referendario, y Secretario de la Congregación del Concilio.

Después de todo, aplicar dicha Doctrina al presente intento no sé a qué lo atribuya. Lo más piadoso, que juzgo, es, que embelesado el R.P. en la pomposa retumbancia del clausulon: *Las resoluciones del Derecho han de ser preferidas a la singularidad de es Opinamientos donde Proficit ampollar, sesquipedalia verba* (I), no consideró que tan ajenas estaban sus altisonancias del verdadero sentido. Porque quien ha imaginado hasta ahora, que las determinaciones de un Concilio Provincial no tengan otra actividad, no recomendación de un singular Opinamiento, o como más injuriosamente se explica poco después contra el Concilio, el juicio de este no es más que un *Dictamen particular, que nunca prescribe reglas para obrar, y que sólo el Derecho de muchos títulos, tiene esta facultad.* ¿Qué extravagancia y supinas ignorancias son estas? Yo me avergüenzo de combatir contra error tan craso; y aún que me quiera decir el R.P. que esto tiene lugar en las resoluciones que sean opuestas a las de Derecho, yo siempre diré, que un tal modo de explicarse es injurioso e indigno respeto de un Concilio. Porque el pensar de él pueda resolver con tanta inconsideración sólo cabe en una mente débil esta parte, que siempre deslustrará el esplendor de un tan Venerable Congreso. Descubramos más la ninguna

solidez de la razón propuesta. Las decisiones del Derecho, como Leyes humanas, están sujeta a la vicisitud de los tiempos, a la variación de las circunstancias, a la suma dificultad en su observancia, a otros innumerables accidentes, que el Legislador no pudo prevenir por consiguiente están sujetas a la limitación, a la reforma, y a la prescripción. Requiero al R.P. Definidor, si este Concilio en tal caso limitara tales Decisiones, declara estar prescritas, o resolviera contra ellas, su Resolución, ¿no tuviera para con su Paternidad contra fuerza, que la de un singular *Opinamiento*? No le diera más veneración, que a un Dictamen particular, Deseo oír la respuesta (Duran. *Réplica apologética y satisfactoria*. Pp. 82-85)

### **Caso: Tributos**

El R.P. definidor, que parece se juró Defensor de las Opiniones probables, es sobresaltado del escrúpulo prorrumpió en decir: *No pertenencia al Concilio expresarse MODO DECISIVO en materia de Opinión*. Entra sin embargo en su Segunda Parte condenando dos Propositiones probables entre los Probabilistas, y fulminando con la plenitud de su potestad a la siguiente Censura: *Se han aducido como medios para asegurar la Sana Doctrina, no Opiniones probables, si solo aquellas, sobre las que la Iglesia ha aplicado su condenación. La primera fue: SER PROBABLE, PODRIAN LOS VASALLOS EXAMINARSE SIN REATO DE CULPA DE LA SATISFACCION DE LOS TRIBUTOS. Para no proceder así, bastaba se hubiese visto lo que Castro asegura, y se evitara la falsa preocupación, que se pareció por este defecto, porque Castro (admírese la poderosa razón para resolver con tanto Magisterio) deduce de su Censura varios Corolarios. Con solo haber de sandado una foja, se verán citados en Castro quatro Lugares del Levítico, que manifiestan, haber Ley penal, cuya trasgresión envuelve culpa grave. Lo primero, los quatro Lugares del Levítico podría el R.P. haberlos guardado en el estuche para mejor ocasión, porque miran un mismo objeto distinto, y para fin muy diverso se valió de ellos*



Castro. Lo mismo puede su R.P. practicar con la erudición nada costosa, que alega. El R.P. erró el tiro como su Papel lo tiene de uso y de costumbre. Para probar, que la Ley de los Tributos es obligatoria en conciencia, no tuvo que hacer otra cosa, que la que hizo, y fue trasladar mal lo que castro escribió bien; por lo que para refutar mi proposición, se ve enredado en su propio Reflexismo. De otro modo no tendría encase el magnífico Rotulón: *Se han aducido como medios para asegurar la Sana Doctrina, no Opiniones probables, si solo aquellas sobre la Iglesia ha aplicado su condenación.*

Este fallo cae en primer lugar sobre los Obispos de España, que en su Memorial a Clemente XI representaron la horrenda probabilidad de que esta Opinión, como un medio eficacísimo para excitar el zelo de aquel sabio pontífice contra el Probabilismo, y las ramas, que del inmediatamente proceden. Reconozca atentamente el R.P. Definidor el dicho de tan sabios Prelados, y en la vera confundidas las mimosas ponderaciones.

Aquí de la Optica del R.P. Definidor. Tal vez con el uso de esta podrán inmutarse tan claros caracteres ¿En qué Libro encontró la condenación de aquella proposición, que su R.P. afirma condenada? Poca fijeza tuvo en su memoria el Derecho de Inocencio XI con que, imitando el R.P. a los Probabilistas, hace la guerra a los Impugnadores de la Moral relajada ¿No decía su R.P. poco antes, *que ningún Autor denigre Opinión alguna, que los Autores disputan, hasta que la Sede Apostólica forme juicio de ellas* ¿Cómo, pues, condena su R.P. o afirma la condenación de la Opinión de los Tributos, cuando aún se disputa entre los Autores, y la Iglesia no ha pronunciado su Censura contra ella? Oyga su R.P. al Padre La Croix, y se convencerá de lo que se propone. *Nv. Angel Leja (dice) aliique multi docent, Leges de solvendis vectigalibus effe tantum penales, non obigare un conscientia. Quiam sentencian Lessius lib. 2 cap. 33num. 55 Bonacino de Reflit d.2 q. 9 p. 1 un. Aliique dicum effe probabilem (i dubitetur an Tributum fu uftam, fitque dubtum negavitan, multe can*

*Saneb d. 6 w. 5 Dian p. 4 tr. 3 resol. 39. lago nam. 89. putance non effe obligationem, salte, si Tribatum, vel Gabella nova imponatar. Hi aconsencic Sporer u. 154 dicens veran effe tatam (5). ¿Ya ve su P. como so sólo le juzga probable Opinión arriba dicha, sino que también se tiene por verdadera y segura en el caso de que sea nueva la imposición de los Tributos? ¿Ya se convence su P. a que su Proposición condenada ha de ser probable, los Probabilistas, por que, aunque muchos de ellos la juzgan menos probable, mientras, en fuerza se su Sistema deben llamarla segura en la práctica (Duran. Op. Cit. Pp. 154-158)*

### **Caso: Regicidio**

*El segundo medio (continúa el R.P.) que propuso para establecer la Sana Doctrina, fue el haberse asegurado, era probable, que el Regicidio no esta comprendido en el quinto precepto del Decálogo, en que se nos manda. No matar. Veamos en que funda lo impertinente de este medio. Son constantes (dice) las censuras, que sobre el homicidio hecho de este o aquel modo, tiene fulminadas la Iglesia. Por esta parte la afinidad, que el Regicidio tiene con el homicidio, es visto que el Regicidio nunca ha sido Probable. Aquí pudiera yo exclamar contar el R.P. Definidor quejándome no sólo de que me impugne sin haberme entendido, sino también de que me imponga lo que no dice ¿Cuándo leyó, ni oyó leer en mi parecer alguna expresión, que tocase al Regicidio? Ya está visto, que el R.P. Definidor es desgraciado en todas sus punterías. Contra quien debiera asestar los tiros, es contra el Ilmo y Rmo Sr, D. Fr. Pedro Angel de Espineyra, meritísimo Obispo de la Concepción de Chile, que propuso este medio como conducente al establecimiento de la Doctrina Sana, Sus triunfanes raciocinios merecieron a los Sabios aquel elogio, o aquel cúmulo de elogios, que Prudencio cantó a Symaco.*

*Linguom miro veroum fonte fluentem,*

*Hispani decu seloquil, cui cedat ipse.*

*Tullius, has fundit dives facundia gemmas.*

*Os dignum eterno tinclum quos tinclum quod fulgeat anro.*

Este concepto fue común en los de la sana intención. Per

*Ut belli signum Laurenti Turnus ab arce*

*Extulir, rauco strpuerrunt cornua cantu*

*Extempo, turbari Amni, fimul omne tumultu.*

*Conjurat* (9)... quiero decir que al oírle la clamorosa voz del R.P. Definidor se turbó el vulgo siendo como el silvo, que transforma el Teatro. No cabe en ponderación, cuando se gritó contra el Zelo y Literatura de este Prelado Ilustrísimo. Pero se vio la luz pública su doctísimo Dictamen, que desvanece las negras sombras, que arrojó en su descrédito la emulación.

El por sí mismo muestra la solidez y energía, que sobresale en todos los puntos tocados de este Ilmo, no decayeron en el célebre asunto del Regicidio. No es menos cierto, que el R.P. Definidor, cavila y desbarra; no impugna el Argumento del regicidio. El en sí sin necesitar de la ajena tiene toda su defensa. Sin embargo, en honor de Prelado tan celoso, quiero con sus propias armas, y explicando más su ente desterrar las opuestas preocupaciones, trayendo a examen la nueva Lógica del R.P. Definidor en sus extravagantes Paradojas. *Son constantes* (dice) *las Censuras, que sobre el Homicidio hecho de este, o de aquel modo tiene fulminadas la Iglesia*, luego ya están condenadas las Opiniones de los más célebres Probabilistas que dan por lícito el Homicidio en defensa de la Hacienda, Honra, Castidad. Esta consecuencia es legítima según la Lógica de R.P. Definidor porque *sobre el Homicidio hecho de este modo o aquel modo son constantes las censuras, que tiene la iglesia fulminadas*. De lo que se infiere, que el R.P. Definidor con solo un rayo ha condenado más que todos los Papas juntos. A los que se añade, que su R.P.

ya dice, que nunca ha sido probable, ya que se condenó el Regicidio. ¿Cómo, pues, se condenó si nunca ha sido probable? Pero reconvergamos de otro modo a su R.P. nunca ha sido probable el Regicidio ¿Tu es Magíster in Israel bec ignoras? Apenas ha habido Opinión más común entre los probabilistas.

Convengo en que Concina permite la defensa del vasallo invadido por el Príncipe. ¿Pero esto es acaso defender la sentencia del Regicidio? Es necesario ignorar todos los principios de esta doctrina anatomizada para proferir tal extravagancia.

¿No ve el R.P. como también Daniel Concina enseña, que el Vasallo debe exponer la propia vida por salvar la de su Príncipe? En el caso, que éste olvidando los títulos de su Padre, y Conservador de la República se convierta en injusto invasor de las vidas de los vasallos, confiesa Concina, puede el Súbdito defenderse, atendido el Derecho natural aunque para la práctica juzga más seguro omitir la defensa. Pero si he de decir lo que siento, yo no hallo que Concina discrepe en la substancia de la Sentencia de Soto. Uno y otro convienen en que por la vida del Príncipe necesaria al bien común des Estado debe el Súbdito sacrificar la suya propia. Lo demás que se halla en este piísimo Autor sobre este punto, es una delicada precisión, que apenas tendrá lugar en un caso, que puedo llamarlo metafísico. (Duran. Op. cit. pp. 166-193)

### **Réplica: Incoherencia Anti-probabilística**

Pero veamos el apoyo de esta extravagantísima Paradoja. *Bajo el pretexto* (así raciocina el R.P.) *de dar seguridad se entra con libertad de espíritu a hacer concebir peligro, y error acerca de las resoluciones, que no son precedidas de este espíritu de Partido, pero los caminos del todo separados, y opuestos a la Sta. Sede, como ya apunté en la Ordenanza, que el Señor Inocencio XI hace al fin de las proposiciones, que condenó.* De este recurso extravagante no es el inventor el R.P. ya le habían prevenido mucho antes los

Patronos de Causas indefensas. Este es el mortal achaque de nuestra edad, como explica Concina *Hoc est* (dice) *atatis noftr e fascinium malum infortunium. Qui Doctrinan aut Evangelican, ant Evangelio, Patribus, Concilis, univers Ecclefre Tradition conformiorem er ardere fludent, traduci a quipus dam solent, TAMQUAM FACTIOINUM, ne dicam, haresam capita. Continuó inclamatur Hiex eft Doctrina Merefiana, Genettiana, Inveniana, Conciniana, alorum haius NOTA, huius SHOLAE. Nihil ego curo five Merbefium, five Genetum, five Iaenunum, five Concinam. Hommer ifti sune, qui errare potuerunt, poffunt. Illed nan in disputationem venit, enum Doctrina Merbefu fit vera, Evangelio, Patribus. Concilius Traditioni, Ecclesi Catholice conformis.* ¿No ve el R.P. cómo Concina es el primero, que confiesa, que su Doctrina, ni la sigue, ni quiere se siga, por ser suya? A ello mismo están persuadidos sus Promovedores. Esfuércese nuestro R.P. a demostrar, que sus nuevas sentencias son más conformes al Evangelio, a los Padres, a los Concilios, y a la Tradición y le aseguro, que desde este punto todos los que nota de Espíritu de Partido se juran Promovedores de sus bellas y flamantes ideas. Ya puede convencerse su R.P. que si fueran ciertos sus sueños, no hallaría tanta indiferencia en el Espíritu de Partido de los Anti-Probabilistas.

Estas censuras no son dogmáticas, ni Definitivas, sino consecuencia de un justo raciocinio formado contra tales opiniones. Los mismos Probabilistas admiten esta distinción, como de ningún modo contraria a posdecretos Pontificios, según queda arriba insinuado. A lo que se añade, que el sumo Pontífice Alejandro VII tenía ya dicho del Probabilismo, y de sus Opiniones, ser todo esto ajeno a la sencillez Evangélica, de la Doctrina de los Padres, y que introducía la relajación en la Cristiana Disciplina. Del mismo modo habla toda la Iglesia de Francia no se ha adelantado con otra cosa a los más insignes Anti-Probabilistas. ¿Les será, pues, usar la misma fórmula, que ya tenía autorizada el sumo

Pontífice Alejandro, todo el clero Galicano congregado en el Concilio Nacional, y la misma, que han guardado en semejante materia los Doctores de la Iglesia, y los más graves Teólogos?

Lo cierto es, que muchos de los benignos Probabilistas son delicadísimos, quando se ven impugnados. Apenas sienten tocarse sus Opiniones, quando gritan contra los Anti-Probabilistas; como transgresores del Decreto de Inocencio; sin embargo que se olvidan del para escribir con audacia (como dice Camargo) no solo de nuestra Doctrina más sana; sino también de sus mismos Patronos.

¿No son estos los mismos negros colores con que en el día se pintan los Defensores de la Doctrina del Evangelio? En poniéndole de parte de la Ley, porque no se encuentra razón suficiente para abandonarla, al punto que se oye decir con desprecio desdeñoso: *He aquí un Tuciorista: Este es Rigorista: Esto es cerrar las puertas del cielo.* Por otra parte el Pueblo siempre propenso a oír cosas agradables, aquello le gusta es más conforme a sus inclinaciones. *Loquimis nobis placentia* (28) gritan a toda hora. Y si alguna vez los Ministros zelosos les proponen la Verdad opuesta a sus intereses, o fortunas meditadas, luego claman como el otro Rey de Israel: *¿Numquid non dixi tibi, quia non prophetat mihi bonum, sed malum* (29)? Aquella Verdad, que lisonjea los sentidos, es siempre profecía buena, pero la que refrena las costumbres, y restaura el primer fervor de los Cristianos, es malo y malísimo Vaticinio. De lo que resulta, que los Defensores de esta Moral que llaman *Rígida*, siempre ha experimentado la suerte adversa, aunque por el contrario siempre han encontrado una fortuna risueña los Propagadores de la Moral dulce, y acomodada. Vea ya el R.P. toda la acusación vuelta contra su P.R. No solo ha tratado con sumo desprecio el R.P. muchas opiniones de solidísimos fundamento, y sostenidas por el común de los teólogos; sino también ha censurado otras, que hasta el presente no ha condenado la Iglesia.

A esto se añade, que su P.R. no pudiendo haver imaginado especies más agradables, no palabras de mayor complacencia para la pasión dominante en el Pueblo, que las que el R.P. sugiere en su famoso Papel. *Las Ordenanzas, pues, de Inocencio, y la libertad de Espiritu en hacer concebir error acerca de las resoluciones* deponen contra la inconsideración de nuestro R.P. (Duran. Op. cit. pp. 200-209)

**Réplica: el Anti-Probabilismo genera desconfianza en afirmaciones morales hechas por reconocidos Autores**

Insiste con todo el R.P. Definidor en que *se promueve la desconfianza de los dictámenes, que en materias morales dan hombres de conocida piedad, y distinguidas letras. Se caracterizan de Anti-Evangélicos. Contrarios a Jesucristo, como si estas declamaciones dieran más verdad, más antigüedad a la operación. De toda esta serie de injurias, como comprendidas en las Ordenanzas de Inocencio, fue acusado Concina ante puntual retractación de las injurias, y rigor excesivo con que él trató a los Autores más piadosos.* En este pasaje se dejó el R.P. arrebatar en su imaginación acalorada. Una cosa es, que Concina defienda las sentencias más probables, y de algunas afirme ser Anti-Evangélicas, como consecuencia necesaria inferida del simple cotejo de ellas con el Texto expreso del Evangelio; otra cosa es, que ellas sean meras declamaciones según el R.P. pronuncia. La serie de injurias de que dice el R.P. fue acusado Concina, sin duda la bebió su P.R. en algún charco cenagoso. En puntos de Historia es desgraciado el R.P. si su P.R. hubiese leído el Memorial presentado contra Concina por el General de la Compañía viera reproducida la injusta Censura de los Asistentes de la misma compañía contra su General Tyrso Gonzales. Ambos casos sus circunstancias tendrán pocas semejanzas en las Historias. Lo cierto es, que fueron dos grandes atentados reconocidos universalmente por todos los Eruditos imparciales. Por el éxito de esta acusación se podrá conocer su equidad. Esta es

aquella celebre Retracción llamada así por los Enemigos más implacables de Concina; aunque el juicio de los sabios siempre la miró como gloriosa inscripción, que a un mismo tiempo publica los triunfos de este grande Hombre, y la confusión, e ignominia, de sus contrarios.



**Dictamen que el Il.mo Y R.mo Señor D. Fr. Pedro Ángel de Espiñeira de la regular observancia de N.P.S. Francisco.**<sup>305</sup>

**(Pedro Ángel de Espiñeira)**<sup>306</sup>

**Facultades conciliares**

1. La nimia libertad, y licencia en el opinar es ciertamente el Origen de la relajación que padece la moral cristiana. En vano se fatigaran los superiores amontonando Leyes, multiplicando preceptos, e ingeniando Remedios, para arreglar las costumbres de sus súbditos; mientras se lean esparcidas en los libros tantas opiniones laxas, que bajo pretexto de favorecer la libertad, inutilizan la fuerza de la ley y dan rienda suelta al libertinaje. Apenas se dará el caso, se prescribirá ley o se intimará por los superiores algún precepto, sobre que no hallen los súbditos Opinión Probable, que los declare libres, y exentos de su cumplimiento y asegure su conciencia en la trasgresión.

Por lo que juzga este sufragáneo ser este punto de mayor importancia y de cuya oportuna resolución pende en la mayor parte la deseada reforma de las costumbres.

2. Los gravísimos perjuicios, y notabilísimos riesgos, que ocasionaron y ocasionan a la Iglesia las doctrinas laxas, sobre sembradas por muchos autores con el Título de Probabilidades entre la doctrina sana, pura y primitiva del Evangelio, son notorios; pero si

---

<sup>305</sup> Compilación efectuada por el autor de la presente Tesis.

<sup>306</sup> Espiñeira, Pedro Ángel. *Dictamen que el Ill.mo R.mo Señor D. Fr. Ángel Espiñeira de la regular observancia de N.P.S. Francisco*. El libro está a disposición en la biblioteca de la Universidad Ruiz de Montoya, en su colección Vargas Ugarte. Fol. CVU/262.08/P/37.

hasta aquí pudo no parece oportuno el tiempo de arrancar esta perniciosa zizaña, ya no podremos defendernos de su llegada la sazón de recogerla y como indestinable a otro fin, que el que señala el evangelio, separarla del uso común de los fieles, haciendo que reviva y tenga su merecido lugar el espíritu de la verdad, y sinceridad Evangélica, según su mismo ser, siempre uno e invariable.

3. Este según parece, es el principal objeto del monarca, al promover con tanto empeño y con zelo tan católico la congregación y celebración de los Concilios Provinciales en estos sus dominios. “Si en otros tiempos (dice S.M.) ha sido necesaria su convocación en ningunos más propiamente que en los presentes, por lo tocante a esos mis Reinos de las Indias, e Islas Filipinas, para exterminarse las doctrinas relajadas y nuevas, substituyendo las antiguas y sanas, conformes o las fuentes puras de la religión”.

4. Tan conveniente, pues y aún necesario contemplar este sufragáneo el que se trata a fondo, y radicalmente por el concilio este importantísimo asunto, que no duda tener juicio de que será infructuoso otro cualquiera trabajo, que el concilio impenda en la Reforma de su provincia, mientras permanezca patente este camino ancho de perdición, y que con solo cerrar el paso al Sistema Probabilístico y secar los pozos de donde se beben comúnmente las aguas turbias, quedará abierto camino libre, fácil y desembarazado, para que los pastores puedan conducir sus ovejas a los pastos y aguas puras de la verdad y sin caridad evangélica y el soberano podía más fácilmente mantener a sus pueblos en la debida subordinación a sus leyes, atajados tantos efugios como inventó el Probabilismo para utilizar su fuerza.

8. Ni a este sufragáneo le parece este asunto ajeno de la inspección del Concilio o que exceda sus facultades, para cooperar a su exterminio, a los menos arbitrando medios, para expulsarlo de los términos de su provincia. Los obispos aún considerados *extra*

*concilium*, no solo son tales por Divina Institución, y con jurisdicción sobre sus ovejas, recibidas del mismo Christo, sino que están puestos por el Espíritu Santo, para regir y gobernar su Santa Iglesia en la parte que les encomendada. Por consiguiente están en conciencia obligados a velar incesantemente como legítimos pastores sobre la custodia de su rebaño, a reconocer, examinar y calificar las cualidades del Pasto, que a sus ovejas se administra; a conducir las a los más salutíferos y apartarlas de aquellos que reconozcan nocivos, o peligrosos, a ceder en los ministros y pastores del segundo orden este mismo cuidado, y vigilancia respectivamente no confiando este divino misterio, sino a aquellos de quienes se puede esperar, que comunicaran a los fieles la verdadera y sana doctrina, porque al fin el Supremo Juez animal de *manu eorum requiret*, según que a ello se obligaron por sí mismos libre y voluntariamente en aquella formidable promesa hecha al tiempo de su congregación.

11. Tampoco parece que exceder las facultades de un Concilio, cuando congregados en él los obispos, no hacen oficio de meros Conciliados, sino de verdaderos y legítimos jueces sobre las costumbres de sus fieles: y por consiguiente sobre las doctrinas que puedan relajarlas o morigerarlas; y esto no solo en los concilios generales, sino también en los nacionales y provinciales, como vemos en tantos de esta clase, en cuyas actas se hayan proscritas y expresamente condenadas y anatematizadas muchas doctrinas, no solo en materias de costumbre, sino también (que es lo más) en la de fe. Pero aún cuando su autoridad en este punto fuese limitada, que no alcanza a condenar expresa y auténticamente algunas proposiciones laxísimas de tantas como andan esparcidas en las sumas de los casuistas, no se les podrá dificultar la autoridad que de Dios han recibido para poder examinarlas y calificarlas de poco provechosas, peligrosas y aún nocivas a los fieles, que

dios les tiene encomendados y como tales separarlas de su uso, e impedir por todos medios el acceso de sus ovejas a aquellos pastos que conocen pestilenciales y nocivos.

### **Recomendaciones**

22. Pero aún cuando todos estos ejemplares no fueran bastantes (que ciertamente lo son) para fundamentar cualquiera providencias, que este Concilio quisiese tomar para la extinción del Probabilismo en su Provincia, tiene aún dos solidísimos apoyos en la silla Apostólica y en el Rey que así lo mandan. La mente de la silla Apostólica está bastante declarada en un serio decreto formado por la congregación del Santo Oficio, de Mandato de N.V. y S.S.P. Inocencio XI, tan riguroso contra el Probabilismo, como horroroso a sus celosos impugnadores, y defensores de la doctrina sana del Evangelio (...)

23. Nuestro augusto Soberano Carlos III (que Dios guarde) así también lo manda. Su religioso celo por exterminar de sus dominios a este monstruo de Impiedad, le dictó las justísimas Providencias, que expresan sus reales cédulas de 12 y 14 de Agosto de 1768 la de 21 de Agosto de 1779 y particularmente la de 23 mayo de 1767 dirigida contra la doctrina del Regicidio y Tiranicidio, que en su clase es la más impía y sanguinaria de cuantas introdujo el Probabilismo en la moral cristiana. “ En cuya inteligencia (dice el Papa), teniendo presente lo expuesto en el asunto por los nuestros fiscales por autoproveído el 11 de este mes por los del nuestro Consejo, deseando extirpar de raíz la perniciosa semilla de la referida doctrina del Regicidio y Tiranicidio que se halla estampada y se lee en tantos autores, por ser destructiva del Estado y de la pública tranquilidad, fuimos servidos mandar... que los Catedráticos, Graduados y Maestros de las Universidades y Estudios de estos Reinos hagan juramento de ingreso en sus oficios, y grados de observar, y enseñar la doctrina, contenida en la referida sesión XII del Concilio de Constancia, y que en

su consecuencia no irán, ni enseñarán, ni aún con título de probabilidad, la de Regicidio, y Tiranicidio contra las legítimas potestades. (...)

28. Que por ahora, é interir se esperan estos remedios únicos a la verdad a tanto daño, formando el concilio todas sus Constituciones y Decretos con arreglo a las opiniones más probables, y seguras, provea para su providencia otros, que le parezcan respectivamente profucuos, cuales juzga este sufragáneo los siguientes:

29. Primero. Que hallándose esparcidas y en manos de todos muchas doctrinas laxísimas, y siendo asunto largo y difícil la expurgación de tantas obras morales, para que su masa pudiese quedar libre del fermento de nequicia probabilística, se elija, y se señale por el concilio para la pública, y uniforme enseñanza aquel o aquellos, cuyas sumas puedan seguirse sin peligro, con rigurosa exclusión de las demás, encargando a los prelados compelen al clero por todos los medios al estudio, y uso común de las sumas, que se señalaren; rogando, encargando, y reconviniendo en los términos, a que el Derecho, y la autoridad del Concilio dieren lugar, a todos los superiores Regulares a que ejecuten lo mismo con sus súbditos, en cumplimiento de sus mismas constituciones, y Preceptos formales, que sobre si tienen de no adherir al Probabilismo.

35. Segundo. Allanado el paso de este primer arbitrio, parece muy consiguiente, que se mande por el Concilio, que ninguno pueda ser admitido a los Sagrados Órdenes, sin que antes se presente a su respectivo Diocesano, además de algunas de las Sumas, que principalmente se señalaren para el uso, y estudio común el Concilio de Tridentino, el Límense, que ahora se formare después que sea dado a la prensa, y las Constituciones Synodales de su respectivo Obispado. Con aseveración jurada ser de su propio uso, y dominio y principalmente la sagrada Biblia, a quien San Ambrosio llama *Sacerdotum Librum, et Sacerdoti Substantiam*. Por lo que respecta a Ordenados Regulares, ya que no se

les pida la exhibición de dichos libros, se cuida a lo menos de investigar en ellos (como en todos los demás) por medio de un exquisito examen el espíritu de santa doctrina, y la Instrucción competente en el Concilio Provincial, y Synodales respectivos.

36. Tercero. Que a ninguno absolutamente se consideran los Divinísimos Ministerios de la Dirección de la enseñanza, sin prerrequerirle juramento de seguir, predicar, y enseñar siempre la doctrina sana, segura, más probable, y conforme al Evangelio, e inteligencia de los SS. Padres: disponiéndose para el efecto por concilio la fórmula juratoria, que más bien parece.

39. Cuarto. Que por lo que toca a los Seminarios se tenga un Sumo cuidado en este punto: sobre que parece estará cumplidamente proveído, llevando a debida ejecución todo lo que previene S.M. en su real Cédula, y particularmente el puntual arreglo al Plan, que por Real Orden deben formar los dos prelados de España, destinados para el efecto, a fin de que en toda Nación se haga uniforme el Establecimiento de los Estudios Eclesiásticos.

40. Quinto. Que para que en estos tenga su más cumplido efecto la enseñanza de la Sana Doctrina, y se evite la criminal pérdida de tiempo, expensas y moderación, que se nota con las controversias, y disputas, que en vez de aclarar la luz de la verdad, la confunden entre oscuras, e intrincadas tinieblas de inútiles dudas, cuestiones metafísicas, y especulaciones vanas, y aún indignas de la Santidad, y simplicidad Evangélica, imponiendo a la juventud en el dudar, o disputar, más que en el verdadero saber, se haga cada año al abrirse los estudios públicos, un Elenco de las Materias, que han de tratarse de esta clase moral, o que tengan a ella relación, con consulta del ordinario: y sólo con ella, y de su acuerdo se puedan dictar las lecciones, elegir tesis, defender conclusiones, y lo demás concerniente a estas materias.

41. Sexto. Que se restablezcan las conferencias Morales del Clero adonde haya descaecido esta práctica tan importante, y recomendable: ordenando, y mandando, que en las resoluciones de los casos se propongan, y sigan siempre las doctrinas más sólidas, y verdaderas, como lo mandó el Concilio Romano del 1725. (44) y muchos Sínodos Diocesanos, y órdenes Regulares, que quedan alejadas.

42. Séptimo. Que con los Predicadores de la Divina Palabra se tenga respectivamente el mismo cuidado, calando en ellos la práctica uniforme de la Sana Doctrina: negando suspendiendo y coartando las licencias de predicar, según se tenga por conveniente: y disputando celadores, que velen sobre el cumplimiento de esta providencia, particularmente los párrocos, a quienes incumbe de oficio, con apercibimiento a graves penas en caso de que por otra parte, y no por ellos, se verifique el denuncia de las transgresiones en sus Iglesias.

43. Octavo. Que el Concilio haga ejecutar sin fraude lo que tantas veces mandado por la Silla Apostólica y novísimamente por N.S.S. Padre Clemente XII en su Bula *Universalis Ecclesica* (46), insertada en una Real Cédula de 31 de Marzo de 1767 dirigida a todos los ordinarios de las Indias, sobre que se explique un punto de Doctrina Cristiana en la salutación de los Sermones Panegíricos, en la forma, y bajo las penas, que en ella se expresan; sin que por esto se entienda permitido en el resto del Sermón el lamentabilísimo abuso, que se experimenta de la Divina Palabra, y en rectitud de los santísimos fines de su predicación, en los sermones Laudatorios, y Fúnebres, llenos de tantas ineptias, y ostentosa vanidad, que han dado, y aún dan mérito a la irrisión al escándalo, y al ludibrio de la Religión.

44. Noveno. Que para proveer en parte de antídoto a la sanguínea doctrina probabilística, que posponiendo los Preceptos, y consejos Evangélicos, y no contenta con

soltar las riendas a las pasiones, quiere que alcance los tiros de su impiedad hasta lo más sagrado, convendrá, que se mande por el Concilio a todos los predicadores, y particularmente a los Párrocos, que al mismo tiempo de instruir las almas en sus respectivas obligaciones, las impongan también en la estrechísima, que todos tenemos de sujetarnos a las legítimas potestades según precepto del Apóstol; y esto no sólo por evitar su ira, sino por asegurar nuestra misma conciencia a fin de inspirar por este medio el debido amor, respeto, y obediencia al Soberano, bajo cuyo Católico Dominio nos tiene puestos la Divina Providencia; y respectivamente a todos los superiores, y aún a toda humana criatura de Dios, como quiere San Pedro, y dice ser voluntad Divina.

45. Décimo. Que para la impresión de cualesquiera libros, sermones, cuadernos, o papeles, se haga exquisito examen, y reconocimiento de sus materias, y no se cometa su censura con indiferencia; antes bien fuera muy conveniente, que respecto de no haber en toda la Provincia otras imprentas, que las de esta ciudad, se nombrasen por el Concilio algunos censores de libros, escogiendo para el efecto los sujetos más celosos de la Sana Doctrina, a cuyo examen hubiesen de pasar precisamente los originales: y sólo con su unánime aprobación, y no de otra fuente, se pudiesen conceder las Licencias necesarias por lo tocante al Tribunal Eclesiástico.

46. Por último, y en continuación de todo lo expuesto en este Dictamen, hace presente este sufragáneo el método que con arreglo a los antiguos cánones se observó en la Iglesia sobre la resolución de las dificultades ocurrentes acerca de las costumbres de los Fieles. Hallase que tales casos se recurría primeramente a buscar la decisión de las controversias en el dictamen de los Obispos, quienes como puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia, deben suponerse particularmente iluminados para el gobierno de las almas de su cargo. Si parecía ardua la cuestión, se congregaba Sínodo Diocesana para su



Conferencia, a la cual debían concurrir los pastores del segundo orden, y resto del clero, para dar razón a sus ministerios. Mas si la dificultad era tal, que pidiese mayor cuidado, se convocaba Concilio Provincial de los Obispos, y en él se trataban principalmente las cuestiones más nerviosas, arreglando siempre su resolución a la disciplina antigua de la Iglesia, fundada en la doctrina de los Santos Padres, y Concilios. Y por último, siendo los casos tan arduos, que se juzgase necesaria mayor autoridad, para fijar más segura su decisión, se consulta la Silla Apostólica, la cual por sí misma, o por medio de un Concilio General daba la última resolución a las Controversias.

48. Estos son los que por ahora ocurren a este sufragáneo, y juzga muy convenientes para fundamentar con solidez cualesquiera otras determinaciones conciliares relativas a reformar las costumbres, y mejorar la disciplina: esperando, que el Concilio providenciara los demás, que contemple necesarios para secar la raíz de la relajación, que en la República Cristiana se experimenta, y que no podrá explicar mejor, que concluyendo con los bien sentidos clamores de los obispos de la Nación.

50. Es vehemente, y al mismo tiempo edificativa, la elocuencia con estos prelados continúan la prolija demostración de los daños, que en las costumbres de los fieles ocasiona el probabilismo, y la turbación, que sus máximas perniciosas causan en el gobierno de ambos estados: inventando efugios, para introducir la inobediencia al Eclesiástico: fomentando acechanzas contra el político: destruyendo la debida subordinación, buena fe, paz, y tranquilidad de los pueblos.

## BIBLIOGRAFÍA

### *Fuentes primarias*

- Anónimo, *Antorcha Luminosa*, manuscrito inédito del siglo XVII. Se encuentra en la biblioteca central de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (sala de Investigaciones), Lima. Archivo de documentos varios, F. Fol. 268-304 V
- Avendaño, Diego de. *Thesaurus Indicus*, España, Ediciones de la Universidad de Navarra, 2001.
- Duran, Miguel, *Réplica Apologética y Satisfactoria al defensorio del M.R.P. Fr. Juan de Marimón, Lector de la Prima Teológica, y Definidor de la Provincia de los doce apóstoles del Orden Seráfico, dirigido al Concilio Provincial Limense*. Lima, Imprenta Real, 1773.
- Espiñeira, Pedro Ángel. *Dictamen que el Ill.mo R.mo Señor D. Fr. Ángel Espiñeira de la regular observancia de N.P.S. Francisco*. El libro está a disposición en la biblioteca de la Universidad Ruiz de Montoya, en su colección Vargas Ugarte. Fol. CVU/262.08/P/37.
- Lope del Rodo, Juan. *La Idea Sucinta del Probabilismo, razones que establecen el probabilismo, que contiene la historia abreviada de su origen, progresos y decadencia: el examen crítico que lo establecen, y un resumen de los argumentos que lo impugna*, Lima, 1772.

***Fuentes secundarias:***

- Abellán, José Luís. *Historia Crítica del Pensamiento Español*, España, Editorial Espasa Calpe, 1979.
- Bacigalupo, Luís, "Probabilismo y Modernidad" en Fernando Armas Asin, *La Construcción de la Iglesia en los Andes*, Lima, Ed. PUCP. 1999, pp. 257-300
- Basadre Ayulo, Jorge. *Historia del derecho peruano*, Tomo II, Lima, Ed. San Marcos, 1997.
- Barreda Laos, Felipe, *Vida Intelectual del Virreinato del Perú*, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1964.
- Berman, Marshall. *Todo lo sólido se desvanece en el aire*, España, Editorial Siglo XXI, 1999.
- Brading, David A. *Orbe Indiano, de la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Busenbaum, Hernan, *Medulla Theologiae Moralis*, Cologne, F.Metternich, 1719.
- Concina, Daniel, *Theologia Christiana Dogmatico-Moral*, Trad. José Sánchez de la Parra, Madrid, en la Oficina de la Viuda de Manuel Fernández, 1770.
- Encinas, Diego de, *Cedulario Indiano Recopilado por [...], Oficial Mayor de la Escribanía de Cámara del Consejo Supremo y Real de Indias Reproducción facsímil de la edición única de 1596 Estudio e Índices por el Doctor Don Alfonso García Gallo Catedrático de Instituciones Políticas y Civiles de la Universidad de Madrid Libro Primero*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945.
- Fiestas, José Antonio Jacinto, *La controversia sobre el probabilismo en el Concilio Limense*, España, Universidad de Navarra, 2000.

- Forster, Ricardo, “Luces y sombras del siglo XVII”, en Nicolás Casullo, *Itinerarios de la modernidad: corrientes del pensamiento y tradiciones intelectuales desde la ilustración hasta la posmodernidad*, Buenos Aires, Editorial Eudeba. 1999.
- Foucault, Michel. *Estética, ética y hermenéutica* (obras esenciales III), España, Editorial Paidós, 1999.
- Foucault, Michel. *Arqueología del saber*. España. Ed. Siglo XXI, 1999.
- Foucault, Michel, *Defender la Sociedad*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica. 2001.
- Foucault, Michel, *Las palabras y las cosas*, México, Editorial Siglo XXI, 1999.
- Gilson. Etienne, *Filosofía Medieval*, Buenos Aires, Editorial EMECÉ, 1967.
- Gómez Robledo, Ignacio, *Origen del Poder Político*, México, Editorial Jus, 1948.
- Guillermou, Alain, *Los Jesuitas*, Barcelona, Editorial Vilassar de Mar, 1970.
- Husserl, Edmund, *Crisis de las ciencias europeas y fenomenología trascendental*, México, Folios Ediciones, 1984.
- Knut TranFy, “Tomás de Aquino”, en Etienne Gilson, *La filosofía en la edad media*, Madrid, Gredos, 1985.
- Levene, Ricardo, *Manual del Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Editorial LAVALLE. 1924.
- Macara, Pablo, “Probabilismo en el Perú durante el siglo XVIII”, en *la Nueva corónica*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 1963.
- Mangenot, Ammann, et al., *Dictionaire de Theologie Catholique* (art. Probabilismo) Tomo XIII, Paris, Letouzey et Ané, 1930, pp. 1935-1951.

- Marimón, Juan de. “El papel dirigido al Concilio Limense por el M.R.Fr. Juan de Marimón de la Orden Seráfica”, en Durán, *Réplica Apologética y Satisfactoria al defensorio del M.R.P. Fr. Juan de Marimón, Lector de la Prima Teológica, y Definidor de la Provincia de los doce apóstoles del Orden Seráfico, dirigido al Concilio Provincial Limense*. Lima, Imprenta Real, 1773.
- McIntyre, Alasdair. *Historia de la Ética*. Buenos Aires, Ed. Paidós, 1991.
- Montesquieu, Ch. *Cartas Persas*, Cádiz, Librería de Ortal, 1822.
- Muñoz García, Ángel, *Diego de Avendaño, filosofía, moralidad, derecho y política en el Perú colonial*, Lima, Fondo editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2003.
- Murra, John. *La Organización Económica del Estado Inca*, México D.F., Ed. Siglo XXI. 1980.
- O’Neil, Cahrls E., et al., *Diccionario Histórico de la Compañía de Jesús. Biográfico-Temático*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 2001.
- Ots Capdequi, José María, *El Estado Español en las Indias*, México, Editorial del Colegio de México, 1941.
- Pascal, Blas, *Cartas Provinciales*, España, Ed. EDICOMUNICACIONES, 1999.
- Rivara de Tuesta, María Luisa, *Filosofía e historia de las Ideas en el Perú y Latinoamérica*, Lima, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Rivara de Tuesta, María Luisa. *José de Acosta, un humanista reformista*, Lima, Editorial Universo, 1970.
- Sabine, George, *Historia de la teoría política*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, Madrid, Católica, 1954.

- Vargas Alquicira, Silvia, *La Singularidad novohispana en los jesuitas del siglo XVIII*, México, Editorial UNAM. Instituto de Investigaciones Filológicas, Centro de Estudios Clásicos, 1989.
- Vargas Ugarte, Rubén, *Concilios Limenses* (vol. 3), Lima (s/n) 1954.
- Vargas Ugarte, Rubén, *Historia de la Compañía de Jesús* (vol. 4), España, Editorial Aldecoa, 1965.
- Vargas Ugarte, Rubén, *El Perú virreinal*, Lima, Editorial Tipografía peruana, 1961.
- Vidal, Marciano, *Nueva Moral Fundamental*, España, Editorial DESCLÉE DE BROUWER, 2000.
- Zizek, Slavoj, *El sujeto espinoso, el centro ausente de la ontología política*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 2001.

